Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Jueves 17 de Agosto de 2023

CUERPO
B

EDICTO

PARA: LILIANA LINARES ALVAREZ con C.I. 7677901- S.C.

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR EXP: 569/22 CON NUREJ 70405078, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. contra LILIANA LINARES ALVAREZ, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---
CORRESPONDE.---
SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL INTERPONE DILIGENCIAS PREPARATORIAS DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.
OTROSI.-
BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020557029 registrado en SEPREC bajo la Matricula de Comercio No. 00012797 representado legalmente por GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE con C.I. 4602553 SCZ., mayor de edad hábil por ley, de profesión Abogada, con domicilio ubicado en la calle Junín N° 154, mediante testimonio de Poder No. 97/2021, presentándonos ante las consideraciones de su Autoridad con todo respecto me presento, expongo y pido.
I. APERSONAMIENTO.- A través del certificado de Registro emitido por FUNDEMPRESA, que acompañamos a la presente demanda, acreditamos la legal existencia del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., al cual represento, como parte ejecutante dentro del presente proceso. Por el Testimonio de poder N° 97/2021 de fecha 09 de marzo de 2021 otorgado por ante Notario de Fe Pública N° 107 del Distrito Judicial de la Paz, a cargo de la Dra. Mónica Haydee Villavicencio Sanjinés. En mérito a ello:
1) pido se tenga presente mi personería, para los fines consiguientes de ley.
2) Asimismo y al amparo de las facultades otorgadas en el mismo, tengo a bien formular la presente DILIGENCIA PREPARATORIA DE DEMANDA PARA RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA, haciendo uso de los siguientes argumentos de hechos y derechos:
II. ANTECEDENTES: En fecha 02 de enero de 2018, la señora: LILIANA LINARES ALAVAREZ, suscriben con la entidad a la cual represento, un CONTRATO PRIVADO DE PRESTAMO, por la suma de Bs. 35.000.- (Treinta y cinco mil 00/100 BOLIVIANOS), como se evidencia en el CONTRATO DE PRESTAMOS Y SUS ANEXOS que se adjuntan en originales, monto de dinero que le fuere abonada a la cuenta N° 4062009507, de la cual es titular la deudora, el préstamo de dinero fue signado con el número de operación N° 6210581835. Al no haber pagado la deudora, las amortizaciones previstas, y en los plazos establecidos en el contrato, se tiene que a la fecha el préstamo se encuentra en MORA.
III. PETITORIO: Concluido el Proceso Preliminar, tenemos como objeto formalizar la demanda Ejecutiva para exigir el reconocimiento judicial de nuestro derecho y el cumplimiento de la obligación, siendo que no procedió al reconocimiento de firma del aludido Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 02 de enero de 2018 y sus anexos, solicitud de préstamos signado con el Código de Barras N° 50026551, como parte integrante del contrato; conforme al Art. 306, Parágrafo I) numeral 2 del nuevo Código Procesal Civil, y a fin de constituir el mencionado contrato en Titulo Ejecutivo, como lo establece el Art. 379 en su numeral 2 del mismo cuerpo legal. EN DLIGENCIA PREPARATORIA DE DEMANDA pido a su autoridad se ADMITA la presente demanda, disponiendo citar o emplazar a la señora LILIANA LINARES ALVAREZ, con C.I. 7677901 S.C. para que en audiencia señalada por su autoridad, la demandad RECONOZCA SU FIRMA Y RUBRICA estampada en el documento base de la presente demanda y sus anexos, citación que deberá realizarse bajo prevención y apercibimiento de tenérselas como reconocidas las firmas y rubricas así como la efectividad del documento, en caso de que no concurrieren.
OTROSÍ 1°.- GENERALES DE LEY DE LA DEMANDADA- De conformidad a los establecido en el 110, punto 4 del nuevo Código Procesal Civil, indico que la demandadas es:
- LILIANA LINARES ALVAREZ, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 7677901 S.C, con Domicilio Especial establecido en el Art. 29 parágrafo 2 del Código Civil y Clausula Vigésima Quinta del contrato de referencia, ubicado en la Urbanización Palma del Oeste, Departamento N° 3, 6to. Anillo, donde podrán efectuarse las citaciones, embargos y notificaciones de ley.
OTROSI 2°.- Acompaño en calidad de pruebas pre constituidas: por el testimonio 97/2021 de fecha 09de marzo de 2021, Contrato de préstamo original, solicitud de préstamos a persona natural, Pre liquidación, fotocopia de su C.I. de la demandada, NIT del Banco en fotocopias.
OTROSI 3°.- Honorarios profesionales conforme a la iguala.
OTROSÍ 4°.- Domicilio Procesal, edificio Schwann oficina 6. Celular 70006295. Correo electrónico monicaazurduy6@gmail.com

Santa Cruz, 01 de diciembre de 2022.

Santa Cruz de la Sierra, 14 de diciembre de 2022.-
VISTOS: La pretensión de diligencias preparatoria y las pruebas acompañadas, interpuesta por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado legalmente por GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE con C.I. Nro.4602553-SC, por lo que conforme a (o ordenado por (os artículos 305 y 306 numeral 2, Inc. c) del Código Procesal Civil, se cita y emplaza a: LILIANA LINARES ALVAREZ con C.I. Nro. 7677901-SC, para que al sexto día hábil, de su legal citación a horas 09:00, COMPAREZCA a este Juzgado, para que reconozca o niegue formalmente la efectividad del documento, la firma y rubricas estampada al pie del CONTRATO PRIVADO DE PRESTAMO DE DINERO, cursante a fojas 03 a 06, de fecha 29 de enero del 2018.-
En caso de inasistencia se procederá conforme al artículo 306 numeral 2, Inciso b) del Código Procesal Civil "Emplazada la persona, si no concurriere, se tendrá por reconocidas la firma y rubrica y la efectividad del documento; lo mismo ocurrirá, si concurriendo, diere respuestas evasivas."
Al Otrosí 1. Por señaladas las generales de ley, tome nota la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado.
Al Otrosí 2. Por adjuntadas con noticias de partes. Al Otrosí 3. Se tiene presente.
Al Otrosí 4. De conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil, constitúyase como domicilios procesales la SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Nro. 05, a los fines de ley.
regístrese, archívese y notifiquese.
SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 5° DE LA CAPITAL
EXP. 569/22
NUREJ: 70405078
SOLICITO CITACION POR EDICTO.-
OTROSI.-
BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado legalmente por GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE, dentro del proceso de diligencias preparatorias seguido contra LILIANA LINARES ALVAREZ, ante su autoridad con todo respecto me presento, expongo y pido:
Señor juez, toda vez que al momento de presentar la diligencia preparatoria se hizo conocer el domicilio especial de la demandada, la señorita oficial de diligencias procedió a realizar la respectiva citación, y realizó un informe, indicando que no se los conocía en el lugar, ahora, las certificaciones del SERECI y SEGIP, indican el mismo domicilio donde se realizó la citación, lugar donde indicaron que la demandada no vive ahí, por la cual solicito a su autoridad ordene la citación por edicto según el Art. 78 numeral II del Código Procesal Civil.
OTROSÍ 1°.- Presento certificaciones del SERECI y SEGIP.
OTROSÍ 2°.- Domicilio procesal el señalado.

Santa Cruz, 05 de julio de 2023.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio de 2023.
En atención al memorial que antecede, la representación de fojas 25 y las certificaciones que se acompañan, en cumplimiento al artículo 78-II del Código Procesal Civil, se ordena las publicaciones de edicto de prensa de la señora: LILIANA LINARES ALVAREZ con C.I. Nro. 7677901-SC... por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente, previa acta de juramento de desconocimiento de domicilio. Al Otrosí 1. Por adjuntado.
Al Otrosí 2. Por señalado el domicilio procesal, debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones de los Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.
ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO
En Santa Cruz de la Sierra a horas 13:20 P.M. del día jueves 20 de julio del 2023, al JUZGADO N° 5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció el Sr. GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE con C.I. 4602553 -
S.C. A objeto de dar cumplimiento con la providencia de fecha 12 de julio del 2023, dictado dentro del proceso PRELIMINAR Exp. 569/22 con Nurej: 70405078, interpuesto por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., contra LILIANA LINARES ALVAREZ. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, el compareciente manifestó desconocer el domicilio de: LILIANA LINARES ALVAREZ con C.I.7677901-S.C; a quienes se le notificara por edicto de prensa.
Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LILIANA LINARES ALVAREZ con C.I. 7677901-S.C., MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.---

OP-19670-17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: POSIBLES CO-HEREDEROS Y ACREEDORES DEL DE CUJUS CRISTIAN CHOQUECALLATA HUAYLLAS

EXP. N°: 327/2023 NUREJ: 70445678

EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL.- HACE SABER.- QUE/DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO INCOADA POR LISBETH PADILLA SEGOVIA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA NAOMY CHOQUECALLATA PADILLA AL FALLECIMIENTO DEL DE CUJUS CRISTIAN CHOQUECALLATA HUAYLLAS, SE HA EMITIDO EL AUTO N° 324/2023 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2.023.
SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL
- Interpone aceptación; de herencia bajo beneficio de inventario a favor dé una menor de edad.
- Otrosí.-
LISBETH PADILLA SEGOVIA mayor de edad, hábil por derecho, con cédula de Identidad N°. 7685863-SC, con domicilio BARRIO JARDÍN LATINO CALLE 14 NO 5160 EN REPRESENTACIÓN Y AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART.36 Y 39 DEL C.P.E. como madre y progenitora de NAOMY CHOQUECALLATA PADILLA de 8 años de edad con correo electrónico de mi abogada drablancazurita@gmail.com WHATSAPP No 70891019, se adjunta croquis de mi domicilio, ante los respetos de usted, digo y pido:
I.- PERSONERÍA.
En virtud a los, certificado de Defunción y de nacimiento de mi hija menor NAOMY CHOQUECALLATA PADILLA, demuestro mi legitimidad y personería para representar a la menor en mi condición de madre y tutora ya presentar demanda de ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN FAVOR de la menor NAOMY CHOQUECALLATA PADILLA.
Por él Certificado de Defunción registrado en la Oficialía Registro Civil. N°. 4089, Libro N°. LIBD-41, Partida N°. 65, Folio N°. 65 del Departamento de Santa Cruz, se demuestra el fallecimiento de CHISTIAN CHOQUECALLATA HUAYLLAS en fecha 8 de AGOSTO del 2022, por causa LESIÓN DE CENTROS NERVIOSO SUPERIORES quien tenía por último domicilio el inmueble ubicado en el Barrio FLei. UV. 16. Maz. 95, 3er. Anillo, entre la Avenida Beni y Alemana de la ciudad de Santa Cruz., habiendo dejado a su fallecimiento como heredera forzosa a la menor NAOMY CHOQUECALLATA PADILLA de 8 años de edad, nacida el 9 de DICIEMBRE del 2014, conforme se evidencia con el Certificado de Nacimiento expedida por la Oficialía de Registros Civil. 70100731. Libro NO. 16-G. Párr.65. Folio 65 de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, documentos que demuestra la filiación de la menor y la vocación con su difunto padre, conforme exige el artículo 1002 y el Art. 1534-1 del Código Civil.
III.- OBJETO DE LA DEMANDA.
El objeto de la demanda es la aceptación de la herencia bajo beneficio de inventario, sobre todo los bienes, derechos, acciones, relictos, acreencias, deudas y obligaciones que hubiese dejado el causante CRISTIAN CHOQUECALLATA HUAYLLAS a su fallecimiento, donde la menor es heredera y beneficiaría de seguro AFP de univídad cuya pretensión es en aplicación del artículo 51 del código de las Familias y proceso familiar.
IV.- FUNDAMENTO JURÍDICO.-
La presente demanda voluntaria está fundamentada en las siguientes disposiciones legales, doctrina y sentencias constitucionales.
Art. 1016. Código Civil. (CAPACIDAD Y OPCIÓN PARA ACEPTAR O RENUNCIAR LA HERENCIA).-
I. Toda persona capaz puede aceptar o renunciar una herencia. II.. Las sucesiones abiertas en FAVOR DE MENORES e incapaces en general serán aceptadas o renunciadas por sus representantes aplicándose para el efecto las normas pertinentes del Código de Familia.
Art. 51.- Código de las Familias. ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES.
I. Las herencias en favor de las y los hijos menores de edad, y de personas declaradas interdictos, se aceptan siempre bajo beneficio de inventario.
Art. 1031 Código Civil expresa (FORMA DE ACEPTACIÓN).-
I. La aceptación con beneficio de inventario es siempre expresa y debe hacerse mediante declaración escrita ante el juez.
Art. 470 Código Procesal Civil). ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO (DECLARACIÓN).
I. La o el heredero que aceptare con beneficio de inventario, declarará expresamente su decisión ante la autoridad judicial dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Código Civil, cumpliendo los requisitos para la presentación de la demanda.
II. En caso de aceptación de herencia con beneficio de inventario, acompañará también una lista de las o los coherederos y acreedores del causante y sus domicilios.
VIA NOTARIAL, en su Art. 90. (PROCEDENCIA).
I.- La vía voluntaria notarial procede cuando exista acuerdo entre interesados y éste sea Ubre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. Este trámite no limita la competencia asignada a las autoridades judiciales. De haberse iniciado la acción en la vía judicial excluye la vía notarial.
Señor Juez, la competencia asignada a los Notarios de Fe Pública no abarca al tratamiento y conocimiento mucho menos la sustanciación de las Declaratorias de Herencia en favor de herederos menores de edad, por el hecho de que ésta declaratoria de herederos es exclusivamente bajo ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, razón por la cuya pretensión es en aplicación del artículo 51 del código de las Familias y proceso familiar.
IV.- FUNDAMENTO JURÍDICO.-
La presente demanda voluntaria está fundamentada en las siguientes disposiciones legales, doctrina y sentencias constitucionales.
Art. 1016. Código Civil. (CAPACIDAD Y OPCIÓN PARA ACEPTAR O RENUNCIAR LA HERENCIA).-
I. Toda persona capaz puede aceptar o renunciar una herencia,
II. Las sucesiones abiertas en FAVOR DE MENORES e incapaces en general serán aceptadas o renunciadas por sus representantes aplicándose para el efecto las normas pertinentes del Código de Familia.
Art. 51.- Código de las Familias. ACEPTACIÓN DE HERENCIAS,
LEGADOS 0 DONACIONES.
I. Las herencias en favor de las y los hijos menores de edad, y de personas declaradas interdictos, se aceptan siempre bajo beneficio de inventario.
Art. 1031 Código Civil expresa (FORMA DE ACEPTACIÓN).-
I. La aceptación con beneficio de inventario es siempre expresa y debe hacerse mediante declaración escrita ante el juez.
Art. 470 Código Procesal Civil). ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO (DECLARACIÓN).
I. La o el heredero que aceptare con beneficio de inventarío, declarará expresamente su decisión ante la autoridad judicial dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Código Civil, cumpliendo los requisitos para la presentación de la demanda.
II. En caso de aceptación de herencia con beneficio de inventario, acompañará también una lista de las o los coherederos y acreedores del causante y sus domicilios.
VIA NOTARIAL, en su Art. 90. (PROCEDENCIA)
I.- La vía voluntaria notarial procede cuando exista acuerdo entre interesados y éste sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. Este trámite no limita la competencia asignada a las autoridades judiciales. De haberse iniciado la acción en la vía judicial excluye la vía notarial.
Señor Juez, la competencia asignada a los Notarios de Fe Pública no abarca, al tratamiento y conocimiento mucho menos la sustanciación de las Declaratorias de Herencia en favor de herederos menores de edad, por el hecho de que ésta declaratoria de herederos es exclusivamente bajo ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, razón por la cual, mi persona USBETH PADILLA SEGOVIA con cédula de identidad 7685863 sc. madre y tutora de la menor NAOMY CHOQUECALLATA PADILLA, se halla con la personería para presentar de demanda voluntaria de aceptación de herencia bajo beneficio de Inventarlo a favor de mi hija menor al amparo de los Arts. 1016,1024, 1031 y siguientes del Código Civil. Aclarando que durante mi unión conyugal CON EL SR. CRISTIAN CHOQUECALLATA HUAYLLAS. NO ADQUIRIMOS NINGUN inmueble ni mueble es que ingresa a la aceptación de herencia bajo beneficio de inventario a favor de la menor.
V.- PETITORIO.-
Por lo expuesto, al amparo de los Arts. 110 y 470 de la Ley 439 del Código de Procedimiento Civil y los Arts. 1016, 1024, 1031 del Código Civil, y el Art. 51 del Código de las Familias interpongo proceso voluntario de ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO a favor de NAOMY CHOQUE CALLATA HUAYLLAS de 8 años de edad, en su calidad de heredera forzosa, por lo que pido se disponga lo siguiente:
1.- ADMITA MI DEMANDA Y ME DICTE RESOLUCIÓN DECLARE PROBADA MI DEMANDA Y DICTE SENTENCIA A MI FAVOR PARA PODER SER BENEFICIADA DEL SEGURO UNIVIDA Y EN LA AFP PUEDAN DESEMBOLSARME YA QUE ME PIDEN LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA PARA MI HIJA MENOR DE EDA POR TODO LO EXPUESTO Y AMPARADO ES QUE PIDO Y POR LEY QUE ME CORRESPONDE ES QUE PIDO
2.- A LA SECRETARIA QUE ORDENE SU AUTORIDAD QUE ME EXTIENDA EL RESPECTIVO TESTIMONIO PROTESTO PAGAR LOS RECAUDOS POR LEY
OTROSÍ 1ro.- PRUEBA DOCUMENTAL
1.- Certificado de Defunción de CRISTIAN COQUECALLATA HUAYLLAS 2.- Certificado de Nacimiento de NAOMY CHOQUECALLATA PADILLA 3. Fotocopia de Credencial de Abogado, 5. Fotocopia Mi Cédula de identidad. 6.- Se adjunta Certificado de Descendencia de CRISTIAN CHOQUECLLATA HUAYLLAS.
OTROSÍ 2do.- ACLARANDO QUE NO EXISTE MAS COHEREDEROS QUE MI HIJA OTROSÍ.- 3ro. ORDEN DE NOTIFICACIÓN A SU DOMICILIO PROTESTO LLEVAR AL OFICIAL DE DILIGENCIA ADJUNTO CROQUIS DE UBICACIÓN
A efectos de salvar los derechos de los otros coherederos del señor CRISTIAN CHOQUECALLATA HUALLAS, (+) y que pudieran existir y reclamar igual o mejor derecho sucesorio, que a la fecha se desconoce que existieran otros de los ya mencionados, solicito su autoridad, instruya la notificación mediante Edicto de Prensa a objeto de evitar futuros reclamos o nulidades procesales:
OTROSÍ.- 4to. - NO EXISTEN ACREEDORES CONOCIDOS:
No existe acreedores del difunto que se conozcan, por lo tanto, no se adjunta la listado o nómina de acreedores del cujus.
OTROSÍ.- 6to.- SE ORDENE AL SEGIP y SERECI.
Se ordene al SEGIP y SERECI, certifique el ultimo domicilio real los Señor CRISTIAN CHOQUECALLATA HUYLLAS
OTROSÍ.- 7mo.- HONORARIOS PROFESIONALES:
Honorarios Profesionales conforme al arancel mínimo establecido.
OTROSÍ.- 8vo.- CROQUIS DEL ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE.
De conformidad al artículo 1001, del Código Civil, indico que el ultimo domicilio de difunto fue el inmueble ubicado en la Zona SUR DEL MERCADO ABASTO AL FRENTE de la ciudad de Santa Cruz.
OTROSÍ.- 9mo. DOMICILIO PROCESAL Domicilio prolongación beni 38 zona primer anillo
EXP: 327/2023
Santa Cruz de la Sierra 20 de julio de 2023
VISTOS: La demanda voluntaria de aceptación de herencia bajo beneficio de inventarios, incoada por LISBETH PADILLA SEGOVIA, en representación de su hija NAOMY CHOQUECALLATA PADILLA, al fallecimiento del de cujus CRISTIAN CHOQUECALLATA HUAYLLAS y encontrándose planteada, conforme a los requisitos y plazos establecidos por los arts. 1031, 1032 y siguientes del Código Civil, numeral 3) del artículo 450, 451, 470 y 471 del Código Procesal Civil, se ADMITE la demanda en todo lo que hubiere lugar a derecho y se dispone lo siguiente:
1.- Cítese mediante cédula a los posibles Co-herederos de esta sucesión y Acreedores domiciliados en el asiento del juzgado; así como la citación por edicto de prensa, por una (1) sola vez en un medio de circulación nacional, conforme lo dispone el artículo 471 del Código Procesal Civil y/o toda persona que tenga acreencia con la sucesión hereditaria del cuyus CRISTIAN CHOQUECALLATA HUAYLLAS. Y sea previo cumplimiento de los formalismos de Ley.
2.- Los Coherederos y Acreedores, tendrán el término de cinco días contados desde su citación y/o notificación para deducir oposición fundamentada, en aplicación del artículo 472 del Código Procesal Civil.
3.- Se le otorga un plazo de 10 días para practicar las citaciones, una vez notificada la parte impetrante.-
Al otrosí 1.- Por adjuntada la documentación
Al otrosí 2.- Se tiene presente.
Al otrosí 3, 4 y 6.- Se tiene presente. Estese a lo principal.
Al otrosí 7.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios del profesional Abogado.
Al otrosí 8.- Se tiene presente.
Al otrosí 9.- Conforme al artículo 72 del Código Adjetivo Civil, por señalado el domicilio procesal. Estese al parágrafo I del artículo 84 del Código procesal Civil. Regístrese, notifíquese y archívese copia.
ES CUANTO SE HACE CONOCER A POSIBLES CO-HEREDEROS Y ACREEDORES DEL DE CUJUS CRISTIAN CHOQUECALLATA HUAYLLAS PARA LOS FINES DE LEY ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA 11 DE AGOSTO DE 2023.

OP-19671-17-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

HABIENDOSE EXTRAVIADO EL **CERTIFICADO DE APORTACION N° 94867** EMITIDO POR LA **COOP. DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA FATIMA RL.**
EL MISMO QUEDA NULO Y SIN VALOR ALGUNO POR HABERSE EMITIDO EL DUPLICADO RESPECTIVO

OP-0015172-15.16.17-Ago.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE UNA **FACTURA** A NOMBRE DE EMPRESA **"BANGLA TEXTILE"**, DE **DAYES JINI**, DEL NUMERO **9 AL 50,** CON NIT. **382321025,** AUTORIZACION **101BOAOA7E281A,** HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015184-15.16.17-Ago.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES** A MI NOMBRE **"JUSTO MAYTA GUTIERREZ",** OTORGADO POR LA UNIDAD EDUCATIVA **JUNIN** DE ESTA CIUDAD, TURNO **TARDE**, GESTIÓN **2014**, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES CORRESPONDIENTES.

OP-0015195-16.17.18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO VLADIMIR ZAPATA FUENTES

EXP. 60/2014

La Dra. Cynthia Banegas Jalil Juez Público de Familia, decimo cuarto de la capital, hace saber que Ruth Soliz Maldonado, dentro del fenecido proceso de petición de incremento de asistencia familiar se ha producido los siguientes actuados cuyo tenor es el siguiente: Memorial de fs.- 169 y vlta.--- Señora Juez Público 14 en materia familiar de la capital.—presenta liquidación.- Nurej 7012742.--- Exp. 60/2014.--- Otrosíes.--- Ruth Soliz Maldonado, en contra del Sr. Vladimir Zapata Fuentes, con las consideraciones de respeto, expongo y digo.--- Sra. Juez con la finalidad de hacer efectivo la asistencia por pensiones devengadas, presento a su autoridad la liquidación por mis 3 hijos. Por concepto de pensiones.

Memorial de fs. 188.- Nurej 7012742 – 60/2014 pide citación por edicto.--- otrosí.- Ruth Soliz Maldonado, dentro del proceso de asistencia familiar en contra el Sr. Vladimir Zapata Fuentes, con todo respeto digo y pido: Sra. Juez habiéndose apersonado la oficial de diligencias como indican las certificaciones del Segip y Sereci, y no haber encontrado al obligado solicito sea citado mediante edicto de prensa, habiéndose agotado todas las vías para hacer conocer de manera personal, otórguese como se solicita.- Al otrosí 1° y al otrosí 2° téngase presente Santa Cruz – Bolivia. Fdo. Ilegible Nadia Arriaran Álvarez.- Secretaria.- Juzgado Público 14° de familia de la capital. Es todo cuanto se hace saber al demandado Vladimir Zapata Fuentes.

Santa Cruz de la Sierra, 02 de mayo de 2023.

OP-0015214-17,24-Ago.



COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que el la Sra: **HORTENCIA MORENO ARAUJO** cuenta con UN registro de Nacimiento con los siguientes datos:

Nombre: **HORTENSIA**
Apellido Paterno: **MORENO**
Apellido Materno: **ARAUJO**
Fecha de nacimiento: **15/02/1962**
Nombre del Padre: **NAPOLEON MORENO**
Nombre de la Madre: **CORINA ARAUJO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra: **HORTENCIA MORENO ARAUJO** ha solicitado **CAMBIAR** el **AÑO DE NACIMIENTO Y RECTIFICAR EL NOMBRE** del registro de **NACIMIENTO** que se indica **QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Nombre: **HORTENCIA**
Apellido Paterno: **MORENO**
Apellido Materno: **ARAUJO**
Fecha de nacimiento: **15/02/1965**
Nombre del Padre: **NAPOLEON MORENO**
Nombre de la Madre: **CORINA ARAUJO**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0015217-17-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que **LUCIA CHARUPA CHUVE** cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: **LUCIA**
Apellido Paterno: **CHAMPA**
Apellido Materno: **CHUVE**
Fecha de nacimiento: **04/03/1964**
Nombre del Padre: **ANDRES CHAMPA**
Nombre de la Madre: **ROSA CHUVE**

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: **LUCIA**
Apellido Paterno: **CHARUPA**
Apellido Materno: **CHUVE**
Fecha de nacimiento: **04/03/1974**
Nombre del Padre: **ANDRES CHARUPA YOVIO**
Nombre de la Madre: **ROSA CHUVE DURAN**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **LUCIA CHARUPA CHUVE** ha solicitado la cancelación de la **PRIMERA** partida y dejar vigente la **SEGUNDA** y sobre el mis en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015210-17-Ago.

COMUNICADO



Estimados señores:

Toda vez que no hemos podido encontrar la dirección que sus personas declaró en el contrato, y al ignorar su domicilio real nos vemos en la necesidad de, a través de este medio convocarlos para que en el plazo de 72 horas se apersonen a nuestra oficina, ubicada en la avenida circunvalación lado este N.- 548, de la ciudad de montero, en Av. Cañoto Nro. 879 Esq. Libertad en la ciudad de Santa Cruz, a objeto de regularizar su situación de pagos y cuotas adeudadas.

Se hace esta convocatoria con el solo fin de evitar perjuicios posteriores para los adjudicatarios de lotes en las Urbanizaciones Celina I, y Celina II, Celina El Encanto, Celina santa Rosa Villa Bella, Celina rancho Nuevo, Naranjal, Celina X, Celina Tamarindo , Celina El Encanto. cuyos nombres se presentan a continuación, en caso de hacer caso omiso a este comunicado nos veremos en la necesidad de aplicar la cláusula sexta del contrato y proceder a la reversión

SANTA ROSA FASE I			
ALIZON SALAZAR DOMINGUEZ	1	MARIA ANTONIA LAGUNA HUALLPA	1
CARLOS ARROYO ROJAS	1	NORMA VERONICA COAJERA PAMURI	1
GARY RODRIGUEZ GALARZA	1	TERESA CABALLERO RODRIGUEZ	1
KASANDRA GARCIA CALUSTRO	1	VANESA NICOL ARAUJO GUZMAN	1
ALIZON SALAZAR DOMINGUEZ	1	MARIA ANTONIA LAGUNA HUALLPA	1
SANTA ROSA FASE 2			
BENITO FRANK GUZMAN VILLAGOMEZ	1	MELISSA MUÑUNI SALVATIERRA	1
HENRRY ALEJANDRO MENDOZA DURAN	1	PEDRO EVER CESARI MORENO	1
LIZY STHEFANY ROSADO MENDEZ	1	TERESA CABALLERO RODRIGUEZ	1
MARLENE YALAHUMA MARTINEZ	1		
SANTA ROSA FASE III			
ANA KATUCA SAAVEDRA GUZMAN	1	BRENDA NICOLE VERA ROJAS	1
ANA MARIA NUÑEZ VIANA	1	DANIELA VARGAS SEOANE	1
BEIMAR DAVID MAGNE LAURA	2	JERSON RODRIGUEZ CRUZ	1
BEYMAR DIAZ MARTINEZ	1	MARA JOAQUINA ZAMORA ALVARENGO	1
		SUSANO ARTURO DORADO ORTIZ	1
CELINA RANCHO NUEVO			
ARACELY CHINQUI AGUILERA	1	MARCO ANTONIO NOZA TABABARY	1
CELSO MONTAÑO AÑEZ	1	MARIA TERESA ARAIPI ABREGO	1
EDGAR ORTEGA ORTEGA	2	MARICELA CASTRO GUASASE	1
GIOVANA TORREZ ROMERO	1	PATRICIA JUSTINIANO MONTERO	1
GUIDO ALFREDO PEREZ PEÑARANDA	1	PETRONILA POIQUI DE AIRUARE	1
GUSTAVO SALINAS ROCA	1	RICHARD VELASQUEZ LLAVE	1
HERLINDA ZURITA TERAN	1	RIONE MATURANA MARTINEZ	1
JOSE LUIS PITARE CESPEDES	1	ROQUE MELGAR AKATUKA	1
JUANA PARADA SALAZAR	1	VERONICA PAREDES ROSALES	1
LILIANA POLO GARCIA	1	VERONICA SOLETO SUAREZ	1
LIZBETH LILIANA SIGLER ROJAS	1	YOR JAIRO PINTO CHAVEZ	1
LIZETH CARBAJAL ORTIZ	1	YOSELIN TRUJILLO LABRAYO	1
MARCIA NATALY GUERRERO TERCEROS	1	YOSEPH CARLOS GINIO LAVERAN	1
CELINA X			
ALEJANDRO IVAN GOMEZ MAMANI	1	MARIA MAGDALENA LLANOS BALDERRAMA	1
ERIKA CASTRO CAMACHO	1	NOEMI UREY FERNANDEZ	1
GLADIS CARO MAMANI DE QUISPE	1	OSWIN REJALA JUSTINIANO	1
JUNIOR DAVID PANIAGUA MEJIA	1	PAUL HURTADO RUIZ	7
LUIS FERNANDO MELGAR BALCAZAR	1	VERONICA PATRICIA CHOQUE GUTIERREZ	1
EL ENCANTO			
ALEXANDER CAPY FLORES	1	MARIA LUISA AÜE MIRANDA	1
BETTY CARLOS MAMANI	1	MELFY ALEJANDRA MENDEZ MONTAÑO	1
DANIELA GUARDIA	1	NESTOR SORIA MENESES	1
DARLEN GERALDINE PALMA MAMANI	1	NICOLAS ARTURO ORTIZ CAUMOL	1
EDITHA RIVERO CASTEDO	1	NICOLE GARCíA VARGAS	1
JESUS ERWIN VACA MADRID	1	RICHARD GUTIERREZ TORREZ	1
JUAN CARLOS GONGORA MENDEZ	1	ROSALIA TEO SAUCEDO	1
KIARA DALMA ROJAS MONTALVO	1	SARITA LIZ MENDEZ MONTAÑO	1
LUCIO GUSTAVO CACHARANI RAMOS	1	WIGLIAN ALEXANDER CORONADO ROJAS	1
LUIS CARLOS PEDRAZA ARIAS	1		
TAMARINDO			
ANA FLORES TORREZ	2	HENRRI IRALA AGUILERA	1
CARLOS ALBERTO VACA ROJAS	2	LUIS ANDRES SANGUEZA REBOLLEDO	1
		MIGUEL ALEJANDRO ARTEAGA ROMAN	1
CELINA II			
BERNALDINO BARRO MAMANI	1	NATALIA ROCHA VARGAS	1

OP-19628-12,17,22AGO

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR A: S&A EMPRESA SONSTRUCTORA S.R.L.; CON NIT N° 1014313024

EL DR. J. RICHARD VARGAS VACA, JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro presente proceso Ejecutivo Social con numero de Exp. 122/2021 y ND: 3342572, por pago de aportes devengados seguido por "PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) contra S&A EMPRESA SONSTRUCTORA S.R.L., representado legalmente por la Sr. JORGE NICOLAS PEREDO FLORES, se han producido los siguientes actuados: Memorial de actualización a fs. 46 y vlta; auto de fecha 19/11/2021 a fs. 47; Memorial adjunto publicaciones de edictos y solicita ejecutoria de sentencia a fs. 58; Auto de Ejecutoria de Sentencia de fs. 59 de fecha 20 de enero de 2022; Memorial de solicita notificación por edicto con la ejecutoria de sentencia a fs. 66, con Decreto del 20 de Septiembre de 2022 se tiene presente por secretaria de juzgado extiéndase edicto solicitado con la ejecutoria de sentencia fs. 67; Memorial adjunta certificación de anotación preventiva y solicita hipoteca judicial a fs. 80; decreto se tiene por adjuntada la documentación por secretaria ofíciese como solicita a fs. 81; Memorial solicita testimonio de anotación preventiva de derechos reales a fs. 83, decreto a fs. 84 se ordena la anotación preventiva del bien inmueble a fs. 84.- Fdo. y sellado.- DR. J. RICHARD VARGAS VACA.- JUEZ.- JUZGADO 5TO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog.- DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH. SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO 5TO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 25 de Julio del 2023.

OP-19575-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: JAUSER CARGO BOLIVIA S.A. con NIT 320882026 representada legalmente por MARIA ISABEL ARAMENDIA FERBER

DOCTOR J. RICHARD VARGAS VACA, JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro de la demanda COACTIVO SOCIAL con CAUSA N° 397/22 ND 264165 por Pago de Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISION AFP S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES S.A. representada legalmente por KENDALL PLAZA JUSTINIANO contra JAUSER CARGO BOLIVIA S.A. con NIT 320882026 solicita se admita la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 18 a fs. 19 y vlta., por la suma de Bs.- 1.284,16.- (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 16/100 BOLIVIANOS) contra JAUSER CARGO BOLIVIA S.A. con NIT 320882026 representada legalmente por MARIA ISABEL ARAMENDIA FERBER Se dicta SENTENCIA de fs. 21 y vLta, como consecuente se dispone el pago de la obligación a la empresa coactivada en el plazo de tres días, y cinco días para interponer excepciones bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se lleve hasta el trance del remate de los bienes embargados al coactivado.; Informe desconocimiento de fs. 22 vita, Memorial de fs. 27 señala nuevo domicilio; Decreto fs. 28 se tiene señalado el nuevo domicilio tome nota la Srta. oficial de diligencias fecha 17/03/2023; Memorial actualización a fs. 32 a 33 y vlta; Auto de fecha 29/03/2023 a fs. 34; informe de desconocimiento a fs. 35; Memorial Solicita citación por edicto fs. 43; decreto por secretaria franquéese edicto de prensa fs. 43 .Fdo. y Sellado.- RICHARD VARGAS VACA JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL- SANDRA ARGOTE CESPEDES SECRETARIA QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL Santa Cruz - Bolivia. ES TODO LO QUE SE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 20 de Julio del 2.023.

OP-19570-10,17-Ago.

COMUNICADO



Estimados señores:

Toda vez que no hemos podido encontrar la dirección que sus personas declaró en el contrato, y al ignorar su domicilio real nos vemos en la necesidad de, a través de este medio convocarlos para que en el plazo de 72 horas se apersonen a nuestra oficina, ubicada en la avenida circunvalación lado este N.- 548, de la ciudad de montero, en Av. Cañoto Nro. 879 Esq. Libertad en la ciudad de Santa Cruz, a objeto de regularizar su situación de pagos y cuotas adeudadas.

Se hace esta convocatoria con el solo fin de evitar perjuicios posteriores para los adjudicatarios de lotes en las Urbanizaciones Paraíso Del Norte, Celina III, Celina IV, Rosa Rodali y Cañaveral , San Jorge cuyos nombres se presentan a continuación, en caso de hacer caso omiso a este comunicado nos veremos en la necesidad de aplicar la cláusula sexta del contrato y proceder a la reversión.

CELINA 3			
DANIEL GUEVARA CHUI	1	MARCOS COLQUE MEDRANO	1
JHIOVANA ALI QUISPE	1	REMBERTO VARGAS CONDORI	1
CELINA 4			
EDWIN VLADIMIR TORREZ TABORGA	1		
ROSA DE RODALI			
ALEJANDRO ZEBALLOS GUERRA	1	NORAH ALVARADO CHAO	1
ALEXANDER CABALLERO OCAMPO	1	NORMA TAPIA VILLARROEL	1
CRISTINA ISABEL BECERRA ROBLES	1	PASCUALA FLORES .	1
DIEGO CORONADO RIOS	1	PAULA ANDREA POIQUI MACHICADO	1
ELORIO BLANCO LIMACHI	1	RICHARD CALLISAYA ILLANES	1
FANNY CRISTINA CUELLAR RIVERO	1	ROSAISELA GUTIERREZ CHAVEZ	1
FRANCIELY SEJAS LOAYZA	1	ROSENDO MOLINA QUISPE	1
JOSE ENRRIQUE FERNANDEZ BARRIGA	1	ROSSMERY DELGADILLO RODRIGUEZ	1
JOSE GUTIERREZ FLORES	1	SANDRA ROCHA FLORES	1
LITZY BLANCA VALLEJO MENDOZA	1	VíCTOR BARCAYA MAMANI	1
LUIS FERNANDO ZARDAN APAZA	1	VICTOR HUGO GARCIA FRIAS	1
MANUEL JESUS NEGRETE JIMENEZ	1	VICTORIA VASQUEZ NOGALES	1
MARILIN MENDOZA RAMIREZ	1	VIRGINIA LEONOR MAMANI CHOQUE	1
MARIOLY VEIZAGA MONTAÑO	1	WILFREDO SUBIA CASASOLA	1
MELFI PEDRAZA ALVAREZ	1	WILLIAM PEREZ VIGABRIEL	1
MIGUEL ANGEL ESPINOZA	1		
CAÑAVERAL			
AIDA GONZALEZ HERRERA	1	MARIA BELEN ORTIZ ROMAN	1
ANA BELEN QUINTEROS REQUE	1	MARIA MAGDALENA MORALES AGUILERA	1
ANA MARIA QUISBERT CESPEDES	1	MARIA REGINA DORADO QUISBERT	1
DANIEL ROJAS SALGUERO	1	MARIELA MERCADO PORCEL	1
DANIELA EGUEZ VACA	1	MARIELY VALLEJOS TABOADA	1
DAVID CHOQUE JANCO	1	MARIVEL RIVERO ARTEAGA	1
DAVID JUSTINIANO ROSEL	1	MIGUEL ANGEL CAMARGO POSSI	1
EMILIANA MENACHO HURTADO	1	MIGUEL ANGEL CHOQUE TOMICHA	1
ERICK VIDAL HUATIPAYO AVILA	1	MILENA EDITA SEGOVIA BARRANCOS	1
EVELIN VACA ROCA	1	MOISES MAMANI FLORES	1
FELIX CORPA JANCO	1	NICOLE REYNOSO MIRANDA	1
JHONNY CESPEDES VARGAS	1	OSCAR ANGEL DORADO MENDEZ	1
JOSé LEANDRO LUNA	1	PRISCILA PAREDES MOLLO	1
JOSE MIGUEL VALDEZ BANEGAS	1	RICARDO REYES CASTRO	1
JUANA PIMENTEL QUISPE DE ROJAS	1	ROLANDO PEREZ GUTIERREZ	1
JULIA FLORES DIAZ	1	RUBEN MONTAÑO ROJAS	1
JULIETA ROJAS CAMACHO	1	TATIANA PEREIRA ANDRADE	1
KENGIRO SUBIRANA BASCOPE	1	TERESA OLIVERA .	1
LUIS GUSTAVO SALVATIERRA VARGAS	1	WILLMA ESPINOZA ARICOMA	1
LUIS LIZARDO RODRIGUEZ MARCA	1		
SAN JORGE			
ALEXANDER ALVAREZ CASTRO	1		

OP-19629-12,17,22AGO

COMUNICADO



Estimados señores:

Toda vez que no hemos podido encontrar la dirección que sus personas declaró en el contrato, y al ignorar su domicilio real nos vemos en la necesidad de, a través de este medio convocarlos para que en el plazo de 72 horas se apersonen a nuestra oficina, ubicada en la avenida circunvalación lado este N.- 548, de la ciudad de Montero, en Av. Cañoto Nro. 879 Esq. Libertad en la ciudad de Santa Cruz, a objeto de regularizar su situación de pagos y cuotas adeudadas.

Se hace esta convocatoria con el solo fin de evitar perjuicios posteriores para los adjudicatarios de lotes en las Urbanizaciones Celina V, Celina VII Y CELINA VII FASE 2 CELINA PAILON CELINA SANTA FE, CELINA 7 FASE 3 CELINA CLARA CHUCHIO cuyos nombres se presentan a continuación, en caso de hacer caso omiso a este comunicado nos veremos en la necesidad de aplicar la cláusula sexta del contrato y proceder a la reversión.

CELINA 5			
ANTONIO MAMANI HILARION	1	NICOLAS JUSTINIANO ARAMAYO	1
GRACIELA MERCADO MENDEZ	1	ROBERTO CARLOS BELTRAN MIRANDA	1
GUISELA MENDEZ MOLINA	1	SONIA MARTINEZ VASQUEZ	1
LEONARDO MITA CONDORI	1		
CELINA 7			
ALEJANDRA SUELHY MENDEZ VARGAS	1	JHASMIN MISHEL MOLLINEDO	1
AMALIA VERDUGUEZ VERA	1	JHOSELIN CLAURE JIMENEZ	1
CLAUDIA RAQUEL SEQUEIROS CALIZAYA	1	LIZETH MARITZA FLORES APAZA	1
COSME SANTOS ALI GONZALES	1	MARY YSABEL FLORES TORREZ	2
DAYSI CASTRO CRUZ	1	NANCI CHAIRA GARCIA	1
DORIS ROXANA MENDOZA CALIZAYA	1	OSCAR JAIME APAZA RAMOS	1
FELICIANO LEON ANDRADE	1	ROXANA VILLALTA DE SOLIZ	1
FELIPE QUENTA SEGURA	1	SAMUEL LUIS HERRERA PEREZ	1
GILDA EVELYN JUSTINIANO VARGAS	1	SERGUIO LUIS VAQUERO PARDO	1
GLADYS JHULISA CLAROS SAUCEDO	1	SONIA AYALI PACO	1
HILDA SISSY ROSSEL DURAN	1	VERONICA ROSARIO RODRIGUEZ GUARDIA	1
HUGO CANAVIRI MAMANI	1	YUDITH LOPEZ TELLEZ	1
JACKELINE PINTO CUELLAR	1	YUSARA MENDEZ CHAVEZ	1
CELINA VII FASE 2			
ABRAN JIMENEZ ROJA	1	KATIUSKA GONGORA PEREIRA	1
ANA FLORES TORREZ	1	LISBETH AVILA DIAS	1
ANGEL ISRAEL CUTILE CARI	1	MARINELA CORDOVA HERRERA DE SUAREZ	1
ARIEL CHRISTIAN MAIDA ARCIENEGA	1	MARY LUZ MENACHO CESPEDES	1
BENITA VILLARPANDO GODOY	3	NELA EULALIA JIMENEZ PARADA	1
CARLOS DIAZ AYOROA	2	RICARDO GUILLERMO CAMPOS HURTADO	1
CINTHIA YOVANNA VARGAS ROCA	1	ROBERTO CARLOS ARIAS RIVERO	1
CLIVER LIMACHI VALENCIA	1	RONNY ESTANISLAO SAUCEDO MENDOZA	1
DEISY CRUZ PEñA	1	YOJANY ALUB BANEGA	1
FILOMENA FELIPE CHAMBI	1		
CELINA PAILON			
JOSE CARLOS CASUPA ROMAN	1	MAGDALENA MONTERO ARAUZ	1
JUAN GREGORIO ZEBALLOS	1	SIMONA BRAVO CALLISAYA	1
CELINA SANTA FE			
ALAN ALFREDO RODRIGUEZ FERNANDEZ	1	LORENA SALDIAS MONTAÑO	1
ARMINDA ALMANZA VARGAS	1	MARCOS RINNY LOPEZ ALBA	1
DENIS ARIEL CUELLAR OLMOS	1	MATILDE ARIAS ROA	1
FELICIA HEREDIA ARIAS	1	PABLO POSIABO SARAVIA	1
FORTUNATO CRUZ RAMOS	1	SALOMON CLAROS CAYO	1
JOSE LUIS MENACHO PUITA	1	SAMUEL DURAN PEREZ	1
JUSTINA MENDEZ DIEGO	1	SEBERO ANGUELA CONDORI	1
LIZBETH SIBILA VALDA	1	TANIA CAROLA GONZALES DELGADILLO	1
CELINA VII FASE 3			
CARLA PAHOLA JIMENEZ CESPEDES	1	GABRIELA PEDRAZA RUTH	2
CHRISTY NIKOLE CHAVEZ RIVERA	1	JONATAN ZAMORANO GOMEZ	1
DANIEL EDDY MARTINEZ QUISPE	1	JORGE YAMIL AYALA CABRERA	1
CLARA CHUCHIO			
BENEDICTA CHOQUE CHOQUE	1	KENIA KARINA ALMANZA CHORE	1
JOSE CARLOS PARDO DECKER	1	OSCAR ROLANDO AMAYA MAYAREGUA	1
		YESIKA PORTALES RIVERO	1
CELINA MUYURINA			
MABEL MENCIA FLORES	1	OSCAR ADOLFO PIÑEIRO VALDIVIA	1
MILADY BARBA QUIROZ	1		

OP-19630-12,17,22AGO

EDICTO DE PRENSA

PARA: CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LTDA con NIT 1015589021 representada legalmente por JAVIER FERNANDO FARFAN CALDERON

DOCTOR J. RICHARD VARGAS VACA, JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro de la demanda EJECUTIVO SOCIAL con CAUSA N° 60/14 ND 9904894 por Pago de Aportes Devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) representada legalmente por JORGE MOLINA REJAS contra CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LTDA con NIT 1015589021 solicita se admita la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 12 a fs. 13 y vlta., por la suma de Bs.-182.83.- (CIENTO OCHENTA Y DOS CON 83/100 BOLIVIANOS) contra CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LTDA con NIT 1015589021 representada legalmente por JAVIER FERNANDO FARFAN CALDERON Se dicta AUTO INTIMATORIO de fs. 15 y vlta, como consecuente se dispone el pago de la obligación a la empresa coactivada en el plazo de tres días, y cinco días para interponer excepciones bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se lleve hasta el trance del remate de los bienes embargados al ejecutado; memorial de actualización a fs. 37 a 38 y vlta, auto de fecha 28/12/2015 a fs. 39; informe de desconocimiento de fs. 40; memorial de actualización a fs. 44 a 45 y vlta, auto de fecha 29/04/2016 a fs. 46; memorial de actualización a fs. 51 a 52 y vlta, auto de fecha 18/08/2016 a fs. 53; memorial de actualización a fs. 57 a 58; auto de fecha 14/11/2016 a fs. 59; memorial de actualización a fs. 63 a 64; auto de fecha 05/01/2017 a fs. 65; memorial de actualización a fs. 70 a fs. 71; auto de fecha 24/03/2017 a fs. 72; memorial adjunta y señala domicilio a fs. 91; decreto se tiene por señalado el domicilio coordine con la srta. oficial de diligencias de juzgado a fs. 92; informe de desconocimiento a fs. 98; memorial adjunta certificación del seprec y reitera citación por edictos a fs. 111; decreto por secretaria de juzgado extiéndase el edicto con el auto intimatorio como solicita de fecha 22/03/2023 a fs. 112. Fdo. y Sellado.- RICHARD VARGAS VACA JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL- Abog.- DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH. SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL Santa Cruz - Bolivia. ES TODO LO QUE SE HACE SABER POR MECHO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 25 de Julio del 2.023.

OP-19574-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR A: LA EMPRESA INCLAN AGUIRRE CARLOS JORGE; CON NIT N° 2353869015

EL DR. J. RICHARD VARGAS VACA, JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro presente proceso Ejecutivo Social con numero de Exp. 627/2017 y ND: 2240030, por pago de aportes devengados seguido por "PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) contra LA EMPRESA INCLAN AGUIRRE CARLOS JORGE, representado legalmente por la Sr. CARLOS JORGE INCLAN AGUIRRE, se han producido los siguientes actuados: Que mediante Memorial adjunta publicación de edicto y solicita ejecutoria de sentencia a fs. 78; Auto de Ejecutoria de Sentencia de fs. 79 de fecha 22 de Agosto de 2022, Memorial de solicita notificación por edicto con la ejecutoria de sentencia a fs. 80, con Decreto del 21 de Octubre de 2022 se tiene presente por secretaria de juzgado extiéndase edicto de prensa con auto de ejecutoria de sentencia fs. 81; memorial solicita se arrime las certificaciones bancarias o se conmine a fs. 82; decreto de fecha 08 de diciembre del 2022 a fs. 83.- Fdo. y sellado.- DR. J. RICHARD VARGAS VACA.-JUEZ.- JUZGADO 5TO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog.- DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH. SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO 5TO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra 25 de Julio del 2023.-

OP-19573-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR A: LA EMPRESA SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS LTDA; CON NIT N° 1015235023

EL DR. J. RICHARD VARGAS VACA, JUEZ QUINTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro presente proceso Ejecutivo Social con numero de Exp. 394/2017 y ND: 9916382, por pago de aportes devengados seguido por "PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) contra LA EMPRESA SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS LTDA, representado legalmente por la Sr. FRANCISCO IPI VARGAS, se han producido los siguientes actuados: Que mediante Memorial solicita ejecutoria de sentencia a fs. 128; Auto de Ejecutoria de Sentencia de fs. 129 de fecha 21 de Noviembre de 2022, informe de desconocimiento de domicilio a fs. 130; Memorial de solicita notificación por edicto con la ejecutoria de sentencia a fs. 135, con Decreto del 14 de Marzo de 2023 se tiene presente por secretaria de juzgado extiéndase edicto solicitado con la ejecutoria de sentencia fs. 136.- Fdo. y sellado.- DR. J. RICHARD VARGAS VACA.- JUEZ.- JUZGADO 5TO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog.- DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH. SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO 5TO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 25 de Julio del 2023.-

OP-19572-10,17-Ago.






ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 73, 294 Parágrafo V) del Decreto 5upremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007, comunica lo siguiente:---

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SAN SIM) DDSC-USSC-RES N° 200/2023 de fecha 14 de agosto de 2023, RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de Oficio del predio denominado "EL CURICHI" identificado al interior del polígono 113 en una superficie total de 1877.9799 ha (Un mil ochocientos setenta y siete hectáreas con nueve mil setecientos noventa y nueve metros cuadrados), hasta el Relevamiento de Información en Campo inclusive, por haberse evidenciado observaciones de Fondo y Forma en el procedimiento incluidas estas con alcance a Informe en Conclusiones e Informe de Cierre de fecha 15 de octubre de 2018 y Auto de Aprobación de fecha 28 de julio de 2021, ubicado en el municipio de San Antonio de Lomerío, provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, en estricta aplicación de lo estipulado de la de la Disposición Transitoria Primera y los artículos 266 parágrafo IV, inciso a), y 267 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, modificado por el artículo 2, parágrafos IV y V del Decreto Supremo N° 3467 de fecha 24 de enero de 2018, modificado nuevamente por el artículo 2, parágrafos IV y V, del Decreto Supremo N" 4494 de fecha 21 de abril de 2021, dejándose subsistentes los vértices de los predios colindantes que se encuentren con proceso de saneamiento avanzado o concluido.

COORDENADAS DEL AREA A ANULAR - PREDIO EL CURICHI

AREA DE ANULACION POLIGONO N° 113			
SUP. 1877.9799 ha.			
VERTICE	ESTE	NORTE	TIPO DE VERTICE
L010	594616.163	8136301.772	Gabinete
V263	593371.124	8135734.381	Gabinete
39000437	592589.525	8144194.225	Monumentado
39000438	592773.373	8144678.929	Monumentado
7112G001	595859.836	8140209.910	Gabinete
39000379	593213.766	8144777.024	Monumentado
39000449	594539.954	8144097.486	Monumentado
L010	594616.163	8136301.772	Gabinete
COLINDANCIAS			
NORTE: PREDIO SAN MATEO			
ESTE: TIERRA FISCAL, PUEBLO INDIGENA CHIQUITANO DE LOMERIO			
SUR: PUEBLO INDIGENA CHIQUITANO DE LOMERIO, TIERRA FISCAL			
OESTE: SAN CRISTOBAL, CERRO LEON			

SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo establecido en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 496/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016 a objeto de concluir el Relevamiento de Información en Campo a partir del día 17 al 26 de Agosto de 2023, en el predio: "EL CURICHI" con una superficie de 1877.9799 ha (Un mil ochocientos setenta y siete hectáreas con nueve mil setecientos noventa y nueve metros cuadrados), identificados al interior del área de Saneamiento Simple de Oficio correspondiente al Polígono 113, ubicado en los municipios de Concepción y San Antonio de Lomerío, provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, de conformidad a lo establecido por la Disposición Adicional Única de la Ley N° 429 de fecha 31 de octubre de 2013 y Artículo 2.94 parágrafo IV del Decreto Supremo N° 29215 (Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria); conforme a las coordenadas descrita en el siguiente cuadro:

COORDENADAS DEL ÁREA DE AMPLIACIÓN - PREDIO EL CURICHI

AREA DE AMPLIACION POLIGONO N° 113			
SUP. 1877.9799 ha.			
VERTICE	ESTE	NORTE	TIPO DE VERTICE
L010	594616.163	8136301.772	Gabinete
V263	593371.124	8135734.381	Gabinete
39000437	592589.525	8144194.225	Monumentado
39000438	592773.373	8144678.929	Monumentado
7112G001	595859.836	8140209.910	Gabinete
39000379	593213.766	8144777.024	Monumentado
39000449	594539.954	8144097.486	Monumentado
L010	594616.163	8136301.772	Gabinete
COLINDANCIAS			
NORTE: PREDIO SAN MATEO			
ESTE: TIERRA FISCAL, PUEBLO INDIGENA CHIQUITANO DE LOMERIO			
SUR: PUEBLO INDIGENA CHIQUITANO DE LOMERIO, TIERRA FISCAL			
OESTE: SAN CRISTOBAL, CERRO LEON			

TERCERO.- De conformidad a lo establecido en el Art. 294 parágrafo III del decreto Supremo N° 29215, se INTIMA a propietarios o sub-adquirentes (s), del predio con antecedente en Título Ejecutorial a presentar los mismos a los documentos que respalden su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica: a poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y aprobar la legalidad, fecha y origen de su posesión. Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo prorrogado computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo.

CUARTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por la Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007.

QUINTO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 29215.

SEXTO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento dependiente de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz.---

REGÍSTRESE, COMUNIQÚESE, ARCHÍVESE.---

El presente edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.---

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19678-17-Ago.






ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.¡. Santa Cruz del Instituto Nacional de Reforma Agraria en cumplimiento del artículo 294 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215.---

Hace saber al público en general RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SAN SIM) DDSC-USSC-RES No 198/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, la Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria de Santa Cruz, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por el artículo 48 parágrafo I, numeral 1 inciso a) del Decreto Supremo N° 29215.

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar, la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 546/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017 que declara área priorizada el polígono 125 con una extensión inicial de 35.1586 ha. (Treinta y cinco hectáreas con mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados), ubicado en el municipio San Ramón, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, INCLUYENDO la superficie de 127.6489 has (Ciento veintisiete hectáreas con seis mil cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados), quedando el polígono N° 125 con un superficie final y definitiva de 162.8075 has (Ciento sesenta y dos hectáreas con ocho mil setenta y cinco metros cuadrados), ubicado en el municipio San Ramón, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, en estricta aplicación de lo señalado en los Artículos 276 del Reglamento Agrario aprobado mediante Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007.---

SEGUNDO.- Reiniciar y Ampliar, el plazo previsto para ejecutar los trabajos de Relevamiento de Información en Campo, establecido en parte resolutiva segunda de la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 546/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, tareas que se realizarán 17 de agosto al 26 de agosto del 2023 para su ejecución al interior del Polígono 125, ubicado en el municipio San Ramón, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, circunscrita únicamente sobre la superficie de 127.6489 has (Ciento veintisiete hectáreas con seis mil cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados), de conformidad a lo establecido por el art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo N° 29215 de acuerdo a las siguiente Posición Geodésica representada en un Sistema De Proyección Plana UTM, zona 20 del Datum WGS 1984, que se encuentra comprendido entre las con las siguientes coordenadas y colindancias:.

AREA A AMPLIAR AL POLIGONO 125			
SUPEFICIE: 162.8075 ha.			
N°	VERTICE	ESTE	NORTE
1	32000415	556919.157	8170980.341
2	32000416	556983.328	8170964.618
3	32000440	557006.882	8171025.758
4	32000467	557033.169	8171026.832
5	32000438	557040.28	8170958.391
6	32000439	557087.61	8170943.99
7	32000268	557241.775	8170935.309
8	32000456	557239.002	8170904.258
9	32000469	557239.503	8170902.813
10	32000468	557420.823	8170820.441
11	32000334	557462.185	8170904.623
12	32000007	557822.541	8171029.949
13	32000060	558083.479	8171168.961
14	32000292	558176.359	8171188.722
15	32000343	558273.434	8169227.247
16	71090022	557646.305	8169000.379
17	39G00792	557228.225	8169743.767
18	32000404	557764.074	8169813.619
19	32000405	557720.674	8170020.951
20	32000406	557617.572	8170227.034
21	39G00790	557174.289	8170272.519
22	39G00789	557152.76	8170310.909
23	32000475	557127.91	8170449.144
24	32000468	557007.997	8170449.015
25	32000450	557022.433	8170784.202
26	32000452	556985.645	8170765.045
27	32000451	556973.032	8170843.463
28	32000464	556890.667	8170835.221
29	39G00788	556875.554	8170898.936
30	39G00787	556882.902	8170935.628
1	32000415	556919.157	8170980.341

COLINDANCIAS	
NORTE:	CLUB DE CAMPO SANTA ROSA DE LA MINA, PUESTO CARIÑO
SUR:	VILLA PARAISO
ESTE	LAS CACHUELAS
OESTE:	CAMINO, CLUB DE CAMPO SANTA ROSA DE LA MINA

TERCERO.- Convalidar los valores de vértices de los predios colindantes, dejando subsistente la mensura y se asuman los valores de los que se encuentran con procesos avanzados con Resolución Final de Saneamiento y/o Titulados.---

CUARTO.- Reiterar la intimación dispuesta por la mediante Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 546/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, en su parte Resolutiva tercera y en conformidad y en atención a lo establecido por los art. 294 Parágrafo III del Reglamento de la Ley N° 1715 de Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 29215, se intima a: a) A propietarios o subadquirente(s) de predios con antecedente en Títulos Ejecutoriales a presentar I05 mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; b) A beneficiarios o subadquirente(s) de predios con antecedente en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.---

QUINTO. - Ratificar medidas precautorias dispuestas en parte resolutiva cuarta de Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 546/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, inclusive a superficie incluida en presente resolución: a) Prohibición de asentamiento, c) Prohibición de innovar, d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación, g) Prohibición de fraccionamiento de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad, asimismo de pequeñas propiedades en extensiones menores, conforme el artículo 10 parágrafo I y II del Decreto Supremo N° 29215 de la Leyes N° 1715 y N° 3545, con el objeto de garantizarla ejecución del saneamiento en el área objeto de saneamiento y debiendo mantenerse vigentes hasta la finalización de relevamiento de información en campo.---

SEXTO.- Priorizar y garantizar la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007.---

SEPTIMO.- Disponer la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545---

OCTAVO.- Instruir la notificación de la Resolución a emitirse por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215.---

NOVENO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz.---

regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.---

FIRMA Y SELLA: La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. INRA SC - BOLIVIA.---

FIRMA Y SELLA: Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo RESPONSABLE DE SANEAMIENTO INRA SC.---

El presente edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés---

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19679-17-Ago.



CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS "GUAGUAZÚ" S.A.

El Directorio de la sociedad GUAGUAZÚ S.A. en cumplimiento al Art. 285 del Código de Comercio, convoca a los accionistas de GUAGUAZÚ S.A. a la Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse en la Biblioteca Municipal (Central), Plaza del Estudiante de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en fecha 26 de agosto de 2023 a horas 10:00 a.m., con el siguiente orden del día.

1. Memoria Anual
2. Informe del Síndico
3. Aprobación de Estados Financieros de las gestiones 2020-2021-2022
4. Informe de Directorio.
5. Tratamiento de las Perdidas
6. Validación de Cesión de Acciones a favor de las ASORECUS
7. Validación de Condonación de Deudas a "Guaguazu" S.A.
8. Nombramiento de Directores y Síndico - Renuncia del Representante Legal
9. Designación de dos accionistas para la firma del Acta

Los accionistas para participar deberán presentar su cédula de identidad o el documento que acredite la representación que ejercen y estar debidamente registrados en el Libro de Accionistas de la Sociedad.

EL DIRECTORIO

OP-0015221-17,19,21-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI - SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra: **MATILDE HIDALGO GOITIA** cuenta con **Dos** registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: **MATILDE**
Apellido Paterno: **HIDALGO**
Apellido Materno: **GOITIA**
Fecha de nacimiento: **21/09/1950**
Nombre del Padre: **ENRIQUE HIDALGO CHOQUE**
Nombre de la Madre: **FRANCISCA GOITIA VINAYA**

Segundo registro:
Nombre: **MATILDE**
Apellido Paterno: **HIDALGO**
Apellido Materno: **HUAYTA**
Fecha de nacimiento: **21/09/1950**
Nombre del Padre: **ENRIQUE HIDALGO CHOQUE**
Nombre de la Madre: **FRANCISCA HUAYTA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra: **MATILDE HIDALGO GOITIA** ha solicitado **CANCELAR** el **SEGUNDO** registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0015213-17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EDGAR ARNEZ PEÑA, JOSE MASANES DE CHAZAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

PROCESO: ORDINARIO DE USUCAPION DECENAL.
09/2021
DEMANDADOS: GEORGINA ACUÑA GONZALES Y PRESUNTOS PROPIETARIOS UBICACIÓN DEL INMUEBLE:
ZONA NOR ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, UNIDAD VECINAL 206, MANZANO 10, LOTE 6, con una SUPERFICIE DE 365.4S m2

La DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: que dentro del proceso DE USUCAPIÓN DECENAL seguido por ROXANA OCAMPO FERNANDEZ contra GEORGINA ACUÑA GONZALES Y PRESUNTOS PROPIETARIOS a la fecha se ha dictado SENTENCIA CURSANTE A EN OBRADOS DE FS. 201 A FS. 203Y VLTA..- EXP. 09/2021.--- SENTENCIA.- Fecha: 10 DE AGOSTO DEL 2023.-CONSIDERANDO.- de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, ia propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante 10 años, siendo esta forma la denominada usucapión decenal o extraordinaria o prescripción adquisitiva conforme al régimen de esta institución jurídica conforme al arto 138 CC, con relación a una de las formas de adquirir la propiedad prevista por el art. 110 CC, fundada en la sola posesión exenta de violencia y clandestinidad reconocida en nuestra jurisprudencia como posesión pacífica, ininterrumpida y pública, y el factor tiempo por el cual la usucapiente debe llevar el tiempo de 10 años de su posesión en concepto de dueño, que conlleva la presunción de dominio. Según la doctrina que sustenta la usucapión prevista por el art. 138 CC, "La prescripción exige una condicionalidad y reciprocidad necesaria entre la omisión del derecho por parte del dueño de la cosa y el hecho de la posesión por el prescribiente". Es decir que simultáneamente se opera la pérdida o abandono del derecho o la cosa, a su vez en la misma medida se adquiere el derecho por otro. Correspondiendo establecer en el caso de autos que concurren los presupuestos exigidos para la procedencia de la adquisición de la propiedad mediante la usucapión por parte de los demandantes. Qué, en el presente proceso, los demandantes han llegado a demostrar que se encuentra en posesión del inmueble objeto de la litis desde hace más de 10 años, la misma que ha sido pacífica, quieta y continuada, sin que hayan sido perturbado en su posesión, así se evidencia por los documentos adjuntados al expediente. La certificación emitida por la Secretaria Municipal de Gestión Urbana de Santa Cruz de la Sierra, corresponde a la Uv. 206, Mza. 10, Lote 6 con una superficie útil de la usucapión es de 365.45 m2. Las certificaciones de las cooperativas CRE, demuestran que la demandante, tiene instalados los servicios de energía eléctrica y de agua potable desde hace más de 10 años, lo que concuerda con la inspección judicial y la testifical, prueba que ha tenido conocimiento por la autoridad de forma directa y bajo principio de inmediación. Que, iniciado el presente proceso por parte demandante ROXANA OCAMPO FERNANDEZ, quien tiene el ejercicio de la posesión sobre el inmueble del proceso pretendida en usucapión, cumpliendo no solo la función social, sino también los presupuestos de posesión pacífica, libre continuada por el plazo previsto en el art. 138 CC como una de las formas de adquisición de la propiedad real acorde al art. 110 CC, lo que hace a la procedencia de la presente demanda, POR TANTO: LA suscrita JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL, administrando justicia a nombre del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, en primera instancia: DECLARA PROBADA la demanda de Usucapión de fs. 22 a 23 y su ratificación de fs. 46 a 47, presentada por ROXANA OCAMPO FERNANDEZ contra GEORGINA ACUÑA GONZALES, JOSE LUIS MASANES DE CHAZAL, EDGAR ARNEZ PEÑA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Consecuentemente: 1) Se constituye el derecho propietario por efecto de usucapión la señora ROXANA CAMPOS FERNANDEZ, así como de las mejoras sobre el inmueble ubicado en. LOTE 6 UV. 206, Mza. 10 con la colindancia al NORTE Colinda con calle tajibo mide 11.91 m2 al SUR colinda con lote 29 y mide 12.20 m2 al ESTE colinda con lote 7 y mide 30.21 m2 y al OESTE colinda con lote 5 y mide 30.41 superficie de 365.45., habiendo introducido mejoras mandando a construir su vivienda, bardeando todo el perímetro del terreno. 2) Para la aprobación del plano de ubicación y uso de suelo, por ante la Dirección General de Desarrollo Territorial, la demandante deberá cumplir con las normas establecidas para el efecto, en el Código de Urbanismo y Obras.- Sin costas. Regístrese, archívese copia.-- FDO. ILEG.- Dra. JUDITH ALEJANDRA CASTELON TORRES - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.--- SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO JOSE LUIS MASANES DE CHAZAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.—

OP-0015207-17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: JAVIER CARREON VILLARROEL, C.I. N° 721065 Cbba., SANDRA MORENO DE CARREON, con C.I. N° 1521145 Cbba.

EXP. N° 227/2.022

EL DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA POR CADUCIDAD SEGUIDO POR MARÍA ANTIVEROS SUBIETA CONTRA DERECHOS REALES, REPRESENTADO POR J. MIGUEL VALESQUEZ GUTIÉRREZ, JAVIER CARREON VILLARROEL, SANDRA MORENO DE CARREON; SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- DEMANDA DE FS. 04 A 05-CARGO DE FS. 05 VLTA.- AUTO DE FS. 06.- Exp. N° 227/2.022.- La Guardia, 18 de julio del 2.022.- VISTOS: En atención al proceso voluntario sobre CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA POR CADUCIDAD que antecede y En aplicación al art. 134 inc. 1) de la L.O.J., conc. Con el art. 110 y 448, 449, 450 inc. 10) del Código Procesal Civil, con relación a los arts. 1553, 1556, 1557, 1558, 1560 del Código Civil, conc. Con la Ley de Inscripción de DD.RR., y arts. 55, 56, 60, 61, 67, 68 ultima parte del D.S. 27957, y teniendo en cuenta la documentación adjuntada, se admite la presente demanda VOLUNTARIA en todo lo que hubiere lugar en derecho, que sigue MARÍA ANTIVEROS SUBIETA, con la misma que se corre en traslado al señor Registrador de Derechos Reales representado por el DR. J. MIGUEL VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ, quien puede contestar, plantear excepciones y/o reconvenir dentro de los plazos establecidos por ley.- PROVEYÉNDOSE LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA DE FS. 04 A 05. SE TIENE LO SIGUIENTE.- Al Otrosí 1.- Por adjuntada la prueba documental.- Al Otrosí 2.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de la Institución demandada Para efectos de la citación por edictos con carácter previo ofíciese al SEGIP y SERECI. A efectos que se certifique el domicilio de los demandados, sea de conformidad con el art. 78 del Código Procesal Civil.- Al Otrosí 3.- Por señalado.- REGÍSTRESE, ARCHÍVESE COPIA- FDO.- ILEGIBLE; DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA; FDO-ANTE MI ILEGIBLE; DRA. MONICA FERNANDEZ TUPA SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- MEMORIAL DE FS. 19.- CARGO DE FS. 19 VLTA- DECRETO DE FS. 20.- Exp. N° 227/2.022.- La Guardia, 03 de agosto del 2.023.-En atención al memorial que antecede, por secretaria, cítese a los demandados JAVIER CARREON VILLARROEL, SANDRA MORENO DE CARREON, mediante Edicto de Prensa, previo acta de juramento de desconocimiento de domicilio.- Al Otrosí 1.- Por señalado.- FDO.- ILEGIBLE; DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA;; FDO.- ANTE MI ILEGIBLE; DRA. MONICA FERNANDEZ TUPA SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.-ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.- En esta localidad de La Guardia del departamento de Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:00 a.m., del día 09 de agosto del 2.023, se hizo presente la Sra. MARÍA ANTIVEROS SUBIETA con C.I. N° 3193771 S.C., mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en la localidad de la Guardia, a objeto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante decreto de fecha 03 de agosto del 2.023, dictado dentro del proceso VOLUNTARIO DE CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA POR CADUCIDAD seguido por MARÍA ANTIVEROS SUBIETA contra DERECHOS REALES, representado por DR. MIGUEL VALESQUEZ GUTIÉRREZ, JAVIER CARREON VILLARROEL, SANDRA MORENO DE CARREON-Instalado el acto y juramentado que fue a la Sra. MARÍA ANTIVEROS SUBIETA con C.I. N° 3193771 S.C., manifiesta que desconoce el domicilio de los demandados JAVIER CARREON VILLARROEL, SANDRA MORENO DE CARREON, dando cumplimiento al Art. 78 del Código Procesal Civil.- Con lo que terminó el presente acto firmando en constancia la juramentada junto con el Sr. Juez y la Sra. Secretaria que certifica.- FDO. ILEGIBLE; DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA; FDO.- ANTE MI ILEGIBLE; DRA. MONICA FERNANDEZ TUPA SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO.- ILEGIBLE; DAVID FERNANDO PÉREZ SOKOLOVA.- ES CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

SANTA CRUZ DE LA SIERRA - LA GUARDIA, 10 DE AGOSTO DEL 2.023.-

OP-0015209-17,24-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO CELSO RODRÍGUEZ SOUZA

DR. MIGUEL BORJAS BORJAS JUEZ PUBLICO MIXTO DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENTE E INSTRUCCION PENAL 1° DE SAN IGNACIO DE VELASCO - SANTA CRUZ.- BOLIVIA.- HACE SABER QUE DENTRO DE DIVORCIO SEGUIDO POR CAROLINA RIBERA VACA Se hace conocer el siguiente actuado procesal: SENTENCIA de fs. 39 al 40.-
DICTADO EN LA CIUDAD DE SAN IGNACIO DE VELASCO, PROVINCIA JOSÉ MIGUEL DE VELASCO, DEPTO. DE SANTA CRUZ, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.-
EXPEDIENTE N° 36/2022

PROCESO	: DIVORCIO
DEMANDANTE	: CAROLINA RIBERA VACA
Abogado y apoderado	: Dr. Cristóbal Medica Camacho
DEMANDADO	: CELSO RODRÍGUEZ SOUZA
Abogado de oficio	: Dr. Nicolas Yabeta Añez
Secretaria Juzgado	: Dra. Carla Clayrol Colque Landivar
Juez Publico Mixto	: Dr. Miguel Borjas Borjas
Fecha	: 24 de mayo 2.023

VISTOS.- Hemos escuchado a la parte procesales en la presente audiencia se tiene de que habiendo escuchado tanto al apoderado de la parte demandante como la parte el abogado de oficio de la parte demandada vamos ahí coordinación sino que no hay oposición en la presente demanda pero sin embargo me voy a remitir a las pruebas que han sido presentadas por la parte demandante Carolina Rivera Vaca donde interpone demanda de divorcio absoluto en contra del demandado el demandado Celso Rodríguez Souza en fecha 31 de enero de 2022 las mismas que fue admitida mediante auto de fecha primero de febrero de 2022 adjuntando a su demanda como pruebas en el certificado de matrimonio y certificado de sus hijos que ya son mayores de edad que serían Carla Rubi Rodríguez Ribera, David Rodríguez Ribera, Lucas Rodríguez Ribera, Diego Alberto Gutiérrez Subia y Neidy Jimena Roque Villacorta serían los testigo que ha presentado solicitando al solicitando al suscrito juez que en vista que no hay bienes gananciales no hay los hijos son mayores de edad también cada uno con vida independiente y que ya hace más de muchos años más o menos cuántos años mínima de 10 años que se encuentran separados sin ninguna posibilidad de reconciliación pese a los intentos que han hecho ha sido imposible por eso que estás manera Carolina Ribera Vaca interpone divorcio pidiendo que declare disuelto el vínculo matrimonial y ordene la cancelación ante el SERECI de la partida matrimonial .- Así mismo la parte demandada a través de su abogado de oficio señala que ha intentado varias veces comunicarse con Celso Rodríguez Souza pero sin embargo ha sido imposible pese a que ha ido a buscarlos se ha constituido en diferentes lugares vía telefónico por el medio de sus amigos y amigas he averiguándolo lugares donde podía encontrarlo sin embargo no se lo ha podido encontrar al demandado el mismo que manifiesta que ha cumplido con el mandato que le ha dado el suscrito juez de nombrarlo abogado de oficio y que se dicte la correspondiente sentencia en base a lo que establece el artículo 210 parágrafo cuarto del código de la familia y del proceso familiar también renunciando al término de los 3 meses también. Así mismo el abogado de la parte demandante o el representante legal manifiesta también que es menester atender y dictar sentencia conforme al art. 210 parágrafo cuarto sin embargo es el suscrito juez considera de que la demanda interpuesta por la demandante y la contestación la parte del abogado de la de oficio de la parte demandada no es negativa es positiva no es negativa es positiva conforme lo establece el 447 parágrafo II) de la ley 603 que dice si la contestación fuese afirmativa y los derechos disponibles la autoridad judicial inmediatamente dictará sentencia. Así mismo en las conclusiones el abogado se ratifica en su demanda en la fundamentación realizada en su demanda principal así también en las conclusiones el abogado de oficio pide que se dicte sentencia y se declare disuelto el vínculo matrimonial considerando de que ambas pretensiones tanto de la parte demandante como la parte demandada se establece de que son positivas la una pide la demanda y el divorcio y el otro dice estoy de acuerdo que se disuelva o que se dicte sentencia de divorcio no le queda más al suscrito juez pronunciar la sentencia como corresponde.

POR LO TANTO.- EL SUSCRITO JUEZ PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA DE LAS NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE SAN IGNACIO DE VELASCO provincia Velasco del departamento de Santa Cruz administrando justicia a nombre del Estado plurinacional de Bolivia en apego a Dios y el artículo 115 de la Constitución Política del Estado y de conformidad al artículo 207, 210 parágrafo II) IV) el art. 437 parr. II) el art. 440 inciso h) de la ley se 603 código de la familia y del proceso familiar DICTA SENTENCIA DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA probada la contestación y consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos CELSO RODRÍGUEZ SOUZA Y CAROLINA RIBERA VACA ordenándose ante la Oficialía N° 4016, Libro N° 2, Partida N° 38, Folio 38 departamento Santa Cruz provincia Ichilo localidad Caranda Con fecha de partida 11 de julio de 2004 la cancelación de esta partida matrimonial con las características nombradas precedentemente tal y como se demuestra en el certificado de matrimonio ya a tal efecto por Secretaría ofíciese al SERECI para que cancele la partida matrimonial que ha sido disuelto mediante la presente sentencia. Así mismo si las partes se sienten que han sentido algún agravio con la presente sentencia pueden hacer uso de recurso de apelación tiene la palabra el doctor Medina. ABOGADO Y APODERADO DEMANDANTE.- Renunciamos señor juez.- ABOGADO DE OFICIO.- Igualmente señor juez renunciamos.- JUEZ.- Tanto la parte el abogado representante legal de la señora Carolina Ribera Vaca ha renunciado al recurso de apelación se tiene por renunciado como así también el abogado de oficio del Celso Rodríguez Souza ha renunciado al recurso de apelación por lo que se tiene renunciado y toda vez que la presente sentencia es un tiene carácter personalísimo estas resoluciones se lo debe notificar con la presente sentencia al demandado Celso Rodríguez Sousa a tal efecto por secretaria líbrese el respectivo edicto de prensa para que sea notificado con dos publicaciones cada una con intervalos de 5 días ya el acto ha concluido y queda notificado con dos publicaciones cada uno con un intervalo de cinco días el acto ha concluido quedan notificadas las partes con la presente resolución haciéndole notar a las partes que una vez ejecutoriada la presente resolución después de las notificaciones por edicto se ordenará mediante oficio la cancelación de la partida matrimonial. Ha concluido el acto procesal.- FDO.- Miguel Borjas Borjas JUEZ PUBLICO MIXTO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE SAN IGNACIO DE VELASCO - SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SENTENCIA N° 37/2023 REGISTRADO A FS. 40 VLTAS LIBRO TOMAS DE RAZON N° I.- FDO.- Dra. Carla Clayrol Colque Landivar Secretaria del Juzgado Publico Mixto de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de San Ignacio de Velasco.-
ES CUANDO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTE DE LEY.-

SAN IGNACIO DE VELASCO 30 MAYO DEL 2.023

OP-0015215-17,24-Ago.



AVISO DE REMATE

Exp: 415/2022 NUREJ: 70400408
AVISO DE REMATE JUDICIAL
1° AVISO.-

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 5 DE LA CAPITAL.-
HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso **COACTIVO** interpuesto por **BANCO GANADERO S.A.**, contra **BISMAR GUZMAN FLORES Y OTRO**, mediante Auto de fecha 28 de Julio de 2023 cursante a la 115, se ha señalado **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE** del inmueble que se detalla a continuación Ubicado en la Zona Nor Este, Uv. 152, Mza. 51, Lote 17, con una superficie de 265.00 Mts2. de propiedad de **BISMAR GUZMAN FLORES Y OTRO**, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada **Nro. 7.01.1.06.0159681**. La audiencia de remate se llevará a cabo sobre el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 51 de obrados, sobre la base de su valor pericial de fs. 98-99 de obrados, en **$us. 64.129,50. (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y NUEVE CON 50/100 DÓLARES AMERICANOS).**
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS:
B-2, B-4, BANCO GANADERO S.A.
Audiencia que se llevará a cabo el día **JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 11:00 A.M.** para cuyo efecto, se deberá notificar a **Nedenka Dávils Antezana. Martillera Judicial Nro.3**, con numero de celular 71647990. el mismo que fue proporcionado por la Circular Nro. 49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en la Calle florida ex Hotel Alaska Piso Nro.2, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.
Santa Cruz de la Sierra, 15 de Agosto de 2023.

OP-19672-17-Ago.



PRIMER AVISO DE REMATE

LA DRA. NELLY VEGA BARRIGA - Juez Publico en lo Civil y Comercial N° 29 de la Capital, HACE SABER.- Que, mediante Auto de fecha 27 de julio de 2023, dictado dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** contra **WILFREDO VELASCO ALVARADO y YOVANY GUIBER PAZ**, EXP. 28/18, NUREJ 70124203, **SE HA SEÑALADO PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE INMUEBLE. PARA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 09:30.-** sobre el inmueble de propiedad de los ejecutados **WILFREDO VELASCO ALVARADO y YOVANY GUIBER PAZ**, LOTE DE TERRENO, ubicado en la Urbanización Cerrada "Alejandría", Zona Este, U.V.199A, Mza.32-A, Lote N° 11, de la ciudad de Santa Cruz, con una superficie de 272.96 Mts2, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con **matrícula 7.01.1.06.0078681,** sobre la base de su valor pericial de fs. 142vlta. de obrados en **$us. 67.513.90 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE CON 90/100 DÓLARES AMERICANOS.).**
LUGAR DE REMATE: En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N°. 239 -
Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art. 420 del Código Procesal Civil.
Se ha designado como MARTILLERO a Hidalgo Villavicencio Jannett Doris, Martillero Judicial N° 27. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cedula en su domicilio.
De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, notifíquese a los acreedores quienes tienen constituido un gravamen MENDOZA ALBARO ABELARDO sobre el referido inmueble a los efectos de ley.
Santa Cruz de la Sierra, 10 de agosto de 2023.-

OP-19677-17-Ago.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA DRA. MARGARITA ARTEAGA LEON: Juez Publico Civil y Comercial 21°, HACE SABER: Que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **BERTHA CAMPOS CONTRERAS** contra **ROMAN MORON CRUZ**; se ha señalado Segunda Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación:
1).- De propiedad del o los ejecutados **ROMAN MORON CRUZ**, ubicado en la Zona Oeste. Uv 111, Mza. 3 Lote 1, entrando por el Km. 14 de la doble vía La Guardia, urb. Barrio Lindo, de esta ciudad, Haciendo una superficie total de 392.42 mts2. e inscrito en Derechos Reales bajo la matricula No 7014010026257, con todas sus mejoras, con todas sus mejoras, el mismo se rematará con la rebaja del veinte por ciento (20%) del valor de su base, o sea en la suma de **DOLARES AMERICANOS TREINTA MIL SETECIENTOS con 96/100 ($us. 30.700,96),** señalándose audiencia para el día **Lunes 28 de Agosto del 2023 a Hrs. 03:30**
Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto unidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate.
Se ha designa como **MARTILLERO JUDICIAL** al **Abog. ELIO DENIS VALDIVIESO ALCOCER** Martillero Judicial **No. 20,** designado por sorteo cursante a fs. 512.
LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 21° ubicado en el sexto anillo. Radial 17 1/2 barrio el Bajo, módulo de seguridad ciudadana, Distrito 10-Santa Cruz de la Sierra, EXP. 396/19.
Mediante el presente aviso que se publicara **una sola vez**, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundía en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil,
Santa Cruz de la Sierra, 03 de Agosto del 2023.

OP-19669-17-Ago.



AVISO DE REMATE

"PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL"

EL DOCTOR HERMAN MENDOZA IRIARTE, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VEINTICINCO (25°) DE LA CAPITAL.
HACE SABER: Que, dentro del **PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 11/18 y con NUREJ No. 70291931**, seguida por **BANCO PYME DE LA COMUNIDAD S.A.** representado por **ELIO SALVATIERRA BASCOPE** en contra de **EMPRESA REGAIN GROUP S.R.L., representada legalmente por JOSE ANGEL REYES GALINDO, y ZULMA DORADO ARZA, y ALVARO ALFONSO ATRISTAIN ALDAY, mediante auto de fecha 04 de agosto del 2023, saliente a fs. 195 de obrados,** se ha señalado **primera audiencia de remate del bien inmueble** de propiedad de **ALVARO ALFONSO ATRISTAIN ALDAY**, el mismo que se encuentra ubicado en la U.V. 113, Mza. 12 A, condominio VITTORIA, Lote N° 18, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte con VIA EXTERNA y mide 20.93 mts., al Sur con VIA EXTERNA y mide 6.01 mts., al Este LINEA QUEBRADA, Lote N° 17 y mide 28.16 mts. y al Oeste con Lote N° 19 y mide 36.27 mts., con una superficie total de 387.35 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula No. **7.01.1.99.0049364.-**
SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la **base del valor pericial al 100%**, suma que asciende a **$us. 130.002,08.- (CIENTO TREINTA MIL DOS 08/100 DÓLARES AMERICANOS).-**, para el presente remate se ha designado como **Martillera Judicial a la Dra. Julia Cristina Rojas Seas (Martillero Judicial Nro. 26),** notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.
LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Veinticinco (25°) de la Capital, ubicado en la Calle Florida N° 569, Edificio ALASKA, Piso N° 3, de esta Ciudad, el día **VIERNES 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A HORAS 10:30 A.M.**, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.
Santa Cruz, 04 de agosto del 2023.



Esta entidad es supervisada por ASFI. Banco de Crédito de Bolivia S.A.

OP-0015222-17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: WILSON GUZMAN MEJIA

LA DRA. JENNY MAGALY IQUISE, JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 13°. DE LA CAPITAL,. LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES DENTRO DE LA DEMANDA DE GUARDA LEGAL, INTERPUESTO POR CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA CONTRA WILSON GUZMAN MEJIA. DEMANDA FS. 16 A 19: SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR REFERENCIA. REF. INTERPONGO DEMANDA DE GUARDA LEGAL' YO CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 4625162 SC MAYOR DE EDAD HÁBIL POR DERECHO ANTE SU AUTORIDAD EXPONGO Y PIDO LO SIGUIENTE DATOS GENERALES DE LAS PARTES DEMANDANTE CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA CI 4625162 SC DOMICILIO PASILLO EL CERRO 13 ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO ANILLO CALLE CHARCAS DEMANDADO WILSON GUZMAN MEJÍA CI 8994449 SC DOMICILIO BARRIO POLANCO TERCER ANILLO CALLE A N° 15. ANTECEDENTES Y RELACIÓN DE LOS-HECHOS SEÑOR JUEZ MI PERSONA TUVO UNA RELACIÓN AMOROSA CON EL SEÑOR WILSON GUZMAN MEJÍA CON CI 8994449 SC, NUNCA NOS CASAMOS Y FRUTO DE ESTA RELACIÓN TUVIMOS UNA HIJA THAIS GUZMAN SANTELICES QUE HOY TIENE 12 AÑOS DE EDAD PUES SEÑOR POR DESTINO DE LA VIDA MI PERSONA REHÍZO SU VIDA LO CUAL YO ME CASÉ Y MI ESPOSO ES DE NACIONALIDAD CHILENA LO CUAL POR ESE MOTIVO YO VIVO EN SANTIAGO DE CHILE CON MI HIJA MÁS DE 7 AÑOS SEÑOR JUEZ YO NO TENGO NINGÚN PROBLEMA CON EL PADRE DE MI HIJA THAIS PORQUE YO VIVO CON MI HIJA MÁS DE 8 AÑOS EN CHILE COMO YA LE MENCIONÉ TAMBIÉN TENGO UN PODER QUE ME OTORGO EL PADRE DE MI HIJA PARA PODER REALIZAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE SOBRE MI HIJA Y ES AQUÍ SEÑOR JUEZ EL PROBLEMA QUE YO AL PADRE DE MI HIJA NUNCA LO MOLESTO NO CONOZCO SU CASA DONDE VIVE NI SIQUIERA LE PIDO ASISTENCIA FAMILIAR Y MENOS AÚN LEE DEMANDADO POR ELLO RECONOZCO ÉL ME HA AYUDADO CON UN MONTO DE 400 BOLIVIANOS HASTA EL MOMENTO NO ME AFECTA PORQUE YO SOY UNA PERSONA QUE TIENE UN TRABAJO ESTABLE UNA FAMILIA ESTABLE MI HIJA ESTUDIA Y DEMÁS GASTO ME ENCARGO YO SOLA SALUD Y EDUCACIÓN SOBRE TODO LO QUE NECESITA ELLA ADEMÁS MI HIJA YA CUENTA CON LA CEDULA DE EXTRANJERO CHILENA. PUES SEÑOR JUEZ EL PROBLEMA ES QUE UNA VEZ CADA 3 AÑOS TENGO QUE IR A BOLIVIA A RENOVAR EL PODER QUE EL PADRE DE MI HIJA ME DA PARA QUE ELLA ESTE CON EL PERMISO DE VIAJE Y ESO ME PRODUCE GASTO Y TIEMPO SEÑOR JUEZ, ADEMÁS AL HONOR DE LA VERDAD YO CUANDO VOY A BOLIVIA PARA HACER ESOS TRAMITES EL PADRE DE MI HIJA NUNCA LA BUSCA PARA NADA Y YO JAMAS LE HE NEGADO A EL QUE VEA A NUESTRA HIJA Y MENOS LE COBRO DINERO PARA ASISTENCIA ES MAS SEÑOR JUEZ NI SIQUIERA CONOZCO DONDE ÉL VIVE EL PADRE DE MI HIJA LO ÚNICO QUE LE DIGO ES QUE ME DE UN PODER MAS AMPLIO PARA QUE MI HIJA TENGA MAS BENEFICIOS EN EL PAÍS DE CHILE COMO SER SALUD Y EDUCACIÓN BECAS, ETC. POR ESO MOTIVO SOLICITO A SU AUTORIDAD LA GUARDA LEGAL DE MI HIJA POROUE AQUÍ EN CHILE TENIENDO LA GUARDA ME AYUDARÍA PARA QUE MI HIJA TENGA BENEFICIOS COMO LE MENCIONES. SEÑOR JUEZ, QUIERO APROVECHAR QUE ME VOY A QUEDAR EN EL PAÍS UNOS 45 DÍAS Y REALIZAR ESTAS PETICIÓN PARA LOS BENEFICIOS DE MI HIJA, ACLARO QUE MI HIJA POR MOTIVO DE COVID 19 Y DE CLASES SE ENCUENTRA EN CHILE. FUNDAMENTO DE LEY Y PETITORIO: POR TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SR. JUEZ EN CALIDAD DE MADRE DE LA MENOR AMPARADO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ART. 259 DE LA LEY 603, AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECEN LOS ART. 212 NUM. II) Y III) Y EL ART. 222 NUM. IV DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y EL PROCESO FAMILIAR EN RELACIÓN A LA GUARDA Y TENENCIA CONCORDANTE A LOS ARTÍCULOS 5 Y 58 INC. A) DEL CÓDIGO NIÑO NIÑA ADOLESCENTE (LEY 548) SOLICITO Y PIDO A SU AUTORIDAD ADMITE Y DICTE SENTENCIA DECLARANDO PROBADA MI DEMANDA CONCEDIÉNDOME LA GUARDA Y TENENCIA DE MI HIJA MENOR DE EDAD. SE HARA JUSTICIA. OTROSÍ 1RO.- ADJUNTO FOTOCOPIA SIMPLE DEL PODER OTORGADO POR EL PADRE DE LA MENOR EN EL AÑO 2018 CON NUMERO DE TESTIMONIO 035/2018. OTROSÍ 2.- ADJUNTO CERTIFICADO DE NACIMIENTO ORIGINAL DE MI HIJA. OTROSÍ 3.- ADJUNTO FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD MÍA Y DE MI HIJA A IGUAL QUE LA CÉDULA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO EN CHILE DE LAS DOS. OTROSÍ 4TO.- ADJUNTO CROQUIS DEL DOMICILIO DONDE ESTOY VIVIENDO Y DEL DEMANDADO. OTROSÍ 6TO.- APERSONAMIENTO A MIS SEÑORES ABOGADOS GUSTAVO ADOLFO RIBERA ANTELO CON C.I. 7721390-SC, CON NUMERO DE MATRICULA RPA: 7721390GARA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y ERIQUE JÚNIOR RIBERA ANTELO CON C.I. 6282335 - SC CON NUMERO DE MATRICULA 6282335 EJRA-A-MINISTERIO DE JUSTICIA. OTROSÍ 7MO.- ADJUNTO EXAMEN PSICOLÓGICO MIÓ Y DE MI HIJA QUE REALICE LA ULTIMA VEZ QUE ESTUVE EN BOLIVIA. OTROSÍ 8VO.- HONORARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARANCELES EN LA NUEVA LEY DE LA ABOGACÍA. OTROSÍ 10MO.- DOMICILIO PROCESAL SANTA CRUZ DE LA SIERRA, AV. CHARCAS ENTRE 1 Y 2 ANILLO PASILLO EL CERRO, NUMERO 13, CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADOEN LA CIUDADANÍA NOMBRE DE GUSTAVO ADOLFO RIBERA ANTELO 7721390 CURIASLEGAL@HOTMAIL.COM CELULAR WHATSAPP 78049415 Y 78149172. SANTA CRUZ, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021. FDO. ILEGIBLE DE CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA DEMANDANTE. FDO ILEGIBLE GUSTAVO ADOLFO RIBERA ANTELO REG. NAL. 11105 ABOGADO. FDO ILEGIBLE ENRIQUE JUNIOR RIBERA ANTELO REG. CORTE 10898, MAT REG. NAL 6282335 EJRA ABOGADO. PROVIDENCIA PE FECHA 15/11/2021: PREVIAMENTE LA PARTE ACTORA DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 259 INC B) DE LA LEY 603, ES DECIR DEBERÁ SEÑALAR DE FORMA CLARA Y PRECISA SU DOMICILIO, OBSERVACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDA AL TERCER DÍA DE SU NOTIFICACIÓN BAJO PREVENCIONES DE TENERSE COMO NO PRESENTADA LA DEMANDA, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ART. 264 DE LEY 603, NO TIFIQUESE A LA APRTE ACTORA. FDO ILEGIBLE DE JENNY MAGALY IQUISE JUEZ JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ANTE MI FDO ILEGIBLE GUADALUPE GUERRERO LOTORE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. MEMORIAL DE FECHA 13/12/2021: SEÑOR JUEZ NRO. 13 EN MATERIA FAMILIAR. EXP: 490-21, NUREJ 70352800. REF: SUBSANO OBSERVACIONES. YO CAROLINA PATRICIA SENTELICES AYALA, DE GENERALES YA CONOCIDAS, ANTE SU AUTORIDAD EPONGO Y PIDO LO SIGUIENTE: SEÑORA JUEZ, HABIENDO SU AUTORIDAD OBSERVADO LA PRESENTE DEMANDA MEIDNETE AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021, O AÑO EN CURSO, A SU AUTORIDAD CUMPLO CON ESTABLECIDO SEÑALO POR SU AUTRIDAD, REITERANDO QUE LOS DEMÁS PUNTOS REFERENTE AL INICIO DE LA DEMANDA YA SE ENCUENTRAN CURSANTE EN SU DESPACHO. DATOS GENERALES DE LA PARTES: DEMANDANTE CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA CI 4625162 SC DOMICILIO REAL BARRIO SAN CARLOS CALLE LOS TUCANES CASA N° 92 ESTE 3o ANILLO INTERNO ZOOLÓGICO. DEMANDADO WILSON GUZMAN MEJIZ CON C.I. 8494449 SC, DOMICILIO REAL BARRIO POLANCO 3° ANILLO CALLE A NO 15, DATOS DE LA MENOR: THAIS GUZMAN SANTELICE, C.I. 1288947 SC DOMICILIO REAL BARRIO SAN CARLOS CALLE LOS TUCANES CASA N° 92 ESTE. PETITORIO CONFORME A LO EXPUESTO POR SU AUTORIDAD Y ESTANDO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, SUBSANO LO OBSERVADO REFERENTE AL (ART. 259 IC. B) Y ART. 264-DE LA LEY 603 O CÓDIGOS DE LAS FAMILIAS, PARA PROSEGUIR CON LOS PASOS CORRESPONDIENTES AL DEBIDO PROCESO. SE HARÁ JUSTICIA. OTROSÍ 1.-ADJUNTO CROQUIS DE MI DOMICILIO Y COPIA DE AVISO COBRANZA DE LUZ EN BOLIVIA REITERO QUE LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES CURSAN EN SU DESPACHO. OTROSÍ 2.- SEÑALO DOMICILIO PROCESAL EN LA CALLE. CHARCAS ENTRE 1 Y 2 ANILLO PASILLO EL CERRO N° 3 Y SEÑALO CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO EN LA CIUDADANÍA NOMBRE DE GUSTAVO ADOLFO RIERA ANTELO 7721390, CURIASLEGAL@HOTMAIL.COM, CELULARES WHATSAPP 78049415 Y 78149172. SANTA CRUZ 13 DE DICIEMBRE DE 2021. FDO ILEGIBLE CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA, FDO ILEGIBLE GUSTAVO ADOLFO RIBERA ANTELO REG. NAL 11105, MIN RPA N° 7721390GARA ABOGADO. FDO ILEGIBLE ENRIQUE JUNIOR RIBERA ANTELO REG. CORTE 10898. MAT REG. NAL 6282335EJRA ABOGADO. AUTO DE FECHA 15/12/2021: TENGASE POR CUMPLIDO LO OBSERVADO. VISTOS: LA DEMANDA DE GUARDA, INTERPUESTA POR CAROLINA PATRICIA SANTELICES AYALA, SE TIENE QUE DE LA REISION DE LA MISMA CONFORME AL ARTICULO 259 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, SE LA ACEPTA Y SE CORRE TRASLADO PARA QUE CONTESTE LA MISMA, EL DEMANDADO WILSON MEJIA GUZMAN, QUIEN TIENE EL PLAZO DE (5) CINCO DÍAS CONFORME EL ART. 437 Y PRESENTAR EXCEPCIONES EN EL PLAZO DE 3 DIAS DE CONFORMIDAD AL ART. 438, DEL CÓDIGO DE FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, A COMPUTARSE A PARTIR DE SU LEGAL CITACIÓN CON LA DEMANDA DE CUARDA. SE ADVIERTE A LA PARDE DEMANDADA, QUE EN CASO DE NO CONTESTAR LA DEMANDA, SE LE DESIGNARA DEFENSOR DE OFICIO, QUIEN ACTUARA EN SU REPRESENTACIÓN LEGAL EN EL PROCESO, DE CONFORMIDAD AL ART. 266 DE LA LEY 603 CÓDIGO DE FAMILIAS Y DEL RPOCESO FAMILIAR. COMO TAMBIEN SE LES ADVIERTEN A LAS PARTES QUE DESPUÉS DE LA CITACIÓN CON LA DEMANDA, TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES, SE NOTIFICARAN EN SECRETARIA DEL JUZGADO CONFORME AL ART. 314 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY 603. SE ORDENA QUE A TRAVÉS DEL QUIPO MULTIDISCIPLINARA DE LOS JUZGADO DE FAMILIA, SE REALICE UNA EVALUACIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA DE LA MENOR SUJETO A GUARDA Y DE AMBOS PROGENITORES, CON RELACIÓN A LA GUARDA PARA TAL EFECTO FRANQUÉESE OFICIO. EN CUANTO LAS MEDIDAS PROVISIONALES SE DISPONDRÁN EN SU OPORTUNIDAD, AL OTROSÍ 1, 4 Y 7.- POR ADJUNTADO. AL OTROSÍ 5.- POR APERSONADO A LOS PROFESIONALES QUE SUSCRIBEN, HÁGASELE CONOCER FUTURAS ACTUACIONES. AL OTROSÍ 8.- SE TIENE PRESENTE LOS HONORARIOS PROFESIONALES. AL OTROSÍ 10.- POR SEÑALADO SU DOMICILIO PROCESAL. RESOLVIENDO EL MEMORIAL QUE ANTECEDE. AL OTROSÍ 1.- POR ADJUNTADO. AL OTROSÍ 5.- POR SEÑALADO EL DOMICILIO PROCESAL, CORREO ELECTRÓNICO Y NUMERO TELEFONITO, TOME NOTA LA AUXILIAR DE APOYO. REGÍSTRESE Y CÍTESE. FDO ILEGIBLE JENNY MAGALY IQUISE, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ANTE MI GUADALUPE GUERRERO LOTORE SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CPAITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. AUTO INTERLOCUTORIO N° 769, REGISTRO A FS. 402, LIBRO TOMA DE. RAZÓN N° II. ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.---

OP-0015090-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA. CARMEN VICTORIA VARGAS MONTAÑO - JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE MONTERO, DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON EL MEMORIAL DE FS. 148 Y VLTA. Y AUTO DE COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA DE FS. 149. DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE USUCAPIÓN, SEGUIDO POR RUBEN QUISPE CONDORI EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS.- EXP. 69/2022.- NUREJ 70380266-1.- MEMORIAL: SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 1 DE MUNICIPIO DE MONTERO.-SOLICITA ENMIENDA Y COMPLEMENTACIÓN DE SENTENCIA NUREJ: 70380266 EXP. 69/2022.- OTROSÍES.- Abg. RUBÉN QUISPE CONDORI, con generales de ley conocidas dentro del proceso de USUCAPIÓN DECENAL en contra de Gobierno Autónomo Municipal de Montero y presuntos propietarios, ante las consideraciones de su autoridad expongo y pido. I.- ANTECEDENTES.- Señor juez, con el objeto de realizar la inscripción de derechos reales, con sus debidas colindancias del inmueble a favor de la Policía Boliviana, manifestar a vuestra autoridad que me apersone a las oficinas de derechos reales, para hacer esas correcciones necesitan se realice la enmienda y complementación de la sentencia de fecha 24 de marzo de 2023 dictada por su autoridad, con el objeto de tener los datos técnicos correctos y completos en Derechos Reales. II- PETITORIO.- Por lo que de conformidad al Art. 226 Parágrafo I, II y III de la ley 349 Código Procesal Civil, solicito mediante Auto la ACLARACIÓN, ENMIENDA Y COMPLEMENTACIÓN de la sentencia de fecha 24 de Marzo de 2023 dictada por su autoridad, solicita la complementación con los siguientes límites y colindancias: Al Norte mide 26.46 m colinda con la Calle Florida; Al Sur mide 26.43 m colinda con la señora Rosa Gutiérrez Ayala; Al Este mide 10.72 m colinda con calle Rosendo Paz y por el lado; Oeste mide 13.38 m colinda con Tomas Ríos Arroyo, conforme la certificación y ubicación de inmueble, y se ordene a Derechos Reales mediante oficio se inserte las siguientes colindancias en el Alodial con siguiente Matricula 7.10.1.01.0047172. OTROSÍES 1RO.- Solicito se realice las notificaciones a las partes procesales con el mencionado auto y complementación. OTROSÍES 2DO.- Providencias conoceré en secretaria de su despacho. AUTO: Montero 06 de Julio de 2023.- VISTOS Y ÚNICO CONSIDERANDO: La solicitud de complementación y enmienda de la sentencia interpuesta por EL ABG. RUBÉN QUISPE CONDORI, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA, los antecedentes del proceso, y: De acuerdo a lo actuado y de la lectura de la sentencia de fojas 127 a 131, siendo evidente que existen aspectos que enmendar en cuanto a los datos de colindancia del bien inmueble objeto del presente proceso, no obstante que, el objeto de los procesos es la efectividad de los derechos reconocidos, toda vez que lo contrario no aseguraría plenamente el resultado de la sentencia Por lo que SE COMPLEMENTA Y ENMIENDA LA SENTENCIA de 24 de marzo de 2023, DISPONIÉNDOSE QUE EN LA PARTE IN FINE DE DICHA RESOLUCIÓN SE CONSIGNE COMO DATOS LO SIGUIENTE: límites y colindancias: al Norte mide 26.46 m colinda con calle Florida; al Sur mide 26.43 m colinda con la señora Rosa Gutiérrez Ayala; al Este mide 10.72 m colinda con calle Rosendo Paz y por el lado Oeste mide 13.38 m colinda con Tomas Ríos Arroyo, esto de conformidad al art. 226 del Código Procesal Civil, en lo demás se mantiene firme la sentencia de fecha 24 de marzo del 2023, cursante de fs. 127 a 131. Al Otrosí 1ro.- Conforme a procedimiento y por secretaría líbrese el correspondiente edicto de prensa Al Otrosí 2do.- Se tiene presente. Regístrese.- FDO. ILEG. CARMEN VICTORIA VARGAS MONTAÑO. JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE MONTERO- FDO. ILEG FLORINDA GALLARDO ARIQUE. SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE MONTERO.- ES TODO EN CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA MONTERO, 11 DE AGOSTO DE 2023.

OP-0015216-17-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA: LIVIO CHAVEZ BARBA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL

"EN NOMBRE DE LA LEY".

PARA: LIVIO CHAVEZ BARBA SEGUIDO POR ALBERTO MARIACA VALDEZ CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA FERROVIARIA SANTA CRUZ LTDA. COMULFESACRUZ, REPRESENTADO POR LIVIO CHAVEZ BARBA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS; A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL DE TURNO DE LA CAPITAL.-

FORMALIZA DEMANDA DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE POR USUCAPIÓN DECENAL.-

Exp. 1912/18

OTROSÍES-ALBERTO MARIACA VALDEZ, mayor de edad, hábil por ley, viudo, con Cl. No.592520 Oruro de ocupación ingeniero agrónomo, Con domicilio en Barrio Guaracachi, Barrio 21 de Enero 5to anillo sobre avenida virgen de Cotoca UV. 140, Manzana 32, lote s/n, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez i desde hacen más de 10 años me encuentro posesionado de manera pacífica y continuada en un lote de terreno, ubicado en la UV.140, Manzana 32, lote s/n con una superficie de 623.23 m ts2; el mismo que mi hermano: VÍCTOR HUGO MARIACA VALDEZ con Cl. No. 2737695 Oruro, lo hubo en compra de los esposos: CARMELA ROJAS DE ILLESCAS con Cl. No. 3255122 SC Y FERNANDO ILLESCAS SANCHEZ con Cl. No. 1975998 SC, SEGÚN CONSTA EN EL DOCUMENTO DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2008 ,CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS en fecha treinta de junio del 2008, POR ANTE LA NOTARÍA DE FE PUBLICA No. 3 DE LA CAPITAL .representada por la Dra. Carmita Fernández Suarez; terreno que en ese entonces fue cedido a mi favor por mi nombrado hermano y en el que mi persona con recursos propios construyó una vivienda consistente en dos habitaciones, baño, un galpón ,todo el perímetro embardado, inmueble que cuenta con los servicios básicos de agua potable y luz eléctrica; aclarando que inicialmente los vendedores lo hubieron en compra de la Cooperativa Multiactiva Santa Cruz Ltda "COMULFESACRUZ". Al presente y por lo expuesto con la finalidad de legalizar mi derecho propietario sobre el referido inmueble y todas las mejoras construidas, además de dado e! tiempo transcurrido sin que nadie hasta la fecha haya intentado interrumpir mi posesión pacifica, continuada y al amparo de lo que establecen los arts: 56-I, II, C.P.E, 87, 88 110, 138, 1492-I del C.C. y con relación a los arts., 110, 111, del C.P.C. DEMANDO EN LA VIA ORDINARIA USUCAPIÓN DECENAL DE DERECHO DE PROPIEDAD, sobre el citado terreno y mejoras introducidas contra la Cooperativa Multiactiva Ferroviaria Santa Cruz Ltda. "COMULFESACRUZ", representada por el SEÑOR : LIVIO CHAVEZ BARBA; pidiendo a su autoridad admitir la presente DEMANDA y sea conforme a derecho y en consecuencia se me declare único y legítimo propietario del terreno y las mejoras introducidas, ministrándome posesión corporal del inmueble, ordenando su autoridad, la extensión de la minuta Judicial correspondiente para la inscripción en las oficinas de Derechos Reates.

OTROSÍ 1ERO.- me ratifico con toda la documentación presentada: fotocopia de mi cédula de identidad, documento privado de Transferencia de posesión y Mejoras con Reconocimiento de firmas, piano de ubicación, facturas de los servicios de agua y luz eléctrica, fotografías, certificación de la Junta Vecinal, certificaciones e informes de las instituciones ordenadas por su autoridad que cursan en el expediente.

OTROSÍ 2DO.- Ofrezco la declaración testifical de los siguientes ciudadanos:

1.- RONALD FERNANDO CABRERA CAPOBIANCO con Cl. No. 4568833 SC

2.- WALTER HURTADO JUSTINIANO con Cl. No. 3161910 SC

3.- DELIO WALTER HUANCA CORTEZ con Cl. No. 5137486 Potosí

4.- YNGRID YOVANA CESPEDES CHAVEZ con Cl. No. 6232002

OTROSI 3ERO.- Solicito se señale audiencia de inspección ocular al inmueble materia del presente PROCESO.

OTROSI 4TO.- El Domicilio del Demandado LIVIO CHAVEZ BARRA, ACTUAL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FERROVIARIA SANTA CRUZ "COMULFESACRUZ" es Barrio Guaracachi, Final avenida Brasil No. 20, lugar donde conduciré al Oficial de Diligencia.

OTROSÍ 5TO.- Honorario profesional sujeto al arancel del Colegio de Abogados.

OTROSÍ 6TO.- Señalo domicilio Procesal: Av. Prolongación Beni, No. 1S5 (media cuadra antes del 2do anillo), Edificio Top Center, 3er piso, Oficina 3 L.

SANTA CRUZ, 8 DE MARZO DEL 2022

Exp.- 1912/2018.

Santa Cruz, 21 de Marzo del 2022.-

VISTOS: Para lo que pudiere corresponder en derecho, SE ADMITE la demanda ordinaria de USUCAPIÓN DECENAL interpuesta por ALBERTO MARIACA VALDEZ, corriéndola en traslado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERROVIARIA SANTA CRUZ LTDA. "COMULFESACRUZ" REPRESENTADO LEGALMENTE POR LIVIO CHAVEZ BARBA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, quienes deben de contestar en el plazo de treinta días de conformidad al Art. 363-III del Código Procesal Civil, bajo prevención de declararlos rebeldes, o en su defecto oponer excepciones de conformidad al Art. 125, 127, 128 y 130 de la Ley 439,

Al Otrosí 1ero.- Por adjuntados.

Al Otrosí 2do.- Se tiene presente.

Al Otrosí 3ero.- En su oportunidad.

Al Otrosí 4to.- Se tiene presente las generales de ley del demandado y el domicilio real debiendo tomar nota el Oficial de diligencias.

Al Otrosí 5to.- Por advertidos.

Al Otrosí 6to.- Por señalado.-

Regístrese, notifíquese y archívese copia.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER HA LIVIO CHAVEZ BARBA, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TRES DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.---

OP-0015096-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA LA PARTE EJECUTADA KONG PING CHEN, WONG CHIU, ROSMERY RODAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN seguido por ALBERTH RUDY CALIZAYA QUIQUE contra KONG PING, WONG CHIU Y ROSMERY RODAS, Exp. 267/2017, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

Mem. Fs. 138 a 141 vta.— SEÑOR JUEZ PÚBLICO 26 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL— Exp. N° 267/17. NUREJ.- 7089132.-- CUMPLE AUTO 478/2017 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MODIFICA DEMANDA MEDIDAS PREVIAS Y PIDE ADMISIÓN DE DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA y DECLARATORIA DE PROPIEDAD Y DE MEJORAS INTRODUCIDAS. — OTROSÍES. ALBERTH RUDY CALISAYA QUIQUE.- Dentro del proceso ordinario de usucapión decenal o extraordinaria seguido por mí persona, contra KON PING CHEN Y WONG CHIU, Ante su autoridad con respeto digo y pido: — Señor Juez habiendo radicado el expediente 267/17 en su Juzgado de origen y cumpliendo lo ordenado por la sala civil Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia y violencia intrafamiliar o doméstica y publica del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz cumpliendo con el AUTO DE VISTA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2022,, de continuar con el presente proceso de usucapión decenal o extraordinario en su digno juzgado.— ANTECEDENTES: En virtud a todas las pruebas aportadas dentro del proceso preliminar que ha sido instaurado en su juzgado y siendo que las mismas han sido debidamente cumplidas, es que me apersono con la finalidad de MODIFICAR la demanda de medidas previas y presentar mi demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE Y DE LAS MEJORAS INTRODUCIDAS y sea bajo el siguiente fundamento: -- Señora Juez; toda vez que mi persona conjuntamente mi familia en el año 1996 compre un lote de terreno y en el mismo vivo desde hace más de 20 años y nos trasladamos a vivir con mi familia al Barrio los Chinos, UV.56 anteriormente toda esa zona eran un solo monte nos asentamos con mi familia, donde actualmente tengo la posesión real, pacifica, publica y continuada desde que vivimos en nuestro lote de terreno que actualmente se encuentra ubicado en el Distrito Municipal 1, en la UV.56, Barrio Los Chinos, Calle s/n, donde hemos nacido y nos hemos criado más de dos generaciones y en algunos casos tres generaciones, desde que ese lugar era una zona Sub - urbana, con muchos arenales y con muchas necesidades no había agua potable y tampoco luz eléctrica se alumbraba con mechero, sin embargo las, familias que actualmente vivimos en nuestros lotecitos, desafiamos a todas las inclemencias del tiempo, ya que cuando llovía eso era intransitable no se podía salir, aparte que se nos entraba el agua a nuestras casas, CUANDO LLOVÍA se inundada nuestras casa pero como no teníamos donde irnos a vivir desafiamos toda clase de peligro y continuamos viviendo en nuestro lotecito, encomendados a nuestro señor y a nuestra propia suerte.— Señor Juez hacerle conocer también que después de entrar en vigencia la ley de regularización de Derecho Propietario Ley 247 de fecha 5 de julio del 2012, se presentamos toda nuestra documentación cumpliendo con todos los requisitos de la ley 247 y después de presentar toda nuestra documentación al Ejecutivo del Gobierno Municipal como demuestro con documentación que adjunto en el presente memorial a fs. 12 y 13 del proceso nos responden QUE LOS TERRENOS OBJETO DE LA SOLICITUD NO SON DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, ya que SE ENCONTRABA PLANIFICADO COMO PARQUE INFANTIL, y siendo que nuestras personas se encontraban en posesión y siendo que es el único bien que tenemos, INTERPUSIMOS LA RESPECTIVA SOLICITUD al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE EL USO DE SUELO SEA DESTINADO A VIVIENDA; en virtud a ello el Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, APRUEBA LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1039 EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2018, aprobada por el Legislativo Municipal, (Concejo Municipal), y promulgada por la Máxima autoridad del ejecutivo Municipal (Alcalde Municipal), DONDE SE DESTINA A VIVIENDA LA MANZANA DONDE SE ENCUENTRA MI LOTE DE TERRENO MOTIVO DE LA LITIS.- Aclarando que con la presente ley Municipal, en su artículo primero, certifica que el uso de suelo es para vivienda y ubicación de mi lote de terreno es en la UV.56, Manzana 57 y lote s/n, con lo que cumplo con todas las certificaciones, solicitadas al Gobierno Municipal, ya que la presente Ley Municipal está aprobada y Promulgada por la Máxima autoridad del Gobierno Municipal que es el Concejo Municipal (legislativo) y Alcalde Municipal (Ejecutivo), del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.— En virtud a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°1039 en fecha 14 de diciembre del 2018 el terreno motivo de la litis se encuentra ubicado en la Zona Oeste de la ciudad, entre tercer y cuarto anillo entre la Av. Centenario y Av. Busch, UV.56, Manzana Nro.57, lote S/n, del Barrio Los Chinos con una extensión aproximada de 195.12 Mts2., con los siguientes límites y colindancias al Norte con s/n y mide 11.69 mts., Al Sur con calle s/n y mide 11.53 mtrs., Al Este con Pedro serna y mide 16.58 mtrs., y Al Oeste con Elsa Miguez y mide 17.08 mtrs., haciendo una superficie total y global de aproximadamente 195.12 mts2,— FUNDAMENTO DE DERECHO: Por todo lo expuesto Señora Juez y conociendo que estos terrenos de acuerdo a informe Municipal, por analogía siendo que nos encontramos en la misma manzana, informe C.I. PAL.- 247 N° 0783/2016 e informe OF. EXT.PAL- 247 N° 0112/2016., estos terrenos en su conjunto NO pertenecen al Gobierno Municipal y se encuentran en el ámbito de jurisdicción privada y supuestamente pertenecían a una Iglesia de la Comunidad China representada por el señor WAN CHU con el fin de regularizar mi derecho propietario, por efecto de la posesión pacífica y continuada durante diez años conforme los artículo 87, 138 y 110 del código civil y 110 y 111 del código de procedimiento civil, por lo que en vía ordinaria demando contra los señores KON PING CHEN Y WONG CHIU inscrito en derechos Reales a su nombre con matricula computarizada N° 7011990005603, folio N° 0043086, cuya generales de ley y domicilio desconocemos, la usucapión decenal o extraordinaria del referido inmueble, cuya generales de ley se encuentra en las certificaciones del Segip y Sereci presentadas a fs. 39, 40 y 41, ampliando nuestra demanda principal contra la señora Rosmery Roda Cerezo cuyas generales de ley se encuentran en el informe del SERECI Y SEGIP A FS.110, 111 Y 112 del proceso.— FUNDAMENTA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL EXTRAORDINARIA: Como su autoridad bien conoce conforme se tiene de lo dispuesto por el artículo 87 de! Código Civil; "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real". --Por su parte, el artículo 88 del mismo cuerpo legal determina: "I. Se presume la posesión de quien ejerce actualmente el poder sobre la cosa, siempre que no se pruebe que comenzó a ejercerlo como simple detentador. II. El poseedor actual que prueba haber poseído antiguamente, se presume haber poseído en el tiempo intermedio, excepto si se justifica otra cosa. III. La posesión actual no hace presumir la posesión anterior; pero si hay título que fundamenta la posesión, se presume que se ha poseído en forma continua desde la fecha del título, salva la prueba contraria".— Asimismo el artículo 110 de la referida norma general, establece: ""La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley". —Y finalmente, el artículo 138 del Código Civil manda: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años".— Así mismo el Tribunal Constitucional de la Nación, mediante Sentencia Constitucional No.0045/2007 de fecha 02 de octubre de 2007, ha indicado:" De lo anterior se establece que la usucapión en nuestro país constituye una forma de adquirir la propiedad mediante la posesión pacífica y continuada por el tiempo que la ley señala. Así, cuando la persona adquiere de buena fe un inmueble en virtud de título Idóneo, de alguien que no es el propietario, y posee el mismo durante cinco años, desde la inscripción del título, puede adquirir la propiedad a través de la usucapión denominada ordinaria. También puede adquirirse la propiedad por la simple posesión continuada -e ininterrumpida- de diez años, lo que significa que en este caso no será necesaria la existencia del título Idóneo que se exige para la posesión quinquenal. Lógicamente que en todos los casos la condición imprescindible es la posesión continuada y pacífica, dado que si la posesión fue violenta o clandestina, recién se computará el término para la prescripción adquisitiva desde el momento en que cesaren la violencia o la clandestinidad; a lo cual se suma el hecho que el cómputo de los plazos que el Código fija para la usucapión, sea quinquenal o decenal, se interrumpe cuando se interrumpe la posesión".— Así mismo El Auto Supremo 78/2016 de fecha 04 de febrero de 2016 estableció que: En principio debemos señalar que la usucapión es considerada como una forma originaria de adquirir la propiedad en virtud a la posesión que debe ser ejercida durante el tiempo y condiciones previstas por ley, debiendo cumplir la parte que pretenda usucapir, con ciertos requisitos que son necesarios para su procedencia. De esta manera, refiriéndonos a la posesión, diremos que es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, conforme lo señala el art. 87-1) del Código Civil, posesión que debe estar compuesta de sus dos elementos que es el corpus y el animus, entendiéndose al primero como el dominio físico de la cosa y al segundo como la actitud y comportamiento frente al bien como verdadero dueño; asimismo, la posesión a la cual se hace referencia al margen de la concurrencia de los elementos señalados supra, esta debe ser pública, pacífica, continuada y no interrumpida por más de diez años; requisitos básicos para la procedencia de la usucapión decenal o extraordinaria.— En este sentido Señor Juez, como acredito por la prueba documental adjunta, el lote de terreno hoy bien inmueble objeto de la presente demanda he venido poseyendo desde el año 1990 y hasta el presente es la residencia donde habito conjuntamente con mi familia, ostentando la posesión del mismo de manera pacífica, publica y continuada, por más de diez años, conforme acredito de los certificados adjuntos, e introducido dentro del mismo todas las mejoras que en el referido terreno constan, no habiendo sin embargo hasta la presente fecha podido perfeccionar mi derecho propietario en virtud a ello es que me apersono con la finalidad de perfeccionar mi derecho de propietario.--- En virtud la fundamentación descrita y las certificaciones cursante en obrados tales como: > El informe cursante a fs.07 emitido por Derechos Reales de ésta Ciudad en el cual informa que mi persona ALBERTH RUDY CALIZAYA QUEQUE con C.I. 6303517 s.c. no tiene inscrito ningún derecho de propiedad. > Certificaciones de servicios básicos de luz eléctrica cursante a fs.106 DEL PROCESO DONDE CERTIFICA que soy socio desde el año 1995. ► Cursa a fs.84 certificación del Departamento de Uso de suelo de la Secretaria Municipal de Planificación en el cual se evidencia el uso de suelo está destinado para vivienda en virtud a Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nro. 1039 de fecha 14 de diciembre de 2018. ► A fs. 85 Adjunto a su autoridad plano de levantamiento Topográfico con sello de plano Valido para el trámite de usucapión con una superficie de 195.12mts2 A fs.89 cursa informe de la dirección de catastro en el cual informa sobre las construcciones en el bien objeto del proceso y donde claramente informan que existen dos construcciones la primera con una antigüedad de más de 20 años atrás. * A fs. 91 del proceso fotos de leyenda ordenada por su autoridad donde se da publicidad que el lote de terreno se encuentra en proceso de usucapión. > A FS. 107 certificación de las oficinas de derechos reales donde certifica que los señores KONG PING CHEN tiene inscrito a su nombre con matricula 7011990005603 en el asiento número uno.— PETITORIO: Por todos los fundamentos de hecho y derecho expuestos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado y los artículos 87, 88, 110 y 138 del Código Civil, estando en vigencia plena el código procesal civil amparo mi demanda bajo los preceptos establecidos por el artículo 110 y 111 del Código Procesal Civil, MODIFICO MI DEMANDA de fs. 18, 19, 23 y 24., y solicito se ADMITA mi DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD Y DE MEJORAS INTRODUCIDAS del bien inmueble ubicado en la Zona Oeste de la ciudad, entre tercer y cuarto anillo entre la Av. Centenario y Av. Busch, UV.56, Manzana Nro.57, lote S/n, del Barrio Los Chinos con una extensión aproximada de 195.12 Mts2., con los siguientes límites y colindancias al Norte con s/n y mide 11.69 mts., Al Sur con calle s/n y mide 11.53 mtrs., Al Este con Pedro serna y mide 16.58 mtrs., y Al Oeste con Elsa Miguez y mide 17.08 mtrs., haciendo una superficie total y global de aproximadamente 195.12 mts2.— demanda dirigida contra KON PING CHEN, WONG CHIU, Rosmery Rodas PRESUNTOS PROPIETARIOS, solicitando a su autoridad se sirva admitir la presente demanda conforme a derecho, y luego del trámite de ley en definitiva dicte en sentencia declarando PROBADA MI DEMANDA, en todas sus partes, DECLARÁNDOME COMO ÚNICA Y LEGITIMA PROPIETARIA, DEL LOTE DE TERRENO DEMANDADO, ASÍ COMO DE LAS MEJORAS INTRODUCIDAS en el mismo; petición amparada bajo los preceptos establecidos en el 110,138, art. 1557 numeral 3) y 1558 numerales 2) y 7) del código civil.— Otrosí 1ro.- (Pruebas): Me remito a todas las pruebas aportadas en el presente expediente y que para dicho efecto ha sido iniciado como diligencias preparatorias tales como: —Otrosí 2do.- (Generales de ley de la demandante): ALBERTH RUDY CALIZAYA QUIQUE con Cl: 6303517 S.C., mayor de edad y hábil en toda forma de derecho con domicilio real, ubicado en el Tercer Anillo, Avenida Centenario y Av. Busch, Barrio Los Chinos, Zona Oeste, U.V.56, Manzana 57, Lote S/N, de ésta ciudad.— Otrosí 3ero.- (Generales de ley de los demandados): Siendo que dirijo la presente demanda contra KON PING CHEN Y WONG CHIU, Rosmery Rodas Y PRESUNTOS PROPIETARIOS; mismas que no tienen domicilio establecido en ésta Ciudad, solicito que la misma sea citada por edictos como así también a los PRESUNTOS PROPIETARIOS solicito que su citación sea mediante edictos de prensa art. 78 C.P.C.— Otrosí 4to.- (Prueba Testifical): ISAAC RICARDO OTALORA SILES con Cl: 3809278 Cbba., con domicilio en la Av. Centenario calle 5. —ELSA MIGUEZ con Cl: 6268325 SC, con domicilio en la Zona 4 de Noviembre Calle 5.— GIOVANNA FLORES HERBAS con Cl: 9604553 SC, con domicilio en el Barrio Los Pinos Calle 5.— PATRICIA FLORES BULEGIO con Cl: 2849010 SC, con domicilio en la Av. Centenario Calle 5.-- Personas que están prestas a rendir declaración el día y la hora que su autoridad disponga.— Otrosí 5To.- (Honorarios): El abogado que suscribe manifiesta que en relación a los honorarios, se somete a lo determinado por el Arancel Mínimo establecido por el H. Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Sierra.— Otrosí 7mo.- (Domicilio): Señalo como domicilio procesal el despacho de mi abogado patrocinante ubicado en la Av. Prolongación Beni, Edificio Top Center, Piso 10, Oficina 10 A. —Santa Cruz de la Sierra, 18 de Marzo de 2020.— CUATRO CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN AL JUEZ: "ESCUCHAR CORTÉSMENTE, RESPONDER SABIAMENTE, PONDERAR PRUDENTEMENTE Y DECIDIR IMPARCIALMENTE".— Fdo. Ilegible. ALBERTH RUDY CALISAYA QUIQUE, JUAN JOSÉ CASTEDO H. Y ANA MARÍA CHACÓN ZABALA. ABOGADOS.---

AUTO FS. 142.— Exp. 267/17.— Santa cruz de la sierra 09 de febrero de 2023.— VISTOS Y CONSIDERANDO: En lo principal y de la revisión de obrados toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada encontrándose la demanda excluida de la conciliación previa y encontrándose cumplido lo señalado, se ADMITE la demanda de proceso ordinario de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE MEJORAS., interpuesta por el Sr. ALBERTH RUDY CALISAYA QUIQUE, para lo que corresponda en derecho y a los efectos de los art. 119 y 126 del Código Procesal Civil, TRASLADO a los Sres. KONG PING CHEN, WONG CHIU, ROSMERY RODAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, quien previa citación con la demanda tiene el termino de 30 días para contestar, plantear excepciones y reconvenir según vean convenientes bajo prevención de declararlos rebeldes si no contestan la demanda interpuesta en su contra conforme lo establece el art. 364 del Código Procesal Civil. Asimismo, se corre en traslado a la Honorable Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra en la persona de su representante legal, en cumplimiento a lo normado en el art. 131 de la ley de Municipalidades.— Notifíquese a los vecinos colindantes del terreno objeto de la presente acción, los mismos que deberán ser identificados, con nombre completos y su respectiva cédula de identidad. También se ordena colocar un letrero en el inmueble del litigio con la siguiente leyenda: INMUEBLE EN TRAMITE DE USUCAPIÓN, JUCIO TRAMITADO EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VEINTISEIS (26) DE LA CAPITAL UBICADO EN EL EDIFICIO ALASKA PISO 3. A CARGO DE LA DRA. GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, El letrero ordenado mediante providencia, se exhorta que el aviso debe ser PINTADO en una pared visible dentro del inmueble a USUCAPIR y otro en la parte de la pared o verja que da a la calle visible hacia afuera del inmueble, los mismos que no deberán ser retirados bajo prevenciones de ley, advirtiéndose a la parte que funcionarios del juzgado realizarán inspecciones a objeto de su verificación.- Téngase por señalada la prueba, traslado a la parte demandada.— Al Otrosí 1.- Téngase por señalada la prueba documental, traslado.-- Al Otrosí 2.- Por señalado las generales de ley de la parte demandante.— Al Otrosí 3.- Por señalado las generales de ley de la parte demandada, debiendo por secretaria extenderse el edicto de prensa para la citación a los demandados y presuntos propietarios previo juramento de desconocimiento de domicilio tal como lo establece el art. 78 de la ley 439.— Al Otrosí 4.- Téngase por señalada la prueba testifical, traslado.— Al Otrosí 5.- Por señalados los honorarios profesionales.— Al Otrosí 7.- Por señalado el domicilio procesa!, debiendo estarse la parte al art. 82 y 84, que después de la citación con la demanda todas las notificaciones se realizaran en secretaria del juzgado. —Regístrese, Notifíquese y Archívese Copia. -Auto N° 225.— 2023.— Registrado Fs. 142.— De Libro de Toma de razón I/23. Fdo. K. MELISSA SALAS MUÑOZ. Auxilia del Juzgado Publico Civil y Comercial 26° de la Capital.— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO Fs. 145.

Santa Cruz de la Sierra 03 de agosto de 2023.

OP-0015208-17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA PROGENITOR SRA. ANDREA JUSTINIANO DEL BRUNO LUCIANO JUSTINIANO Y/O BRUNO LUCIANO JIMENEZ MORENO

La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Juez del Juzgado Publica de la Niñez y Adolescencia Cuarto De la Capital, mediante el presente edicto HACE SABER: Que, dentro del proceso de FILIACIÓN JUDICIAL, seguido por la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en contra de la progenitora Sra. Andrea Justiniano madre del niño BRUNO LUCIANO JUSTINIANO Y/O BRUNO LUCIANO JIMENEZ MORENO (Convencional), EXP: 160/2023, NUREJ: 70417967, Mediante Auto de fecha 21 de julio del 2023, conforme establecen los artículos 207 inc. b) 235 y 236 del Nuevo Código Niño Niña y Adolescente Ley N° 548, y conforme los dispone el Art. 198, 199, 207 inc. h) del Código Niño Niña y Adolescente, es competencia de este Juzgado su conocimiento conforme el Art. 71) de la Ley del Órgano Judicial, se ha admitido la demanda de FILIACIÓN JUDICIAL, del niño BRUNO LUCIANO JUSTINIANO Y/O BRUNO LUCIANO JIMENEZ MORENO. (Convencional), toda vez que de acuerdo a la la investigación efectuada por el equipo interdisciplinario de la DNA, se tiene que en fecha 06 de febrero del 2023 a través de la Dra. Sandra Barba, trabajadora social de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia toma conocimiento a través de que el Sr. Orlando Jiménez se apersona ante la defensoría de la niñez y adolescencia central manifestando que en la gestión 2010 llego una empleada que a los días dio a luz a su hijo y lo abandona de la cual no se sabe nada más hasta la fecha los cuales se apersona ante la policía y estos le dicen que espere 90 días tal vez la madre se arrepiente y regresa por su hijo donde eso no ocurrió nunca por lo cual este fue ingresado al centro de acogimiento, por lo que al desconocer la parte demandante el domicilio y paradero de los demandados, se ha ordenado la citación mediante edicto de prensa, los mimos que deben ser publicados por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, dando a conocer la realización del presente tramite, a efectos de que los presuntos padres o parientes tomen conocimiento de la presente acción judicial y en el plazo de cinco días, se aproximen al juzgado para hacer los reclamos que por derecho corresponde sobre el nombrado niño, bajo prevenciones de proseguir con el proceso.- Fdo. Legible.- Sello.- La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Juez Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital.- Fdo.- legible Ante Mi.- Franz Reinaldo Jiménez Ríos.- Abogado - Secretario del Juzgado Público De la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de Agosto del 2.023.---

OP-0015220-17-Ago.

EDICTO DE PRENSA .- 190-23.-

PARA LOS COHEREDEROS Y ACREEDORES DEL CAUSANTE RAFAEL ALBERTO RAMIREZ COSSIO

EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO (25°) DE LA CAPITAL, DR. HERMÁN MENDOZA IRIARTE, DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO, SEGUIDO POR JUDIT VALLEJOS QUISPE de RAMIREZ A LA FECHA SE TIENEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FOJAS 15 y VLTA.- DECRETO DE FOJAS 17.- MEMORIAL DE FOJAS 20.- AUTO DE FOJAS 21.- ////// DEMANDA DE FOJAS 15 Y VLTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DE TURNO INTERPONE DEMANDA DE PROCESO VOLUNTARIO SOBRE ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.- OTROSÍ.- JUDIT VALLEJOS QUISPE DE RAMÍREZ, mayor de edad y hábil por ley, con CI. N°3931589 S.C. de ocupación comunicadora social, con domicilio en la Av. Mutualista C/17 N°3310, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto expongo y pido: Por el certificado de defunción que acompaño, del que en vida fue mi señor esposo, Sr. RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ COSSIO, con C.I. N° 3761287 CBBA, acredito la defunción de este, acaecida en fecha 02 de marzo de 2023, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Asimismo, por el Certificado de Matrimonio que adjunto, acredito mi calidad de esposa ahora viuda del señor Rafael Alberto Ramirez Cossio, como también por el certificado de nacimiento de nuestros hijos ALEJANDRO RAMIREZ VALLEJOS de 17 años de edad, RAFAELA RAMIREZ VALLEJOS de 13 años de edad y MATIAS RAMIREZ VALLEJOS de 12 años de edad, y consecuentes HEREDEROS FORZOSOS, y de conformidad a los Arts. 1031 y siguientes del Código Civil en concordancia con el Art. 450 núm. 3470 y siguientes del Código Procesal Civil, PRESENTO DEMANDA DE PROCESO VOLUNTARIO SOBRE ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO Me apersono por mí misma, y en representación de mis hijos menores de edad, y declaro tener la capacidad e interés legítimo necesario para solicitar nos declare herederos forzosos del de cujus y se de todos los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos dejados al fallecimiento del nombrado causante bajo beneficio de inventario los siguientes bienes:(LOTE DE TERRENO) ubicado en Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Zona Nor-Este, UV 40, MZA 25, con una superficie de 240,00 m2, registrado en DDRR bajo la Matricula N°7.01.1.99.0062312 PETICIÓN.- En atención a los argumentos de hecho y de derecho expuestos pido a su autoridad 1. Admita la presente Demanda de Proceso Voluntario de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario 2. Se sirva disponer citación mediante edicto a presuntos acreedores del Sr. RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ COSSIO, para que se apersonen y poder establecer las obligaciones respectivas y así elaborar un inventario de los bienes de la herencia y el tipo de las acreencias o prestaciones que existente 3. Ordene se levante inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que ente a nombre del fallecido RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ COSSIO otrosí 10- Adjunto en calidad de prueba preconstituida lo siguiente 1. Certificados de matrimonio que acredita mi calded de esposa y viuda de carte Rafael Alberto Ramirez 2. Fotocopia de cédula de identidad de mi persona y mis hijos3. Certificado de Defunción y Cédula de Identidad del de cus RAFAEL, ALBERTO RAMIREZ COSSI04. Certificado de nacimiento de nuestros hijos5. Certificación de Filiación (Descendencia). 6. Alodial del inmueble (LOTE DE TERRENO) ubicado en Departamento de Santa Cruz Provincia Andrés Ibañez. Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Zona Nor-Este, UV 40, MZA 25, con una superficie de 240,00m2, registrado en DDRR bajo la Matricula N° 7.01.1.99.0062312 otrosí 2- Reiterando Sr (a). Juez solicito se disponga citación mediante edictos a los presuntos acreedores de quien fue mi Sr. esposo RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ COSSIO, para que se apersonen y así poder establecer las obligaciones respectivas y elaborar inventario de los bienes de la herencia y el tipo de las acreencias o prestaciones que existen y sean previas las formalidades de ley otrosí 3°- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo establecido por el Colegio de abogados Otrosi 4° Para conocer resoluciones judiciales, señalo domicilio Procesal en la Av. San Martin (Zona Equipetrol). Barrio Siran, Calle los Claveles, N° 11-B de esta ciudad (puerta metálica gris con rojo). Santa Cruz de la Sierra, 27 de abril de 2023 JUDIT VALLEJOS QUISPE DE RAMÍREZ En representación de sí misma y sus hubiere lugar en derecho.- En virtud a ello SE DISPONE la NOTIFICACIÓN con el presente, MEDIANTE CEDULA a los COHEREDEROS Y ACREEDORES MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA DE CIRCULACIÓN NACIONAL (Diario de Circulación Nacional - El Mundo, El Nuevo Dia y/o El Deber) del causante RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ COSSIO, domiciliado en este asiento judicial y/o personas que tengan acreencias con la sucesión hereditaria, para el ejercicio de las acciones en defensa de sus derechos, quienes deberán acompañar a sus peticiones los documentos fehacientes que justifique sus pretensiones.--- Una vez notificados los coherederos y acreedores como se ha ordenado, se ordena se levante inventario de todos los bienes, acciones y derechos dejados por la causante, comisionándose a un Notario de Fe Pública, quien procederá a levantar el respectivo acta notarial del activo patrimonial del causante, en bienes, acciones y derechos, debiendo los herederos y/o acreedores, presentar a la Notaría la documentación pertinente de la titularidad de bienes a nombre del causante, o acreencias que tengan en su poder. Concluido el informe, el Notario deberá presentarlo a este juzgado, en el término de sesenta (60) días a partir de la publicación del edicto de notificación.- En aplicación del art. 1036 del Código Civil, se suspenden las acciones de pago y legados que hubiese contra los herederos de la sucesión que pudieran intentar los acreedores y legatarios.--- Al otrosí 1.- Se tiene por adjuntada la documental que en calidad de prueba antecede y sea con noticia de partes. Al otrosí 2.- Se tiene presente y por ordenado. Al otrosí 3.- Se tiene presente los honorarios.- Fdo. Ilegible.- Hermán Mendoza Iriarte.- Juez, Juzgado Público Civil y Comercial 25° de la Capital.- Ante Mí.- Fdo. Ilegible.- Elizabeth Blanco Paz.-////// ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS MENCIONADO DEMANDADO, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 04 de agosto del año 2023.-

OP-0015178-17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

Para: ARMANDO PEÑARANDA MONTERO

EL DR. FRANZ YGNACIO CARRASCO GARCIA JUEZ AGROAMBIENTAL DE SAN RAMÓN EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO AGROAMBIENTAL DE PAILÓN, HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DILIGENCIAS PREPARATORIAS EXP.- 24/2023 SEGUIDO POR FERNANDO PAULINO PARRA CLAROS APODERADO LEGALMENTE DE GUSTAVO VINICIUS DALMINA CONTRA ARMANDO PEÑARANDA MONTERO Y MARCO ANTONIO PADILLA AYALA: DEMANDA PRINCIPAL DE FOJAS. 12 A FS. 13.-

SEÑOR JUEZ AGROAMBIENTAL CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE PAILÓN DILIGENCIAMIENTO DE INSPECCIÓN JUDICIAL, PERICIA Y TESTIFICAL ANTICIPADA.- OTROSIES.- FERNANDO AULINO PARRA CLAROS, mayor de edad, natural de Cochabamba y vecino de la ciudad de Santa Cruz, Abogado, con C.I. No. 3791219 Cbba., GUSTAVO VINICIUS DALMINA, mayor de edad, natural del Brasil naturalizado boliviano, con domicilio en la ciudad de Santa Cruz, con C.I. No. 4650552 S.C.; iniciando diligenciamiento de inspección judicial, pericia y testifical anticipada, contra los ciudadanos: ARMANDO PEÑARANDA MONTERO Y MARCO ANTONIO PADILLA AYALA; presentándome ante Ud. con el debido respeto digo: APERSONAMIENTO.- En mérito al testimonio poder No. 63/2023 de fecha 24 de enero de 2023, otorgado por ante Notario de Fe Pública No. Ola cargo del Dr. Guillermo Tarrazona Peña, tengo a bien apersonarme ante su Autoridad por mi mandante GUSTAVO VINICIUS DALMINA; pidiendo que aceptada mi personería ulteriores diligencias se me hagan conocer.- DILIGENCIAMIENTO DE INSPECCIÓN JUDICIAL Y PERICIAL-Señor Juez, el Certificado Alodial (Folio Real) No. 7.11.0.00.0000504, asiento A-2, de fecha 19 de enero de 2023, acredita que mi mandante es propietario del fundo rustico denominado "COLONIA EL VERGEL ÁREA 2 P.S.J. CANTÓN SAUCEDO", adquirido de su anterior propietario FÉLIX PEÑARANDA CABA, mediante documento de fecha 29 de junio de 2007.- Sin embargo, por su lado en una actitud abusiva el ciudadano ARMANDO PEÑARANDA MONTERO, a espaldas de mi persona, conocedor de que su padre FÉLIX PEÑARANDA CABA, ha transferido a mi mandante este predio, usando otros documentos, sorprendió a los funcionarios del INRA y realizo saneamiento de la propiedad de mi mandante, a sus espaldas y engañando al INRA, esta institución que emitió en su favor CERTIFICADO DE SANEAMIENTO CAT-SAN SCZ 2222, de fecha 13 de la misma que se ha registrado bajo la matrícula computarizada No. 7.11.4.01.0001637, asiento A-2, de fecha 20 de mayo de 2013.- Esta persona en última instancia, ha transferido este predio en documentos al Sr. MARCO ANTONIO PADILLA AYALA, quien en última instancia registra su documento No. 59/2020 de fecha 6 de julio de 2020, en el asiento A-3 de la referida matricula.- Señor Juez, no obstante, estas irregularidades que seguro tienen por fin apoderarse de la propiedad de mi mandante, estas personas nunca tuvieron la posesión de esta propiedad y mucho menos el cumplimiento de la FES, ya que el que tiene la posesión legal y el cumplimiento de la Función Social, es precisamente mi mandante GUSTAVO VINICIUS DALMINA, esto a raíz de su compra anterior, por lo que, en futura demanda agroambiental de mejor derecho y acción negatoria, que en lo futuro pretendo demandar, promuevo la presente diligencia preliminar de inspección judicial, peritaje judicial en medida preparatoria o diligencia, dirigida contra los ciudadanos: ARMANDO PEÑARANDA MONTERO, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en el barrio Juan Cario Valverde, calle 2 S/N, de la ciudad de Santa Cruz, con C.I. No. 3887656 S.C. y MARCO ANTONIO PADILLA AYALA, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en Av. Busch, calle 3 No. 50 zona nor-este de la ciudad de Santa Cruz.- A efectos de verificarse el estado del terreno, la posesión del mismo y establecer quien cumple la función la misma que será en la audiencia de inspección judicial se sirva disponer señale día y hora de audiencia de inspección en el predio, debiendo posesionar al perito adscrito a su despacho, todo de conformidad a las competencias establecidas en el Art. 39 Incs. 8 de la Ley 1715 modificada por ley No. 3545 y a lo dispuesto por los Art. 110, 305, 306 Parg. 1) Núm. 6, incs. a) y b) y 307 de la ley No. 439, aplicable bajo el régimen de supletoriedad conforme así lo estipula el Art. 78 de la Ley 1715 modificada por ley 3545.- OTROSÍ.- Se sirva admitir los siguientes puntos de pericia:-1. Establecer la ubicación geográfica del predio objeto de la presente medida.- 2. Establecer la superficie y colindancias.- 3. Establecer la antigüedad de las mejoras, con análisis multitemporal.- 4. El estado actual de la propiedad (con siembra, con rastrojos o en descanso).- OTROSÍ II-TESTIFICAL- Se ha promovido la medida preparatoria o diligencia preliminar, en base a lo dispuesto por el Art. 306 Parg. I.) numeral 6.) de la ley 439, aplicable en supletoriedad, conforme así lo dispone el Art. 78 de la ley 1715, propongo en calidad de testigos a las siguientes personas:.- 1.- MERCEDES RIBERA LEIGUEZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 4599363 S.C.- 2-SERGIO ALONSO MEDINA MENDOZA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 4654546 S.C. Testigos que pronto estarán ausentándose del país; Por lo que, es de imperiosa necesidad diligenciarse esta prueba.- OTROSÍ III- Acompaño documento base de la diligencia a fs. 1 Certificado de Emisión de Título: copias de cédulas de identidad a Fs. 2; folios reales Fs. 2; testimonio poder No. 63/2023, pido se tenga presente y concluida la diligencia se me desglose los originales y queden en su lugar copias legalizadas.- OTROSÍ IV.- El futuro demandado MARCO ANTONIO PADILLA AYALA, es mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad (Santa Cruz), con C.I. No. 3212713 S.C, con domicilio en la ciudad de Santa Cruz, avenida Busch Calle 3 No. 50 Zona Nor Este. Para quien solicito por secretaria se me extienda Comisión Instruida para la ciudad de Santa Cruz, comisionándose la citación al Oficial de Diligencias del Juzgado Agroambiental de dicha ciudad.- Se desconoce el domicilio del co futuro demandado ARMANDO PEÑARANDA MONTERO, quien es mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 3887656 S.C, para quien voy a solicitar a su Autoridad se sirva emitir oficios dirigidos al SEGIP y SERECI a objeto de que nos proporcionen la dirección que registra este ciudadano, sea con las formalidades de rigor.- OTROSÍ V.- MEDIDAS PRECAUTORIAS.- Señor Juez, a fin de garantizar el estado actual del inmueble, pido a su Autoridad, tomando en cuenta que las medidas precautorias pueden ser solicitadas incluso durante el proceso, conforme dispone el Art. 310 Parg. I de la Ley 439, pido a su Autoridad se sirva disponer como medidas precautorias, las siguiente:- 1.- Anotación preventiva del inmueble registrado bajo la matricula computarizada No. 7.11.4.01.0001637, asiento A-3, de fecha 3 de diciembre de 2020, registrado a nombre de MARCO ANTONIO PADILLA AYALA 2.- Se ordene a los futuros demandados la prohibición de contratar respecto al predio objeto de la Litis.- Solicitud que la hago a fin de garantizar el estado del predio y el peligro inminente de modificación que podría afectar la sentencia futura, sea conforme dispone Art. 310 Parg. 1.), y 337 del Código de Procedimiento Civil.- Para dicho fin se notifique a los futuros demandados y a objeto de realizarse la anotación solicitada, pido se me extienda Testimonio de ley sea por secretaria de su despacho.- OTROSÍ VI.- Domicilio procesal en secretaria de su despacho.- OTROSÍ V.- En cuanto a honorarios de acuerdo al arancel fijado por el Colegio de abogados.- Pailón, 07 de marzo de 2023. - Fdo. Ilegible. -Fernando Paulino Parra Claros Abogado Apoderado.---

CARGO QUE LE SIGUE DE FOJAS 13 VUELTA.- Recibido a horas 08:55 am del día Viernes 07 de marzo del año 2023, que consta de foja 11.- Fdo. Ilegible.- Abog. Luis Alberto Vaca Guardia- Secretario del Juzgado Agroambiental de Pailón.---

NOTA DE DESPACHO FS. 13 VUELTA.- NOTA.- Pasa a despacho de la señora Juez el día miércoles 08/03/2023 toda vez que mi persona se encontraba en audiencia de declaración de confesión provocada e inspección judicial en el municipio de San Julián y en el entendido que se dispone horario continuo de acuerdo a Instructivo N° 003/2021 de fecha 14 de julio de 2021 emitido por Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz e Instructivo RRHH N° 012/2021 de fecha 15 de julio de 2021 emitido por Recursos Humanos - Consejo de la Magistratura Santa Cruz.- Conste.- Fdo. Ilegible.- Abog. Luis Alberto Vaca Guardia- Secretario del Juzgado Agroambiental de pailón.---

DECRETO DE OBSERVACIÓN FS. 14- Pailón a, 08 de marzo de 2023 En atención al memorial que antecede Gustavo Vinicius Dalmina representado legalmente por Fernando Paulino Parra Claros demanda preliminar de inspección judicial, pericial y testifical anticipada en contra de Armando Peñaranda Montero y Marco Antonio Padilla Ayala, previamente se ordena a la parte actora a subsanar la siguiente observación: Presentar plano con coordenadas del predio objeto de la demanda. Observación que se realiza al amparo de lo dispuesto en el Art. 110 numeral 5 de la Ley 439 aplicable a la materia por la supletoriedad dispuesta en el Art. 78 de la Ley 1715.- A tal efecto se le otorga el plazo de 3 días, a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de tenerse por no presentada la demanda, conforme al Art. 113 del Código Procesal Civil, bajo el régimen de supletoriedad del Art. 78 de la Ley 1715 modificada por Ley 3545.- Al Otrosí.- Estese a lo principal.- Al Otrosí II.- Estese a lo principal.- Al Otrosí III.- Por presentado prueba documental que cursa de fs. 1 a 11 de obrados.- Al Otrosí IV.- Estese a lo principal.- Al Otrosí V.- Estese a lo principal.- Al Otrosí VI.- Por señalado domicilio procesal la secretaria de este despacho judicial. Al Otrosí V.- Se tiene presente en cuanto a sus honorarios profesionales.- Notifíquese.- Fdo. Ilegible.- Gladys Sandra Villegas Mamani- Juez Agroambiental Pailón.- Fdo. Ilegible.- Abog. Luis Alberto Vaca Guardia - Secretario del Juzgado Agroambiental de pailón.---

MEMORIAL DE SUBSANACION FS. 26.- SEÑOR JUEZ AGROAMBIENTAL CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE PAILÓN CUMPLE LO ORDENADO.- OTROSÍ.- FERNANDO PAULINO PARRA CLAROS, por GUSTAVO VINICIUS DALMINA, dentro la diligencia de inspección judicial, pericia y testifical anticipada, contra los ciudadanos: ARMANDO PEÑARANDA MONTERO Y MARCO ANTONIO PADILLA AYALA; presentándome ante Ud. con el debido respeto digo.- Señora Juez, he sido notificado con decreto de fecha 28 de marzo de 2023, en la que su Autoridad extraña el plano catastral del Título No. 5435, siendo este saneado por el INRA; por lo que a fin de cumplirlo ordenado, acompaño a Fs. 5, oficio DDSC-AL-C-EXT N° 145/2023 de fecha 23 de mayo de 2023; Plano catastral; Hoja de Ruta No. 5214/2023 de fecha 11 de abril de 20230ficio No. 78/2023 de fecha 11 de abril de 2023; copia de Titulo Ejecutorial, pido se admita la misma.- OTROSÍ.- Reitero lo solicitado en memorial de diligenciamiento en sus otrosíes de dicho memorial..- Pailón, 24 de mayo de 2023.- Fdo. Ilegible.- Fernando Paulino Parra Claros Abogado Apoderado.---

CARGO QUE LE SIGUE DE FOJAS 26 VUELTA.- Recibido a horas 14:00 pm del día Miércoles 24 de mayo del año 2023, que consta de foja 5.- Fdo. Ilegible.- Abog. Luis Alberto Vaca Guardia— Secretario del Juzgado Agroambiental de Pailón.---

NOTA DE DESPACHO DE FS. 26 VUELTA.- NOTA.- Pasa a despacho del señor Juez en Suplencia Legal el día Jueves 25/05/2023, toda vez que de acuerdo a la Circular TDJ-SCZ-SP N° 22/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 emitido por Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz donde se dispone la permanencia del horario continuo.- Conste.- Fdo. Ilegible.- Abog. Luis Alberto Vaca Guardia- Secretario del Juzgado Agroambiental de pailón.---

DECRETO DE FS. 27.- Pailón, a 26 de mayo de 2023. Exp.- 24/2023 En atención al memorial que antecedes Fernando Paulino Parra Claros, cumple lo ordenado, a fin de evitar nulidades posteriores se ordena que: 1. Deberá adjuntar la documentación que acredite la trasferencia del predio objeto de la Litis en original. 2. Por secretaria del Juzgado se Oficie al Segip para que certifique los domicilios de los demandados Armando Peñaranda Montero con C.I. 3887656-SC y Marco Antonio Padilla Ayala con C.I. 3212713-SC- A tal efecto se le otorga el plazo de 3 días, a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de tenerse por no presentada la demanda, conforme al Art. 113 del Código Procesal Civil, bajo el régimen de supletoriedad del Art. 78 de la Ley 1715 modificada por Ley 3545. Al Otrosí 1.- Estese a la principal. Notifíquese.- Fdo. Ilegible.- Franz Ignacio Carrasco García- Juez Agroambiental de San Ramón en Suplencia Legal del Juzgado Agroambiental Pailón.- Fdo. Ilegible.- Abog. Luis Alberto Vaca Guardia - Secretario del Juzgado Agroambiental de pailón.---

MEMORIAL DE SUBSANACION FS. 34.- SEÑOR JUEZ AGROAMBIENTAL CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN.- EXTRAÑADA.- OTROSIES.-Expediente No. 24/2023.- FERNANDO PAULINO PARRA CLAROS, por GUSTAVO VINICIUS DALMINA, dentro la diligencia de inspección judicial, pericia y testifical anticipada, contra los ciudadanos: ARMANDO PEÑARANDA MONTERO Y MARCO ANTONIO PADILLA AYALA; presentándome ante Ud. con el debido respeto digo:.- Señora Juez, su Autoridad Mediante decreto de fecha 26 de mayo de 2023, ha que dispuesto que con carácter previo a la admisión de la diligencia preparatoria, el SEGIP certifique los domicilios de los futuros demandados; por lo que, estando cumplida esta exigencia de su autoridad, acompaño la certificación solicitada, pidiendo se disponga.- 1. Se admita la demanda o diligencia preliminar, sea conforme a ley y disponiéndose también.- 2. Siendo que el domicilio del ciudadano ARMANDO PEÑARANDA MONTERO, no puede establecerse siendo inexacto el domicilio establecido en el certificado emitido por el SEGIP, se disponga su notificación mediante edicto, debiendo disponerse que por secretaria de su despacho me libre los edictos de ley, sea conforme dispone el Art. 78 Parg. II) de la ley 439 aplicable bajo el régimen de supletoriedad, previsto por el Art. 78 de la ley 1715.- 3. En cuanto al ciudadano MARCO ANTONIO PADILLA AYALA, cuyo domicilio de acuerdo al certificado del SEGIP concordante con el certificado del SERECI, se disponga la citación en su domicilio ubicado en la Av. Busch calle 3 No.50 zona Nor Oeste de la Ciudad de Santa Cruz, para dicho fin se me extienda comisión instruida para el Juzgado Agroambiental de Santa Cruz, para que atravez de su Oficial de Diligencias se practique la notificación a dicho ciudadano.- OTROSÍ.- Adjunto a fs. 2 documento de transferencia y folio real con los que adquiere la propiedad mi mandante en originales, pido se tenga presente.- OTROSÍ II.-Acompaño a Fs. 2 Informe de SEGIP/DDSC/A.L./3280/2023 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 23023, pido se tenga presente.- Pailón, 12 de junio de 2023.- Fdo. Ilegible.- Fernando Paulino Parra Claros Abogado Apoderado.---

CARGO QUE LE SIGUE DE FOJAS 34.-Recibido a horas 13:00 pm del día Martes 13 de junio del año 2023, que consta de foja 4.- Fdo. Ilegible.- Abog. Luis Alberto Vaca Guardia- Secretario del Juzgado Agroambiental de Pailón.---

NOTA DE DESPACHO DE FS. 34 VUELTA.- NOTA.- Pasa a despacho del Sr. Juez en Suplencia Legal el día lunes 19/ 05/2023, toda vez que el Sr. Juez se encontraba en intinerancias desde el 12 al 16 de junio de 2023.- De acuerdo a la Circular TDJ-SCZ-SP N° 22/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 emitido por Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz donde se dispone la permanencia del horario continuo.- Conste.-Fdo. Ilegible.- Abog. Luis Alberto Vaca Guardia- Secretario del Juzgado Agroambiental de pailón. -AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 35 VUELTA.- Nota: se decreta en la fecha, toda vez que el suscrito juez tenía mucha recarga laboral con audiencias e intinerancias del juzgado cual soy titular. Pailón a, 03 de julio de 2023 EXP.- 24/2023 VISTOS: Del memorial que antecede Fernando Paulino Parra Claro apoderado legalmente de Gustavo Vinicius Dalmina, Acompaña documentación extrañada y por la documentación adjuntada a la manda de Diligencia Preliminar y demás documentos hasta fs. 34 de obrados; CONSIDERANDO: Que, la demanda planteada de fojas 12 a 13 de obrados, subsane de fojas 17, 1826, 27 y fojas 34, SE ADMITE la misma en cuanto hubiere lugar en derecho, por estar dentro de las competencias establecidas para los jueces agrarios, hoy jueces agroambientales en el Art. 39, parágrafo I, numeral 8 de la Ley 1715, modificado por el Art. 23 de la Ley 3545 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Art. 110 y 111 del Código Procesal Civil, y por lo que se corre en traslado a la parte demandada Marco Antonio Padilla Ayala para que conteste a la misma dentro del plazo improrrogable de 15 días calendario, computables desde el día siguiente hábil de su legal citación, conforme a lo dispuesto por el Art. 79, parágrafo II de la citada Ley 1715; de la misma manera se corre en traslado al otro demandado Armando Peñaranda Montero para que conteste a la misma dentro del plazo improrrogable de 30 días calendario, computables desde el día siguiente hábil de su legal citación, conforme a lo dispuesto por el Art. 78. III de la Ley 439 y Art. 79, parágrafo II de la citada Ley 1715 y en lo pertinente los Arts. 125 y siguientes del Código Procesal Civil, aplicable por la supletoriedad prevista por el Art. 78 de la Ley 1715.- Se advierte a la parte demandada que, en caso de no contestar la demanda dentro del plazo señalado, el proceso continuará hasta la dictación de la sentencia conforme a los datos del proceso.- Al Otrosí I, II y III.- Por ofrecida la prueba pericial, testifical y documental. Traslado a la otra parte procesal.- Al Otrosí IV.- Por señalado el domicilio de los demandados, por secretaria extiéndase como se solicita con relación al domicilio del Sr. Marco Antonio Padilla Ayala.- Al Otrosí V.- Se ordena las siguientes medidas precautorias: 1.- Se ordena al Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz, proceda a la anotación preventiva, sobre el bien inmueble rustico denominado "Colonia El Vergel Área 2", registrado bajo la matrícula N° 7.11.4.01.0001637, con una superficie de 49.3760 (Cuarenta y Nueve Hectáreas con Tres Mil Setecientos Sesenta Metros Cuadrados), clasificado como pequeña propiedad, ubicado geográficamente en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Ñuflo de Chávez Municipio de San Julián. 2.- Se ordena la prohibición de contratar sobre la parcela objeto de la Litis "Colonia El Vergel Área 2" Al Otrosí VI. - Por señalado el domicilio procesal en secretaria de este despacho judicial.- Al Otrosí V. - Se tiene presente. Resolviendo el memorial presentado en fecha 13/06/2023 de fs. 34 Teniendo la certificación del SEGIP que cursa a fs. 33 el domicilio del demandando Armando Peñaranda Montero es impreciso y al memorial de fs. 34 en la que afirma que desconoce el domicilio del demandado, previamente se señala fecha de juramento de desconocimiento de domicilio para el día viernes 07 de julio de 2023 a horas 09:00 am; en secretaria de este juzgado, una vez realizado el mismo, por secretaria elabórese el edicto. Al Otrosí I y II.- Por adjuntado.-REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE.- Fdo. Ilegible.-Franz Ignacio Carrasco García- Juez Agroambiental de San Ramón en Suplencia Legal del Juzgado Agroambiental Pailón.- Fdo. Ilegible.- Abog. Luis Alberto Vaca Guardia - Secretario del Juzgado Agroambiental de pailón.- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO FS. 36.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.- En el municipio de Pailón, Provincia Chiquitos, del departamento de Santa Cruz a horas 09:00 am del día Viernes 07 de Julio del 2023, ante el Juez del juzgado Agroambiental de San Ramón en Suplencia Legal del Juzgado Agroambiental de Pailón DR. FRANZ YGNACIO CARRASCO GARCÍA y el suscrito secretario ABOG. LUIS ALBERTO VACA GUARDIA, se hizo presente el señor FERNANDO PAULINO PARRA CLAROS con CI N° 3791219, quien manifestó ser mayor de edad, hábil por ley con domicilio real en Santa Cruz de la Sierra Av. Beni 4to anillo, con el objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio, dentro del proceso de DILIGENCIAS PREPARATORIAS que sigue FERNANDO PAULINO PARRA CLAROS Apoderado legalmente de GUSTAVO VINICIUS DALMINA contra ARMANDO PEÑARANDA MONTERO, MARCO ANTONIO PADILLA AYALA Instalado que fue el acto conforme a ley, el compareciente una vez juramentado por el señor Juez, dijo que en su calidad de apoderado legalmente del demandante en este proceso, desconoce el domicilio del demandado ARMANDO PEÑARANDA MONTERO y no sabe dónde ubicarlo para notificarlo con la demanda y auto de admisión, por lo que solicita se lo notifique mediante edictos de prensa conforme al art 78-II del Nuevo Código de Procesal Civil.-Con lo que tomo posesión al juramentado concluyéndole el acto firmando en constancia el posesionado, El Juez y el suscrito Secretario.- FERNANDO PAULINO PARRA CLAROS.- CI N° 3791219.- Fdo. Ilegible.-Franz Ignacio Carrasco García- Juez Agroambiental de San Ramón en Suplencia Legal del Juzgado Agroambiental Pailón.- Fdo. Ilegible.- Abog. Luis Alberto Vaca Guardia- Secretario del Juzgado Agroambiental de pailón.---

ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY, PAILON 15 DE AGOSTO DEL 2023.

OP-0015211-17,24-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: "KATSERVICE S.R.L." con NIT N° 199382023

EL DOCTOR GRECO H. DE LA CRUZ TORREZ, JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro de la demanda COACTIVO SOCIAL por Pago De Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISIÓN AFP S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES S.A. representada legalmente por KENDALL PLAZA JUSTINIANO contra el empleador la empresa "KATSERVICE S.R.L."; Hace saber que dentro presente proceso Coactivo Social con numero de Exp. 102/20 y ND: 229128; se han producido los siguientes actuados: Que mediante solicitud de MEMORIAL de Actualización de fs. 224 a 225 vlta, AUTO de fecha 06/01/2023 a fs. 226 con Título Coactivo 265023; MEMORIAL presentado en fecha 10/02/2023 a fs. 230; DECRETO 14/02/2023 a fs. 231; MEMORIAL presentado en fecha 10/03/2023 a fs. 232; AUTO de fecha 14 de Marzo 2023 a fs. 233; MEMORIAL de Actualización de fs. 237 a 238 vlta, AUTO de fecha 29/03/2023 a fs. 239; con Título Coactivo 267198, MEMORIAL de fecha 25/04/2023 a fs. 240 Solicita notificación por edicto con auto ampliatorio a fs. 240; DECRETO fecha 03/05/2023 por secretaria elabórese edicto de prensa con actuaciones procesales a fs. 241 - DR. GRECO H. DE LA CRUZ TORREZ, JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abg.- Dra. ZULMA ESQUETI ESPOSO SECRETARIA DEL JUZGADO 11vo DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 20 de junio del 2023.-

OP-19571-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: FONCOMERCIO REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXP. N° 290/2.022

EL Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR MIRIAM EDITH CORTEZ RIZZKKY CONTRA FONCOMERCIO REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS O QUIENES SE CREYEREN TENER MEJOR DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS; SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- DEMANDA DE FS. 16 A 18; CARGO DE FS. 18 VLTA.- DECRETO DE FS. 19 A 20.- Exp. 290/2.022.- La Guardia, 30 de agosto del 2.022.- Con carácter previo a admitir la demanda y en cumplimiento de la circular de presidencia N° 131/97 de fecha 5 de noviembre de 1.997 y a la Ordenanza Municipal N° 059/06 ofíciese a las diferentes instituciones para que certifiquen lo siguiente:- 1.- Fiscalización y Cobranza de inmueble, para que certifique el estado impositivo del inmueble.- 2.- Oficialía Mayor de Planificación Dpto. de Uso de Suelo, para que certifique la ubicación del inmueble, el uso de suelo y antecedentes técnicos del mismo y si se encuentra registrado en esas oficinas.- 3.-Dirección General de Desarrollo Territorial, para el levantamiento, para el levantamiento topografía y extensión del plano de ubicación del inmueble.- 4.- Catastro, para inspeccionar el inmueble objeto de la demanda y certifique la ubicación del inmueble, existencia de construcción y su antigüedad si fuere posible, superficie del terreno, medidas y colindancias.- 5.-DERECHOS REALES de la Capital, para que extienda un certificado alodial y/o negativo si la Sra. MIRIAM EDITH CORTEZ RIZZKKY con C.I. N° 3166484 S.C., (demandante), posee algún bien registrado a su nombre en los registros de DD.RR., sobre el bien inmueble ubicado en la Jurisdicción de la Guardia, Barrio Nuevo Amanecer, U.V. 220, Mza. 48, Lote N° s/n, con una extensión superficial de S98.93 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la Guardia.- 6.- DERECHOS REALES de la Capital, para que certifique si el Sr. JULIO CESAR PAZ SAUCEDO en representación de FONCOMERCIO y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS (demandados) poseen algún bien registrado a su nombre en los registros de DD.RR., sobre el bien inmueble ubicado en la Jurisdicción de la Guardia, Barrio Nuevo Amanecer, U.V. 220, Mza. 48, Lote N° s/n, con una extensión superficial de 598.93 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la Guardia.- 7.- Diríjase oficio a las oficinas de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EL CARMEN R.L. y/o Cooperativa respectiva donde está ubicado el inmueble a objeto de que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de agua Código Fijo N° 2410 en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación.- 8.- Diríjase oficio a las oficinas de CRE LTDA y/o Cooperativa respectiva donde está ubicado el inmueble a objeto de que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de energía eléctrica en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación, con Código N° 41323 a nombre de quien se encuentra.- 9.-Colóquese en el inmueble a usucapir el correspondiente AVISO de la siguiente manera.- "EL PRESENTE INMUEBLE A USUCAPIR UBICADO EN LA Jurisdicción de la Guardia, del bien inmueble ubicado en la Jurisdicción de la Guardia, Barrio Nuevo Amanecer, U.V. 220, Mza. 48, Lote N° s/n, con una extensión superficial de 598.93 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la Guardia.- SE TRAMITE EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA".- 11.- Asimismo en su oportunidad deberá ampliarse la demanda en contra de los que resultaren ser propietarios del bien inmueble objeto de la litis si así indicaren los informes remitidos por las instituciones antes señaladas, en caso de tener vigente su derecho propietario, deberá también ampliar la demanda con la superficie exacta y colindancias del inmueble objeto de la litis, que concuerden con las certificaciones a efectuarse y contra otras personas que arrojen los certificados a remitirse, posibles propietarios del bien inmueble objeto de la litis. Debiendo señalar claramente quienes son los demandantes y demandados para evitar vicios de nulidad posteriores.- El aviso en lo posible debe ser PINTADO en una pared visible del inmueble a USUCAPIR y también en una puerta, debiendo también adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado, advirtiéndose a la parte que funcionarios del juzgado realizaran inspecciones a objeto de su verificación.- Notifíquese a los vecinos colindantes del terreno objeto de la presente acción, para tal efecto deberá señalar las generales de ley los mismos que deben ser identificados, con nombres completos y su respectiva cédula de identidad, para su legal notificación.- SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES a partir de la entrega de los oficios, para el cumplimiento de la entrega de los informe antes solicitados, la parte demandante debe hacer conocer el impedimento conforme dispone el art. 95 del Código Procesal Civil, con la finalidad de que se los agregue al expediente hasta antes de la audiencia preliminar.- FDO.- DR. RODRIGO A. VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DRA. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA.- MEMORIAL DE FS. 35; CARGO DE FS. 85.- AUTO DE FS. 86 VLTA.- Exp. 290/2.022.- La Guardia, 03 de julio del 2.023.- Cumple lo observado.- VISTOS: La demanda de usucapión extraordinaria presentada por MIRIAM EDIT CORTEZ RIZZKY, la que reúne los requisitos exigidos por el 110 del Código Procesal Civil., Se ADMITE LA DEMANDA DE USUCAPIÓN en todo cuanto hubiere lugar en derecho, para ser tramitada de acuerdo a las reglas del proceso extraordinario, debiendo colocarse en el bien Inmueble objeto de la litis un letrero de 2 metros de ancho por 1 metro de alto, en el que indique que "El presente bien inmueble en la Localidad de La Guardia, Barrio Nuevo Amanecer, Zona Nor-Oeste U.V. 220, Mza. 48, Lote N° 50, de la Provincia Andrés Ibáñez, con una superficie de 602.21 Mts2., a la fecha se encuentra en proceso judicial tramitado en el Juzgado Público Mixto en Materia Civil - Comercial, Familia e Instrucción Penal Primero con Asiento Judicial en La Guardia, a cargo del Dr. Rodrigo Aldo Vedia Espinoza, figurando como demandante MIRIAM EDIT CORTEZ RIZZKY y como demandado FONCOMERCIO representado por JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS", por lo que se corre en traslado a los demandados FONCOMERCIO representado por JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, así mismo se dispone la citación al Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, para que en el plazo establecido en el Art. 363.III del C.P.C., se apersone a objeto de formular excepciones, contestar y/o reconvenir, bajo prevenciones de ley.- PROVEYENDO LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE FS. 16 a 18, SE TIENE LO SIGUIENTE.- Al Otrosí 1.- Por adjuntada la prueba documental.- Al Otrosí 2.- Se tiene por ofrecida la prueba testifical y inspección ocular con noticia de parte contraria.- Al Otrosí.- 3.- Se ordena la citación mediante edicto de prensa al demandado FONCOMERCIO representado por JULIO CESAR PAZ SAUCEDO y los PRESUNTOS PROPIETARIOS, debiendo extenderse por secretaria el edicto correspondiente, previo acta de juramento de desconocimiento de domicilio.- Al Otrosí 4.- Se tiene presente.- Al Otrosí 5.- Estese a lo principal.- Al Otrosí 6.- Ofíciese.- Al Otrosí Por comunicados los honorarios profesionales.- A! Otrosí 8.- Señale conforme el art. 72-4 del Código Procesal Civil, entre tanto se señala domicilio la secretaria del Juzgado.- Regístrese y Archívese copia.- FDO.- DR. RODRIGO A. VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DRA. JUANA GARDENIA ENCINA MENDOZA SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA.- MEMORIAL DE FS. 143; A 144.- CARGO DE FS. 144 VLTA.- AUTO DE FS. 145.- Exp. N° 140/2.021.- La Guardia, 14 de marzo de 2.022.- VISTOS: En atención al memorial de Modificación y Ampliación de demanda de fs. 143 a 144, se admite la Modificación y la Ampliación de la misma en cuanto hubiere lugar en derecho y con ella se corre en traslado PRESUNTOS HEREDEROS DE JUSTO ARCELIO VACA JUSTINIANO Y/O QUIENES SE CREYEREN TENER MEJOR DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS, ubicado en la en la 2da. Sección Municipal de la Provincia Andes Ibáñez, Municipio de Porongo, Zona Nor-Oeste, Comunidad Las Cruces, con una extensión superficial de 39950,00 Mts2., para que en el plazo establecido en el Art. 363.III del C.P.C., se apersone a objeto de formular excepciones, contestar y/o reconvenir, bajo prevenciones de ley. Sea con la intervención de la H. Alcaldía Municipal de Porongo.- PROVEYENDO LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE FS. 143 a 144. SE TIENE LO SIGUIENTE.- Al Otrosí 1.- Por adjuntado.- Al Otrosí 2.- Por secretaria extiéndase lo solicitado.- Al Otrosí 3.- Por comunicados los honorarios profesionales.- REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.- FDO.- DR. RODRIGO A. VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DRA. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMÍENTO DE DOMICILIO En esta localidad de La Guardia del departamento de Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:30 a.m., del día 03 de julio del 2.023, se hizo presente la Sra. MIRIAM EDIRH CORTEZ RIZZKKY con C.I. N° 3166484 S.C., mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en la localidad de La Guardia, a objeto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha 03 de julio del 2.023, dictado dentro del proceso sobre USUCAPIÓN seguido por MIRIAM EDITH CORTEZ RIZZKKY CONTRA FONCOMERCIO REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS.- Instalado el acto y juramentado que fue a la Sra. MIRIAM EDIRH CORTEZ RIZZKKY con C.I. N° 3166484 S.C., manifiesta que desconoce el domicilio del demandado FONCOMERCIO REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, dando cumplimiento al Art. 78 del Código Procesal Civil.- Con lo que terminó el presente acto firmando en constancia el juramentado junto con el Sr. Juez y el Sr. Secretario que certifica.- FDO. ILEGIBLE Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA..- ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO FONCOMERCIO REPRESENTADO LEGALMENTE POR JULIO CESAR PAZ SAUCEDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

LA GUARDIA - SANTA CRUZ, 04 DE JULIO DEL 2.023.-

OP-19567-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PETER AJAX SANTOS Y DAVID ROMERO VARGAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXPEDIENTE N°. 41/12 - NUREJ N°. 201205332.

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.--- HACE SABER: QUE DENTRO DE LA DEMANDA ORDINARIA SOBRE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA SEGUIDA POR: FABIOLA OSINAGA DE AVALOS CONTRA PETER AJAX SANTOS Y DAVID ROMERO VARGAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, A LA FECHA SE HA PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES.— DEMANDA DE FS. 17 Y VLTA. DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.--- Demanda usucapión extraordinaria.- Otrosí.— FABIOLA OSINAGA DE AVALOS, C.I. N° 5359907-SC. mayor de edad, de ocupación labores de casa, domiciliada en Urbanización "El Quior", calle N° 15, lote N° 14 de esta ciudad y hábil por ley, ante Ud. con el debido respeto se apersona, expone y pide: — Señor juez, a principios del año 2.000 mi persona adquirió del señor David Romero Vargas el derecho de posesión de un lote de terreno signado con el N° 14 con una extensión superficial de 491.84 M2. situado en la Urbanización "El Quior" U.V. 250, Manzana F-Z-F de la ciudad de Santa Cruz con los siguientes límites y colindancias: al Norte con lote N° 12, mide 14.00 metros; al Sur, con calle S/N. mide 14.00 metros; al Este, con lote N° 15, mide 35.00 metros y; al Oeste con lote N° 13 mide 35.00 metros.-- Desde que hube comprado dicho bien me encuentro en quieta, pacífica y continua posesión del mismo y tengo construida mi vivienda, que cuenta con servicios de agua y energía eléctrica, donde me cobijo conjuntamente mi familia al ser el único bien que poseemos. Es en estas circunstancias que los vecinos desde mucho tiempo atrás me reconocen como verdadera propietaria tanto del lote de terreno como de las mejoras introducidas en el mismo. Es de hacer notar que mi vendedor como mi persona al momento desconocemos al verdadero propietario de dicho bien, quien de existir nunca se preocupó por él, lo que fractura el principio de que la propiedad debe cumplir una función social.--- Por los antecedentes expuesto y los documentos probatorios que acompaño, en virtud al derecho que por ley me asiste al amparo de los artículos 138, 1449 y 1492 del Código Civil conforme norman los artículos 316 y 327 del procedimiento civil demando, en la vía ordinaria, el USUCAPIÓN EXTRAORDINARIO del lote de terreno N° 14 con una extensión superficial de 491.84 M2. situado en la Urbanización "El Quior" U.V. 250, Manzana F-Z-F de la ciudad de Santa Cruz y de todas sus mejoras, dirigiendo la presente acción contra DAVID ROMERO VARGAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeran tener derecho alguno sobre el bien objeto de la litis. En consecuencia, señor juez, pido a su autoridad tenga a bien admitir esta demanda y, previo el trámite de rigor, obrando en justicia a la luz del derecho positivo, dicte sentencia declarándola PROBADA, con costas.- Será Justicia.— Otrosí 1°.- En calidad de prueba adjunto a fs. 16 útiles: Certificado Negativo de DDE.RR; Minutas de Transferencia de Derecho de Posesión de Lote de Terreno y Aclarativa de Superficie, Limites, Colindancias y Número de Lote; Plano de Ubicación y Uso de Suelo; facturas de CRE e Informe Histórico como socia de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan Bautista Ltda."; Pre Aviso de Cobranza de facturas de CRE e Histórico de Consumo y pagos; Certificado de la Junta Vecinal Cívica El Quior; fotos de mi lote, vivienda y familia; y fotocopia de mi cédula de identidad. Pido tenga a bien admitir en calidad de prueba a los fines del derecho impetrado.— Otrosí 2°.- Los demandados son: DAVID ROMERO VARGAS, C.I. N° 3882807-SC. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS cuyos paradero real actualmente desconozco, por lo que pido que, previo juramento de ley, sean citados mediante edicto conforme norma el artículo 124 del procedimiento civil.— Otrosí 3°.- Solicito expresamente la notificación con la presente demanda al Sr. Presidente del Consejo Municipal de la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Cruz para fines de derecho.— Otrosí 4°.- Pido asimismo que, en función del artículo 1540, numeral 13 del Código Civil, ordene la inscripción de la sentencia estimativa de mi pretensión a la titular de Derechos Reales, sea en ejecución de sentencia.— Otrosí 5°.- Los honorarios de abogado se regulan según el arancel del colegio del ramo.— Otrosí 6°.- Por domicilio procesal cito calle Barrón N° 423 de esta ciudad.— Santa Cruz, 07 de febrero de 2012.— FDO.- ILEGIBLE.- FABIOLA OSINAGA DE AVALOS.- DEMANDANTE.— FDO.-ILEGIBLE.- ÁNGEL JUAN AVALOS SUMOYA.- ABOGADO.— CARGO DEL IUZGADO DE FS. 18 DE OBRADOS.— Recibido a horas 16:42, del día martes 07 del mes de febrero del año 2.012 a Fs. 16.— FDO.- ILEGIBLE.- L. LAURA CHUQUIMIA CARO.- AUXILIAR.- JUZGADO DE PARTIDO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13 DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— PROVIDENCIA DE FS. 19 DE OBRADOS. - Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2012.— Con carácter previo a considerarse la admisión de la demanda, en cumplimiento a la circular N° 13/97 emitida por S.R. la Corte Superior de este Distrito, la demandante debe acompañar la siguiente documentación:--- 1.- Certificaciones extendida por la Dirección de Desarrollo Territorial dependiente de la Honorable Alcaldía Municipal, en el cual conste que el bien inmueble objeto del presente tramite, está ubicado en área destinada a vivienda.— 2.- El estado impositivo del bien inmueble objeto de la litis, otorgado por las dependencias de Impuestos del Gobierno Municipal.— 3.- Certificado de catastro Municipal en la cual conste a nombre de qué persona natural o jurídica se halla inscrito el bien inmueble.— 4.- Certificado otorgado por las oficinas de Derechos reales del Departamento en la cual conste si el bien inmueble objeto de la litis le pertenece en propiedad a los demandados David Romero Vargas.— 5.- Certificado otorgada por las oficinas de Derechos Reales del departamento en el cual conste si el bien inmueble objeto de la litis se encuentra registrado en dichas oficinas y de encontrarse registrado se indique a nombre de quien.— 6.- Plano de mensura de uso de suelo visado por la Dirección de Desarrollo Territorial dependiente de la Honorable Alcaldía Municipal, (Ordenanza Municipal N° 059/06).--- 7.- Ofíciese a las oficinas de Servicios Públicos C.R.E. y la Cooperativa de Servicio de Agua Potable (COPLAN), a efectos de que extiendan una certificación por la cual se indique el año de instalación de los servicios que prestan y a nombre de qué persona lo hace.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER- JUEZ JUZGADO 13° DE PARTIDO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR MARCELO GARCÍA REYNER- SECRETARIO DEL JUZGADO 13° DE PARTIDO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— MEMORIAL DE FS. 77 A 78 DE OBRADOS.— SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 13 DE LA CAPITAL.— Modifica y amplia demanda y pide adecuación procesal.--- IANUS 201205332.- (Exp. 41/12].— FABIOLA OSINAGA DE AVALOS, de generales conocidas, dentro la demanda de Usucapión Extraordinaria interpuesta contra DAVID ROMERO VARGAS Y OTROS ante Ud. con el debido respeto, expone y pide: — Señor juez, en atención al estado actual del proceso y la documentación ya adjuntada y que arrimo al presente, ejerciendo lo facultado por el artículo 115 del CPC tengo a bien modificar y ampliar la demanda inicial que nos ocupa como sigue:--- 1.- Al presente hace más de veinte (20) años que me encuentro en posesión pública, quieta, pacífica y continua sobre un bien inmueble lote de terreno signado con el N° 14 con una extensión superficial de 325.87M2. situado en la zona Sur Este de la ciudad de Santa Cruz, Urbanización "El Quior" U.V 250, Manzana FZF cuyo derecho lo hube en compra el año 2000 al señor David Romero Vargas.— Dicho bien, según levantamiento topográfico practicado por el Agrim. Edwin Rodríguez Pardo, tiene los siguientes límites y colindancias: al Norte con lote N° 12, mide 8.98 metros: al Sur, con calle S/N. mide 9.41 metros: al Este, con lote N° 15, mide 35.57 metros y; al Oeste con lote de propiedad de Peter Ajax Santos mide 35.33 metros haciendo en total una extensión superficial de 325,87 M2. según mensura.-- En el referido lote de terreno tengo construida mi vivienda con paredes de ladrillo, techo con teja colonial y cuenta con servicios de agua y energía eléctrica, donde me cobijo conjuntamente mi familia y de donde acuden mis hijos a su Unidad Educativa más cercana del barrio.— 2.- Toda vez que según los registros del Dpto. de Uso de Suelo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra una fracción de terreno del bien inmueble a usucapir se encontraría sobrepuesto al lote colindante del lado Oeste, signado igualmente con N° 14, amplio la presente demanda, en cuanto a la supuesta parte afectada contra el propietario de aquel de nombre PETER AJAX SANTOS, con C.I. N° 3806914-Cbba cuyo domicilio en esta ciudad de Santa Cruz es, según lo certificado en el Registro de la Propiedad Inmueble expedido por Derechos Reales, en la Urbanización "El Quior" U.V. 250. Manzana FZF, Lote N° 14 calle S/N, es decir es mi colindante del lado Oeste, donde pido sea notificado.— 3.- Modifico parcialmente el otrosí 2° de la demanda inicial, en cuanto al domicilio de DAVID ROMERO VARGAS, con C.I. N° 3882807-SCZ indicando que el mismo se encuentra en zona Ramafa, calle Piriti N° 33 conforme certifica el SERECI, donde igualmente pido sea notificado.-- 4.- En calidad de pruebas instrumental, ratifico las ya adjuntadas al expediente y las complemento con las que ofrezco y arrimo al presente á fs. 31 que fueran requeridas por su autoridad y por mi persona: — 1. Respuesta del Dpto. de Uso de Suelo de la Dirección de Regulación Urbana de Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz.— 2. Levantamiento Topográfico del Agrimensor Edwin Rodríguez.— 3. Informe de Derechos Reales sobre registro de inmuebles a nombre de David Romero Vargas: Avisos de Cobranzas y Certificaciones de la Cooperativa Rural de Electrificación RL y de la Coop. De Servicios públicos "San Juan Bautista RL".— 4. Registro de Propiedad Inmueble otorgado por Derechos Reales a nombre de Peter Ajax Santos.— 5. Certificaciones de Domicilios de Peter Ajax Santos y David Romero Vargas otorgados por el SERECI.--- 6. Certificación de residencia otorgada a mi favor por la Junta Cívica Vecinal "El Quior".— 7. Certificaciones otorgadas por la Directora de la U.E. "BOLIVIANO HOLANDES" indicando que mis hijos estudiaron unos y otros aún estudian allí, cerca de mi domicilio, desde él año 2014 hasta el presente.— 8. Fotocopia de mí nueva cédula de identidad Pido se tengan presentes y sean admitidas.— 5.- Ofrezco como testigos a los señores: Carmen Carvalho Machado, con C.I. N° 1934630; Carola Céspedes Roca, C.I. N° 4718538-SC y Santos Nina Huanca, con C.I. N° 5825299-SCZ. Todos ellos son mayores de edad y hábiles por ley, mis vecinos, de ocupación y trabajo conocido. Pido se tengan presentes y sean admitidos.— 6.- Invocando el Art. 187 del CPC solicito a su autoridad tenga a bien ordenar INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de la presente a fin de que su autoridad pueda verificar y comprobar el derecho que me asiste sobre el bien inmueble cuya usucapión demando. A tal efecto señale oportunamente fecha y hora para dicho acto.— En consecuencia, señor juez, pido a su autoridad tenga a bien admitir la presente ampliación y modificación de demanda y en todo lo demás que no se oponga al presente se mantenga subsistente lo incoado y peticionado en la demanda inicial y, sea adecuando el proceso conforme a lo previsto y normado por la Disposición Transitoria Cuarta, numeral III y Quinta, numeral 1, inc. a) del Código Procesal Civil por corresponder a derecho. Será Justicia.— Santa Cruz, 12 de enero de 2023.— FDO.- ILEGIBLE.- FABIOLA OSINAGA DE AVALOS.- DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.-ANGEL JUAN AVALOS SUMOYA.- ABOGADO.— CARGO DEL JUZGADO DE FS. 78 Y VLTA. DE OBRADOS.— Recibido a horas 11:07, del día lunes 16 del mes de enero del año 2.023 a Fs. 31.-- AUTO DE FS. 79 DE OBRADOS. — Santa Cruz, 23 de enero de 2023.— VISTOS: Cumplido que ha sido con lo dispuesto en la providencia de fecha 10 de febrero de 2.012 de fs. 19, la demanda de fs. 17 y Vlta., y memorial de ampliación de demanda que antecede, sobre USUCAPIÓN DECENAL EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS presentada por FABIOLA OSINAGA DE AVALOS, y de conformidad con el Art. 110 del C.P.C., se ADMITE la misma, y en lo que hubiere lugar en derecho corre traslado a DAVID ROMERO VARGAS, PETER AJAX SANTOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, del bien inmueble ubicado en el Barrio El Quior, U.V 250, Mza. FZF, Lote N° 14, con una extensión territorial de 325.87 Mts.2., a quienes se los debe citar para que contesten dentro del término de ley— Desee intervención con todas las actuaciones a la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra.— Asimismo, se dispone que el actor coloque en el inmueble a Usucapir el correspondiente aviso de la siguiente manera: "El presente inmueble ubicado en el Barrio El Quior, U.V. 250, Mza. FZF, Lote N° 14, con una extensión territorial de 325.87 Mts.2., Tiene demanda de USUCAPIÓN DECENAL iniciada por: FABIOLA OSINAGA DE AVALOS, y se tramita en el Juzgado Publico Civil y Comercial 13° de la Capital a cargo del Dr. Alberto Cayetano Borda Segerer, sito en la casa judicial de la calle La Paz N° 245, 2do piso de esta ciudad".— El aviso debe ser pintado en una pared del inmueble, debiendo adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado al proceso, advirtiéndosele a la parte actora que los funcionarios del juzgado realizaran inspecciones periódicas al inmueble objeto de la Litis para la verificación del cumplimiento con lo antes dispuesto.— 1.-Estese a lo principal.— 2.- Se tiene presente.— 3.- Por ampliada.— 4.- Por adjuntada la documental.— 5.- Por ofrecida la testifical.— 6.- Previamente cítese a los demandados.— 6.- Se señala audiencia de inspección judicial en el inmueble objeto del litigio para el día jueves 15 de marzo de 2023 a horas 14:00.— Notifíquese.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ -BOLIVIA.— AUTO N° 01/23.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO 1/23.— MEMORIAL DE FS. 107 DE OBRADOS.— SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 13 DE LA CAPITAL.— Absuelve traslado y pide.- Otrosí.— IANUS 201205332.- (Exp. 41/12].— FABIOLA OSINAGA DE AVALOS, en la demanda de Usucapión Extraordinaria interpuesta contra DAVID ROMERO VARGAS Y OTROS ante Ud. con el debido respeto, expone y pide: — Señor juez, atendiendo vuestra providencia de traslado del memorial de fs. 102 y toda vez que la persona suscribiente de aquel manifiesta que el dueño del inmueble, donde alquila una de sus piezas, es de propiedad del demandado Peter Ajax Santos, pido se tenga por notificado este de conformidad al acta cursante en la parte inferior de fs. 86 que fuera labrada por el señor Oficial de Diligencias, y sea teniendo presente lo estipulado en el art. 30 del Código Civil, toda vez que este es el último domicilio conocido de aquel en esta ciudad conforme prueba el Certificado de Registro de la Propiedad Inmueble cursante en el expediente.— Por otra parte, toda vez que el informe de fs. 104 da cuenta que constituido el Oficial de Diligencia en el domicilio señalado del demandado David Romero Vargas se informa que este ya no vive en dicho lugar por lo que se desconoce su paradero actual al igual que de los presuntos propietarios del bien inmueble a usucapir, a quienes también demando, pido se ordene la notificación mediante edicto tanto a DAVID ROMERO VARGAS como a los PRESUNTOS PROPIETARIOS. A dicho efecto se ordene que, por secretaría de Su despacho, se labre el edicto para su publicación. De mi parte me obligo a cumplir el juramento previo de rigor y demás recaudos de ley. Será Justicia.— Otrosí. Cumpliendo lo dispuesto en el auto de admisión de demanda, adjunto al presente fotografía del aviso pintado en la pared del inmueble a usucapir conforme fuera ordenado por su autoridad. Pido se tenga por arrimado.— Santa Cruz, 14 de junio de 2023.— FDO.- ILEGIBLE.- FABIOLA OSINAGA DE AVALOS.- DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.- ÁNGEL JUAN AVALOS SUMOYA.- ABOGADO.— CARGO DEL JUZGADO DE FS. 107 Y VLTA. DE OBRADOS - - Recibido a horas 11:07, del día lunes 16 del mes de enero del año 2.023 a Fs. 31.— FDO.- ILEGIBLE.- SERGIO LLANQUE ULUQUIPA.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13 DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— DECRETO DE FS. 108 DE OBRADOS - - Santa Cruz, 16 de junio de 2023.— Al memorial que antecede, de acuerdo con la certificación del SERECI y el informe del Oficial de Diligencias, se ordena la citación por edicto de los demandados PETER AJAX SANTOS Y DAVID ROMERO VARGAS y presuntos propietarios, previo juramento de desconocer su domicilio.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 110 DE OBRADOS.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:00 a.m. del día jueves 27 de julio del 2.023, se reunió el Tribunal del Juzgado PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 13° DE LA Capital, integrado por el señor Juez EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL, y el suscrito.- Dr. Oscar Alejandro Fernández Jiménez.- SECRETARIO - JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante decreto de fecha 16 de junio del 2.023, saliente a fs. 108 de obrados, dentro del proceso ORDINARIO sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA seguido por FABIOLA OSINAGA DE AVALOS CONTRA PETER AJAX SANTOS Y DAVID ROMERO VARGAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.— Instalado el acto que fue por el señor juez, se hizo presente la Sra. FABIOLA OSINAGA DE AVALOS con C.I. N° 5359907 S.C., quien interrogada que fue se le preguntó si conocía el domicilio de PETER AJAX SANTOS Y DAVID ROMERO VARGAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.— Quien respondió que no conocía el domicilio ni el paradero de las personas mencionadas, por eso es que solicito se lo cite mediante Edicto de Prensa, de conformidad con el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que termino el presente acto firmando para constancia la compareciente, conjuntamente con el señor Juez y el suscrito secretario que certifica.— FDO.- ILEGIBLE.- FABIOLA OSINAGA DE AVALOS con C.I. N° 5359907 S.C.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER - JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.

ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: PETER AJAX SANTOS Y DAVID ROMERO VARGAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.

EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015087-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

A objeto de que sea citado: JOSÉ ABDON WILLS ARANDIA, CARMEN GAMEZ VDA. DE GAMARRA, JOSEFINA GAMARRA DE JOUSEF, GAMARRA DE JOUSEF JOSE y LOURDES GAMARRA DE RIERA

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON
JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.
Dr. JONATHAN SÁNCHEZ PEREDO.
SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA

A objeto de que sea citado: JOSÉ ABDON WILLS ARANDIA, CARMEN GAMEZ VDA. DE GAMARRA, JOSEFINA GAMARRA DE JOUSEF, GAMARRA DE JOUSEF JOSE y LOURDES GAMARRA DE RIERA, dentro del proceso LEY 247 seguido por ÓSCAR CÉSPEDES SANTIVAÑEZ Y OTRO Contra CIRILO VARGAS VARGAS Y OTROS.---

EXPEDIENTE: 200/20 NUREJ: 70292574

AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA

En esta Ciudad de la Santa Cruz de la Sierra, del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 10:00 del día 25 de Julio del año 2023, en el Juzgado Veintiuno Público en materia Civil y Comercial de la capital, se instala audiencia para la lectura de la Sentencia con sus fundamentaciones, ya que la parte resolutiva ha sido dictada en audiencia de fecha 28 de Junio de 2023, dentro del Proceso de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO seguido por ÓSCAR CÉSPEDES SANTIVAÑEZ y VIVIANA MEJIA RODRÍGUEZ contra CIRILO VARGAS VARGAS, JOSÉ ABDON WILLS ARANDIA, ADOLFO TERRAZAS MONTANO, ROMULO AGUILERA GONZALES, FANOR VELASQUEZ BORDA, GENARO PÉREZ MAMANI, CARMEN GAMEZ VDA. DE GAMARA, CARMEN GAMARRA GAMEZ, LOURDES GAMARRA DE RIERA y JOSEFINA GAMARRA DE JOUSEF. JUEZ: Por secretaría infórmese sobre la comparecencia de las partes. SECRETARIA: Informo a su autoridad, que las partes han sido legal mente notificadas en audiencia preliminar única, estando presentes en sala únicamente la parte demandante, y no así la parte demandada ni la abogada defensora de oficio. JUEZ. Continuando con la audiencia, conforme a lo dispuesto por el Art. 216-II del CPC, por la señora secretaría, proceda a dar lectura a la sentencia con su fundamentación correspondiente. SECRETARIA: (SE DA LECTURA).

SENTENCIA

DICTADA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR ÓSCAR CÉSPEDES SANTIVAÑEZ Y VIVIANA MEJIA RODRÍGUEZ CONTRA CIRILO VARGAS VARGAS, JOSÉ ABDON WILLS ARANDIA, ADOLFO TERRAZAS MONTAÑO, ROMULO AGUILERA GONZALES, FANOR VELASQUEZ BORDA, GENARO PÉREZ MAMANI, CARMEN GAMEZ VDA. DE GAMARA, CARMEN GAMARRA GAMEZ, LOURDES GAMARRA DE RIERA y JOSEFINA GAMARRA DE JOUSEF.

RESULTANDO. 1. ÓSCAR CESPEDES SANTIVAÑEZ y VIVIANA MEJIA RODRÍGUEZ, adjuntado las literales de cargo cursante en obrados y descritos en el acta de audiencia preliminar única y con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su demanda de Fs. 32 a 33 y Vlta., complementada y ampliada por memorial de Fs. 81 a 82, por el que instaura proceso sobre REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, exponiendo los fundamentos tácticos y jurídicos de su pretensión en los siguientes términos:

a) Que se encuentran en posesión continuada, quieta, pacífica y de buena fe desde el mes de febrero de 2005, más de 10 años en el lote de terreno objeto de la presente Litis;

b) Que, en dicho lote de terreno han construido las mejoras indicadas, con recursos propios y cuenta con los servicios básicos de agua y luz eléctrica y que durante el tiempo de su posesión no han sido perturbados en su posesión;

c) Por cuanto solicita se perfeccione su derecho propietario y demanda la regularización del derecho propietario y cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 247, solicita se admita su demanda y en sentencia se declare probada la misma y se la declare propietaria.

II. Admitida la demanda conforme a la Ley 1227 de fecha 23 de septiembre de 2019, para su tramitación conforme lo establece el Art. 3 de la cita ley, es decir como proceso extraordinario, han sido citados los demandados CIRILO VARGAS VARGAS, JOSE ABDON WILLS ARANDIA, ADOLFO TERRAZAS MONTANO, ROMULO AGUILERA GONZALES, FANOR VELASQUEZ BORDA, GENARO PÉREZ MAMANI, CARMEN GAMEZ VDA. DE GAMARA, CARMEN GAMARRA GAMEZ, LOURDES GAMARRA DE RIERA y JOSEFINA GAMARRA DE JOUSEF, quienes son citados mediante edictos de prensa, conforme se acredita por las publicaciones de Fs. 109, 110, 189 y 190, sin que los mismos se hubiesen apersonado dentro de termino hábil, razón por la que mediante providencia de fecha 12 de abril de 2023, se les designa defensor de oficio, quien por memorial de Fs. 202, se apersona y contesta la demanda.

III. Que, señalada audiencia de inspección judicial y audiencia preliminar única, audiencia en la cual se fija el objeto del proceso, se produce la prueba por la parte demandante, consistente en la prueba documental, testifical e inspección judicial, diligenciadas las mismas y en este estado se encuentra para dictar sentencia, en atención a los siguientes hechos y consideraciones de orden legal:

CONSIDERANDO I.

I. La presente acción iniciada por la parte actora, y con los argumentos esgrimidos en su memorial de demanda y las argumentaciones expuestas en audiencia, solicita que dicte sentencia declarando probada su demanda y se le constituya el derecho propietario; y cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 247, en los art. 10 y 11, habiendo adjuntado como prueba:

a) Declaración Jurada voluntaria;

b) Avisos de cobranza de luz y agua,

c) Certificación P.A.L. emitida por la Secretaria Municipal de Planificación, que acredita que el inmueble está dentro del radio urbano;

d) fotografía satelital del bien inmueble objeto del proceso;

e) Plano de levantamiento topográfico sobre el bien inmueble objeto de la Litis;

f) Registro Prorevi;

g) Calculo de coordenadas con relación al inmueble objeto del presente proceso;

h) Certificado Negativo Nacional emitido por las oficinas de Derechos Reales;

i) Fotocopia de la Cédula de Identidad de la parte Demandante, y las demás pruebas pertinentes y cursantes en expedientes en marras y enumeradas en el acta de audiencia preliminar única de Fs. 214 a 215, y cumplidas las fases establecidas por el Art. 369 del Código Procesal Civil, fijado el objeto del proceso se ha procedido a la producción y diligenciamiento de las pruebas admitidas que son la documental, testifical e inspección judicial, y;

CONSIDERANDO II.

I. Que, el Art. 2 parágrafo IV) de la Ley 1227 de 23 de Septiembre de 2019, que modifica el Art. 11 de la Ley No. 247, establece los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regularización, los cuales deben ser presentados obligatoriamente a objeto de la admisión de la demanda, en el caso de autos la parte actora, al momento de presentar su demanda han cumplido con lo establecido en el referido artículo, adjuntando los medios de pruebas, mismos que han producido en la presente audiencia, con los cuales se tiene demostrado lo siguiente:

HECHOS PROBADOS.

1.- Con la prueba documental del registro al PROREVI, ha demostrado su legitimación activa, para accionar la presente demanda de regularización de Derecho Propietario.

2.- Con la Certificación y complementación de Certificación emitidas por la Secretaría Municipal de Planificación '"SEMPLA", dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con la cual se certifica que conforme a las coordenadas WGS-84 del levantamiento topográfico presentado, de demuestra que el inmueble se encuentra dentro del Área Urbana del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

3.- Con la declaración testifical de cargo, recibida en audiencia, ha demostrado que la parte demandante se encuentra en posesión quieta, pacifica, continuada y de buena fe anterior al 31 de diciembre de 2011, y no se encuentra ocupando el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato anticresis, cuidante y otros similares.

4.- Con el Certificado Negativo a nivel Nacional emitido por Derechos Reales, se demuestra que la parte actora no tiene registrado a su nombre ningún derecho propietario.

5.- Con la inspección judicial, producida en audiencia, se ha podido evidenciar que el inmueble motivo del proceso, consta de construcciones destinadas a vivienda y cuenta con los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable, así mismo se pudo evidenciar la ocupación real y física de la parte demandante y las construcciones habitadas con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad de más de 10 años, y con ello anterior al 31 de diciembre de 2011. El inmueble se encuentra dentro del radio urbano homologado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

HECHOS NO PROBADOS.

1. Los óbices legales para la improcedencia de la presente acción.

CONSIDERANDO III.

I.- Que, la Ley 247, en su art. 1 establece: La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana", del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personales naturales.

Siguiendo ese sentido, el art. 2 de la cita norma establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedores beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección. De lo que se tiene que el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que este destinado a vivienda; nótese que la primera característica refiera a la de regularizar, legal o técnicamente el derecho propietario y la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar (art. 10 de la ley 247): 1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Presente Ley, 2) Posesión pública de buena fe, pacífica y continua, 3) que se encuentre dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas, diferenciando estas dos áreas para la regularización que tiene como prohibición que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo o detente el inmueble en calidad de prenda arrendamiento, comodato, anticresis, guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Concluyéndose que lo que se busca con la implementación de la Ley 247, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que poseen títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento, mediante mecanismos rápidos y en corto tiempo.

II. En fecha 23 de Septiembre de 2019 se promulga la Ley 1227 de 23 de Septiembre de 2019, que modifica el Art. 11 de la Ley No. 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda que en su art. 2) parágrafo III establece que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior y el art. 3, establece el procedimiento judicial para la sustanciación del proceso sobre Regularización del Derecho Propietario que debe aplicarse el proceso extraordinario previsto en el art. 369 y siguientes de la Ley No. 439 que ha sido adoptado para la tramitación de la causa.

III. Dentro del presente proceso de Regularización de Derecho Propietario, seguido por la parte actora, se tiene que ha cumplido con la carga de la prueba establecida por el art. 1283 de Código Civil, habiéndose demostrado estar ocupando el inmueble de buena fe, pacifica, continua del mismo, tener construcciones habitables con una antigüedad mayor a cinco años desde antes a la promulgación de la Ley No. 247, identificados así a tiempo de la inspección judicial, realizada dentro de la presente audiencia y las declaraciones testificales, además ha demostrado no estar comprendido dentro de la prohibiciones establecidas por el art. 10-II de la Supra citada ley, y que el inmueble de la Litis se encuentra dentro del radio urbano homologado, acreditado por la certificación emitida por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en consecuencia, al haber dado cumplimiento la parte actora a lo previsto en el art. 1283-I del Código Civil, con relación al art, 136 del Código Procesal Civil, habiendo sido valoradas las pruebas mencionadas, conforme a lo establecido por los arts. 1286 del Código Civil, corresponde dar lugar a la presente demanda.

IV. Sin embargo de la constitución del derecho de propiedad (privada) de la demandante sobre el inmueble ocupado por éste y que fuera motivo de regularización, una libertad de su disposición inmediata posterior a la constitución de este derecho social por parte de los beneficiarios y titulares constituidos, perdería su esencia eminentemente social de la Ley 247, así como el propósito del Estado Social de Derecho de cumplir con ese rol en materia de vivienda y hábitat, que reconocida por el art. 19.1 Constitución Política del Estado y normas de derecho internacional, tienden a una estabilidad de ese derecho de habitación y vivienda como base del desarrollo y goce de los demás derechos de las personas a partir de la seguridad de su vivienda, derecho a un nivel de vida adecuado que a su vez asegure, para sí como a su familia, la salud y el bienestar integral dignificando la vida familiar y comunitaria. Por ello se hace necesario en cumplimento de tal seguridad, establecer como límite de disposición del derecho propietario del ahora derecho constituido en un tiempo de 5 años en los que el titular, no puede hacer disposición en transferencia sobre el derecho del inmueble materia de este proceso de regularización. Debiendo registrarse esta limitación en el registro de Derechos Reales, por el tiempo de 5 años y caducar de pleno derecho a su solo vencimiento.

POR TANTO.

La suscrita Juez del Juzgado Publicó Veintiuno en materia Civil y Comercial de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda de Fs. 32 a 33 y Vita., complementada y ampliada por memorial de Fs. 81 a 82, sobre REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO interpuesta por ÓSCAR CÉSPEDES SANTIVAÑEZ y VIVIANA MEJIA RODRÍGUEZ, y; en consecuencia se dispone lo siguiente:

1. En aplicación a lo dispuesto por la Ley 247 de fecha 5 de junio del 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda, SE CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO en favor de la ciudadana ÓSCAR CÉSPEDES SANTIVAÑEZ con Cl. 5380162-SCZ., y VIVIANA MEJIA RODRÍGUEZ con C.I. 5426196-SCZ., el bien inmueble ubicado en Zona Sur Oeste, Distrito Municipal No. 10, Unidad Vecinal 137, Manzano No 35, Lote s/n, con una superficie útil de 328.30 Mts2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte colinda con Calle s/n y mide 25.87 Mts., Al Sur colinda con Lote s/n y mide 25.98 Mts., Al Este colinda con Lote s/n y mide 12.73 Mts., y al Oeste colinda con Lote s/n y mide 12.60 Mts., con todas sus mejoras introducidas.

2. Siendo la presente sentencia constitutiva suficiente título sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria, REGÍSTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 247 habida cuenta que los derechos constitucionales y los derechos humanos son de aplicación directa conforme lo instituye el art. 109 de la CPE prevaleciendo éste sobre todo derecho anterior.

3. Así mismo se ordena el registro de la limitación a favor del beneficiario de disposición de transferencia, o cualquier otro medio de mutación del presente derecho propietario, por el término perentorio de cinco (5) años, caducando de pleno derecho y sin necesidad de una posterior orden judicial expresa para su cancelación, quedando así libre y alodial el mismo para su disposición y conforme a conveniencia de los titulares.

4. Accesoriamente se dispone, ejecutoriada que se encuentre la presente resolución, por secretaria se franquee testimonio de las piezas principales a efectos de su inscripción en las oficinas de Derechos Reales y el desglose de toda la documentación original arrimada al presente proceso.

Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días de conformidad a lo establecido en el art. 261-I del Nuevo Código procesal Civil.

Regístrese, archívese copia y notifíquese.

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

EXPEDIENTE: 200/20 NUREJ: 70292574

OP-0015218-17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA CARMEN VICTORIA VARGAS MONTAÑO - JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE MONTERO, DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE LA CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON LA DEMANDA DE FS. 28 A 30, DECRETO DE FS. 31, MEMORIAL FS. 36 Y VLTA. Y AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 37 Y VLTA, DENTRO DEL PROCESO CIVIL EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR MARIO ORTEGA CONTRA MIGUEL NIEME HURTADO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS,- EXP. 96/2022.- NUREJ 70386121.- DEMANDA- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE MONTERO.- DEMANDA REGULARIZACIÓN INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA - OTROSÍES.- MARIO ORTEGA con C.I. 1994949 SC., Mayor de edad, hábil por ley, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con domicilio real en el Barrio Municipal el porvenir calle 7, de esta ciudad de montero, presentándome ante su digna autoridad con el debido respeto expongo y pido: ANTECEDENTES.- Señor Juez, por todos los documentos que me permite arrimar a la presente demanda, demuestro que mi persona lleva más de 30 años viviendo en el referido inmueble que se encuentra ubicado en la PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN, DE LA CIUDAD DE MONTERO, ZONA N-E, DIST. 3, U.V.24, MANZANA 63, LOTE 16, URBANIZACIÓN EL PORVENIR, que lo adquirí de su anterior propietario el señor: MIGUEL NIEME HURTADO, por lo consiguiente desde el año 1991 estoy en posesión real, corporal, de forma quieta, pacífica, continua pública y de buena fe del referido inmueble, además no cuento con otra propiedad de inmueble urbano a nivel nacional. El inmueble el cual lo adquirí de compra y venta de forma verbal por el señor MIGUEL NIEME HURTADO, al que por concepto pague la suma de 1.500 BS (mil quinientos Bolivianos 00/100), objeto de la presente demanda, desde ese entonces poseo el referido inmueble, en el cual he realizado mejoras con destino a una vivienda que consiste en 7 cuartos de material, baño, ducha y lavandería con barda de alambre a los lados, y en la parte de adelante se encuentra embardado, además he puesto plantas frutales, como ser motoyoe, papaya, moringa y otros. Así también cuento con los servicios básicos de agua potable y de energía eléctrica en mi referido inmueble. Durante todo el tiempo de posesión sobre mi inmueble no he sido perturbado por nadie; CONSTITUYÉNDOSE ESTE INMUEBLE DE MANERA NATURAL EN MI DOMICILIO DESDE EL MOMENTO EN QUE LO HABITO. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA EN LA ZONA N-E, DISTRITO 3, U.V. 24, MANZANO 63, LOTE 16, URBANIZACIÓN EL PORVENIR, CONSTADE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 514.48 MTS2. QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA MANCHA URBANA DE ESTA CIUDAD DE MONTERO. FUNDAMENTO LEGAL Y PETITORIO.-Con el único propósito de hacer valer mi derecho, citare preceptos de carácter legal de la materia civil, que precautelan mis derechos: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVTA Articulo 19 parágrafo I. "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria" Articulo 56 parágrafo 1. "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social". También se encuentra en plena vigencia. LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADO A VIVIENDA-LEY No. 247, ley 803 y la ley 1227 en su Artículo 1.- (OBJETO). La presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, publica, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana". Articulo 2.- (FINALIDAD) numeral 2, parágrafo 1: Adquirir el derecho propietario en la vía judicial, a través de la regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos. Articulo 11 parágrafos III. "En consideración a que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior" El reconocimiento constitucional actual, la promulgación de la ley 247 y el nombramiento de autoridad encargadas de la correcta aplicación de la misma, son un indicio del nivel de compromiso que el nuevo estado social de derecho de Bolivia demuestra con respecto al derecho a la vivienda adecuada. Simultáneamente con las disposiciones constitucionales descritas, nuestra pretensión también está sustentada jurídicamente en los siguientes preceptos: CÓDIGO CIVIL: Articulo 87.- (NOCIÓN) parágrafo I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real II. Una persona posee por si misma o por medio de otra que tiene la detención de la cosa. Articulo 105.-(CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL) parágrafo I. "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de la cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico..." Artículo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD). 'La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa por la posesión de buena fe y por los otros. Por el expresado señor Juez, de conformidad a lo previsto en los Art. 10 y 11 de la ley 247 modificado por la ley 803 y la ley No. 1227 y el decreto supremo No. 4273 de 26 de junio del 2020 concordante con los art. 87 y 93 del código civil y en virtud a precautelar mi legítimo interés y habiendo transcurrido más de 30 años de mi posesión continua pública, pacífica y de buena fe, interpongo la presente DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DESTINADO A VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA URBANIZACIÓN. EL PORVENIR. LA EN LA ZONA N-E, DISTRITO 3, U.V. 24, MANZANO 63, LOTE 16, CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 514.48 MTS2., Y EN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 17.50 ML COLINDA CON LOTE 17. AL SUR 17.50 ML COLINDA CON LA CALLE JILGUERO. AL ESTE 30.00 ML COLINDA CON EL LA CALLE SOCORI. AL OESTE 30.00 ML CON EL LOTE 15. DENTRO DE LA MACHA URBANA DE LA CUIDAD DE MONTERO. INCOANDO LA MISMA EN CONTRA EL SEÑOR MIGUEL NIEME HURTADO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS DE QUIENES DESCONOZCO DE SUS GENERALES DE LEY Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, solicitando a su autoridad que, cumplidos todos los términos procedimentales establecidos en el código civil, para los procesos extraordinarios, para que su autoridad, CONSTITUYA EL DERECHO PROPIETARIO DE MI INMUEBLE. ORDENANDO A DERECHOS REALES el respectivo registro A FAVOR DE MI PERSONA AL SEÑOR, MARIO ORTEGA con C.I. 1994949 SC. Acción Civil que lo dirijo contra del Señor: MIGUEL NIEME HURTADO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, misma que cumple con las disposiciones legales establecidas en los artículos 110, 111, 369 y siguientes del código procesal civil, pidiendo a su autoridad que previo los tramites de ley se sirva admitir la demanda corriendo en traslado y en definitiva dicte sentencia, DECLARANDO PROBADA MI DEMANDA EN TODAS SUS PARTES, RECONOCIÉNDOME COMO ÚNICO Y LEGITIMO PROPIETARIO DEL MENCIONADO INMUEBLE, justicia.... OTROSÍ 1°.- En calidad de Pruebas de acuerdo a la Ley 247 Artículo 11, presento las siguientes: DOCUMENTALES: 1.- Fotocopia de la Cédula de Identidad de mi persona 2.- formulario PROREVI 3.- fotocopia de plano de ubicación antiguo 4.- factura de la "C.R.E." original del año 1996 5.- factura de AGUA original 6.- pago de impuesto a la propiedad de bienes inmueble al (gobierno municipal de Montero del año 1996, 1997, 2000 y 2001) 7.- Fotografías de mi inmueble. 8.- certificación del tribunal departamental de justicia santa cruz Bolivia "CERT. No. 1012/2021 9.- Declaración voluntaria ante la Notaría de Fe Pública a favor de mi persona del tiempo y lugar de posesión de mi inmueble. 10.- Certificado Negativo emitido por Derechos Reales, donde indica que mi persona no tiene inmueble a nivel nacional 11.- Fotocopia de la Resolución Suprema de Aprobación de la Mancha Urbana del Municipio de Montero. 12.- certificación de la OTB del barrio el porvenir TÉCNICAS.- 1.- Fotocopia del Plano Referencial, visado por el plan regulador y urbanismo. 2.- Certificación de Ubicación del Inmueble emitida por Plan Regulador. 3.- formulario PROREVI TESTIFICALES.- 1.- DELIA VILLEGAS LUNDA, con C.I. 1420358 Potosí., mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, con domicilio en el barrio porvenir, de esta ciudad de montero y hábil por ley. 2.-, ANA MARÍA MERCADO UGARTE con 1802152 Tarija, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación labores de casa, con domicilio en el barrio el porvenir de esta ciudad de Montero y hábil por ley. 3.- YOVANA BURGOS SUBIRANA con 4588905 S.C., mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación labores de casa, con domicilio en el barrio el porvenir de esta ciudad de Montero y hábil por ley. Para los cuales protesto, de manera oportuna presentar cuestionario al cual deberán responder. Otrosí 2o.- Solicito la Exclusión de la conciliación previa, según el Art. 293 en su numeral 6, del Código Procesal Civil ya que se desconoce el domicilio de mi demandado. Otrosí 3°.- Toda vez que desconozco el domicilio del demandado. MIGUEL NIEME HURTADO, solicito a vuestra magistral sabiduría que de acuerdo al Art. 78 del Nuevo Código Procesal Civil, se extiendan los respectivos Oficios a SEGIP Y SERECI. Otrosí 4°.- En aplicación de los arts. 187, 188 y 190 del código procesal civil, ofrezco como prueba de cargo la inspección ocular en el mencionado inmueble motivo de la Litis, para lo cual solicito señale día y hora de audiencia Otrosí 5°.- Señalo como domicilio procesal a los fines del presente proceso, en la secretaria de su digno despacho. Otrosí 6°.- Honorarios profesionales según arancel del colegio de abogados Montero 17 de julio del 2022. DECRETO.- Montero, 21 de julio del 2022. Con carácter previo a disponer lo que por ley corresponda, el impetrante deberá cumplir con las siguientes observaciones: 1) Cumplir con lo previsto en el art. 2-IV)-Inc. G) de la Ley N° 1227, debiendo acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley, debiendo la parte considerar que aparte de la certificación de Servicios Judiciales, además de adjuntar una declaración jurada notarial. 2) Adjuntar fotocopia de su credencial de Abogada del Ministerio de Justicia a efectos de cumplir y respaldar el requisito del art. 110 núm. 10) del CPC. - Para tal efecto se concede el plazo de 3 días a partir de su notificación para que se dé cumplimiento a la observación que antecede, bajo prevención de tener por no presentada la demanda conforme lo establece el art. 113 Párrafo I) del CP.C MEMORIAL.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE MONTERO.- EXP: 96/22 NUREJ: 70386121 CUMPLO LO OBSERVADO OTROSÍES.- MARIO ORTEGA con C.I. 1994949 SC., Mayor de edad, hábil por ley, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con domicilio real en el Barrio Municipal el porvenir calle 7, de esta ciudad de montero, presentándome ante su digna autoridad con el debido respeto expongo y pido: Señor juez toda vez que su autoridad en fecha 21 de julio del presente año, su autoridad observo mi demanda y dando cumplimiento a las observaciones a la demanda de regularización individual de derecho propietario sobre inmueble urbano destinado a vivienda en aplicación a la ley 247(modificación ley 803. La ley 915 y la ley 1227 impetrada en contra del SEÑOR MIGUEL NIENE HURTADO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Tengo a bien expresar lo siguientes: Al punto 1.- señor juez por la declaración jurada notarial voluntaria demuestro que mi persona MARIO ORTEGA con C.I. 1994949 SC mayor de edad, hábil por ley, de estado civil soltero, nacionalidad boliviana con domicilio que SE ENCUENTRA UBICADO EN LA EN LA ZONA: N-E, DISTRITO 3. U.V. 24, MANZANO 63, LOTE 16, URBANIZACIÓN EL PORVENIR, CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 514.48 MTS2. QUE ESTOY EN POSESIÓN REAL, CORPORAL, DE FORMA QUIETA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, POR MAS DE 30 AÑOS Y NO CUENTA CON PROCESOS JUDICIAL PENDIENTE EL REFERIDO INMUEBLE como consta en la declaración jurada voluntaria ante la notaría de fe PÚBLICA NO. 3, que tiene a cargo la DRA. NORMA WILMA VALDA CUELLAR. - Al punto 2.- presento fotocopia de la credencial de mi Abg, Candido Avila Vidaurre con matrícula RPA. No. 8974578CAV, extendido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia. OTROSÍ 1.- señora juez, toda vez que la certificación de servicios judicial extendido por el tribunal departamental de justicia de santa cruz Bolivia certifica (textual) el presente certificado del ciudadano Mario ortega no cuenta con procesos judicial pendiente, como consta en el expediente en FJ. 9, de su juzgado. Montero 01 de agosto del 2022 AUTO DE ADMISIÓN.- Exp. 96/2022 Nurej. 70386121 Montero, 02 de agosto de 2.022.- VISTOS: La demanda de fs. 28 a 30, incoado por MARIO ORTEGA, referente a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, reúne los requisitos exigidos por el art. 110 del Código Procesal Civil modificaciones a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario, realizadas mediante la Ley N° 1227, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, debiendo tramitarse de acuerdo a lo establecido por el art. 3 de la Ley No. 803, con relación a los arts. 369, 370, 371 y 372 del Código Procesal Civil, además de la circular emitida por el Tribunal Dptal. de Justicia Nro. 03/2013, Instructivo Nro. 001/2014 de Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia y Circular Nro. 23/2014 del Tribunal Dptal. de Justicia corriéndose en traslado a los demandados: MIGUEL NIEME HURTADO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que comparezcan y contesten la demanda dentro del plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse, al momento de contestar la misma conforme lo previene el art. 363 y siguientes del Código Procesal Civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al art. 364 del mismo cuerpo legal. Al Otrosí 1, 2 y 3.- Por adjuntado. RESOLVIENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Al Otrosí 1°.- Por adjuntado y se con noticia contraria. Asimismo, por ofrecidos el medio probatorio de declaración testifical e inspección judicial y sea con noticia contraria. Al Otrosí 2°.- Se tiene presente. Al Otrosí 3°.- Se tiene presente, por Secretaría oficiase a los fines solicitados. Al Otrosí 4°.- En su oportunidad. Al Otrosí 3°.- Por señalado. Al Otrosí 6°.- Por advertidos. Por Secretaria ofíciese a la HAM de Montero, a objeto que certifique algún antecedente registral sobre el inmueble objeto de la presente Litis. Regístrese y archívese copia.- FDO. ILEG. CARMEN VICTORIA VARGAS MONTAÑO. JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE MONTERO.- FDO. ILEG. FLORINDA GALLARDO ARIQUE. SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE MONTERO.- ES TODO EN CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA MONTERO, 03 DE MARZO DEL 2023.

OP-18918-10,17-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DEL DE CUJUS CELSO FRANCO ARIAS

LA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE CONOCER PUBLICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON DEMANDA DE FS. 19 A 21 Y VLTA, AUTO FS. 27, DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, EXP. N° 156/2020, SEGUIDO POR GRICELA ROSADO EN REPRESENTACIÓN DE YARA CANDELARIA FRANCO ROSADO EN CONTRA DE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DEL DE CUJUS CELSO FRANCO ARIAS.--- DEMANDA DE FS. 19 A 21 Y VLTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE MONTERO.--- Proceso voluntario de declaratoria de herederos de menor y aceptación de herencia bajo beneficio de inventario.--- Otrosí.-- GRICELA ROSADO, mayor de edad, hábil por derecho, concubina del difunto CELSO FRANCO ARIAS (+), con domicilio real y actual en la Avenida Yomomal, Barrio 27 de agosto de esta ciudad de Montero, con C.I N° 12570933-S.C, en mi condición de madre y tutora de mi hija menor: YARA CANDELARIA FRANCO ROSADO de un año de edad, con correo electrónico de mi abogado Dr. Leopoldo Palacios Flores, palaciosleopoldo62@gmail.com. WhatsApp N° 69155544, y credencial del indicado profesional, se adjunta croquis de domicilio, ante los respetos de usted, digo y pido:-—I. ANTECEDENTES.--- Por el certificado de defunción expedido por la Oficialía de Registro Civil, N° 761, Libro LIBD-3, Partido N° 62, de la Localidad de Montero, Provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz, extendida en fecha 17 diciembre del 2019, se evidencia que mi concubino CELSO FRANCO ARIAS (+), ha fallecido el 16 de diciembre de 2019, por infarto Miocardio Agudo, quien tenía como ultimo domicilio la avenida YOMOMAL, Barrio 27 de agosto de esta ciudad de Montero, Art. 1001 C.C, dejando como herederos forzosos a 6 hijos de los cuales 3 son menores de edad, procreados en cuatro diferentes hogares, siendo mi persona GRICELA ROSADO, la última conviviente durante 6 años, con quien hemos procreado en unión libre o de hecho a la menor Yara Candelaria Franco Rosado, dentro de nuestra unión hemos adquirido como bien ganancial, un inmueble ubicado en Urbanización Villa Verde, Zona Nor-Este, U.V 23, Mza. 31, Lote N- 2, con una superficie de 450.00 Mts.2, registrada bajo matricula N° 7.10.1.01.0013210 del Registro de Propiedad de la Provincia Obispo Santistevan de Montero, asiento N° 5 de fecha 09 de abril de 2016, registrado a nombre de CELSO FRANCO ARIAS. En consecuencia, se detallan a los herederos menores de edad.— 1.- YARA CONDELARIA FRANCO ROSADO, de un año de edad ,con certificado de nacimiento registrado el 17 de diciembre del 2019, en la oficiala de registro Civil N° 761, Libro -LIBN- 11. Partida N° 28 Folio N° 28, de la ciudad de Montero Provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz , con fecha de nacimiento el 21 de octubre del 2019, teniendo como madre a GRACIELA ROSADO y como padre biológico a CELSO FRANCO ARIAS (+).-- 2.- CAROLINA FRANCO SILES , de 13 años de edad, con certificado de nacimiento registrado en la oficiala de registro civil C-MOTERO N, Libro N° 99 G, Partida N° 47, Folio N° 47, de la ciudad Montero Provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz, con fecha de nacimiento el 28 de septiembre del 2007, teniendo como madre a ROSA SILEZ ZURITA y como padre biológico a CELSO FRANCO ARIAS (+).-- 3.- ALVARO FRANCO CÉSPEDES, de 16 años de edad, con certificado de nacimiento registrado en la oficiala de registro civil N°4154, Libro N° 29_G, Partida N° 8, Folio N° 8,de la ciudad Montero Provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz, con fecha de nacimiento el 15 de mayo del 2004, teniendo como madre a EPIFANIA CESPEDES FRANCO y como padre biológico a CELSO FRANCO ARIAS.- PERSONA HEREDEROS MAYORES DE EDAD.- 4.- NICOL FRANCO SILES, de 20 años de edad, con certificado de nacimiento registrado en la oficiala de registro civil N°1434, Libro N° 38, Partida N° 37, Folio N° 37,de la ciudad Montero Provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz, con fecha de nacimiento el 13 de mayo del 2000, teniendo como madre a ROSA SILES ZAURITA y como padre biológico a CELSO FRANCO ARIAS.- 5.- MARIOLY FRANCO CORDOVA, de 29 años de edad, con certificado de nacimiento registrado en la oficiala de registro civil N°1445, Libro N° 24, Partida 195, Folio 195, de la ciudad Montero Provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz, con fecha de nacimiento el 19 de marzo del 1991, teniendo como madre a ROSSEMARIE CORDOVA SEJAS y como padre biológico a CELSO FRANCO ARIAS(+).- 6.- LILIANA FRANCO CORDOVA, de 34 años de edad, con certificado de nacimiento registrado en la oficiala de registro civil N° 1445, Libro N° 19, Partida 118, Folio 118, de la ciudad Montero Provincia Obispo Santistevan, del departamento de Santa Cruz, con fecha de nacimiento el 14 de junio del 1986, teniendo como madre a ROSSEMARIE CORDOVA CEJAS y como padre biológico a CELSO FRANCO ARIAS(+).-- II. OBJETIVO DE LA DEMANDA.- En la vía de proceso voluntario, demando LA DECLARAORIA DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre todos los bienes acciones, derechos acreencias y obligaciones dejadas al fallecimiento del causante CELSO FRANCO ARIAS (+). En Especial sobre el bien inmueble antes referido, indicado que no existen acreedores ni otros herederos de los ya mencionados. Se tome en cuenta que el difunto aún mantiene su estado civil de casado con ROSAMARIE SEJAS CORDOVA, no obstante, de haberse 1997.- III.- FUNDAMENTOS IURIDICOS.-Los fundamentos de la presente demanda voluntario de declaratoria de herederos de menos bajo beneficio de inventario están sustentados en las siguientes disposiciones legales:— EL ART.60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Establece: que ,es deber del Estado la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente. Qué comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta , oportuna y con asistencia de personal especializado en ese mismo sentido el código de las familias y del proceso familiar en su artículo 6 inciso i) describe el interés superior de la niña niño y adolescente al positivar el Estado, la familia y la sociedad garantizarán la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derecho, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados de los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que se le pueda afectar.-EL art. 1016 del código civil, (CAPACIDAD Y OPCIÓN PARA ACEPTAR O RENUNCIAR LA HERENCIA).—I-."Toda persona es capaz de renunciar o aceptar una herencia".- 11. "las sucesiones abiertas en favor de menores e incapaces en general serán aceptadas o renunciadas por sus representantes aplicándose para afecto las normas pertinentes del código de las familias".- El art. 1031 del Código Civil,(FORMA DE ACEPTACION).- I.-Las aceptación con beneficios de inventario es siempre expresa y debe hacerse mediante declaraciones escrita ante el juez.- El Articulo 470 Código Procesal Civil (DECLARACION).- I.- La o el heredero que estaré con beneficio Del inventario declarará expresamente su decisión ante la autoridad judicial dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Código Civil cumpliendo los requisitos para la presentación de la demanda.- II.- En caso de aceptación de herencia con beneficio de inventario acompañada también una lista de las o los heredero y acreedores del causante a su domicilios- I.- La vía voluntaria notarial procede, cuándo existe acuerdo entre interesado y sea y esté libre voluntario y consentido siempre y cuando no se involucren derechos de terceras personas este trámite, no limita la competencia asignada a las autoridades judiciales) de haberse iniciado, la acción de la vía judicial excluye la vía notarial..- De lo expuesto, se determina que la competencia asignada de los notarios de fe pública no abarca a su tratamiento conocimiento y mucho menos la sustanciación de la suspensión de la declaratoria de herencia en favor, de herederos menores de edad por el mismo hecho de que el presente declaratoria de herederos es exclusivamente de aceptación de herencia con beneficio de inventario motivo por el que me persona en mi condición de madre y tutora de la YARA CANDELARIA FRANCO ROSADO invoco la declaratoria de herederos en favor a su hija menor conforme a los art 1016,1024,1031. y siguientes del Código Civil.- IV. PERITORIO.-en mérito, a los fundamentos expuestos de conformidad a los art 1016 1024, 1031 del Código Civil y los artículos 110, 111 y 470 de la Ley 439 código del procesal civil del procesal civil interpongo demanda voluntaria de declaratoria de herederos y aceptación de la herencia con beneficio de inventario en favor de mi hija menor YARA CANDELARIA FRANCO ARIAS, de un año de edad, menor que tiene la vocación heredero forzoso a su difunto padre, pido como madre y tutora de la menor se dicte resolución declarando aceptada la herencia bajo beneficio de inventario, sobre todo lo viene, acciones, derecho creencia y obligaciones dejada al fallecimiento del causante CELSO FRANCO ARIAS en especial sobre el inmueble antes mencionado sea en lo proindiviso conforme a los efectos establecidos en el art 1041 del Código Civil y se me designe administradora de los siguiente sucesorios de la menor YARA CALENDARÍA FRANCO ROSADO.-Otrosí 1ro.- CERTIFICADO DE DECENDENCIA.- Indico la nómina de los herederos forzosos del causante CELSO FRANCO ARIAS (+), quien a su fallecimiento dejo los siguientes coherederos y medios hermanos de mi hija YARA CANDELARIA FRANCO ROSADO.- 1.- YARA CANDELARIA FRANCO ROSADO, de un año de edad.- 2.- CAROLINA FRANCO SILES, de 13 años de edad.- 3.- ALVARO FRANCO CÉSPEDES, de 16 años de edad.- 4.- NICOL FRANCO SILES, de 20 años de edad.- 5.- MARIOLY FRANCO CORDOVA, de 29 años de edad.- 6.- LILIANA FRANCO CORDOVA, de 34 años de edad.--- Otrosí.- 2Do. PRUEBA.- Ténganse en calidad de prueba el certificado de defunción de Celso Franco Arias certificado de matrimonio certificado de nacimiento de mi hija Yara Calendaría Franco rosado donde se evidencia que Celso Franco Arias ,es padre biológico de mi hija menor, se debe tener en cuenta que a los otros hijos Celso Fran Arias, los ha registrado su partida de nacimiento después de un año de nacidos - otrosí.- 3ro CERTIFICADO DEL SERECI Y SEGIP.-- Solicito a su autoridad ordene al SEGIP y al SERECI certifique, dónde tiene el su domicilio real el menor Alvaro Franco Céspedes, nacido el 15 de mayo del 2004 teniendo como madre a la señora epifanía Céspedes Franco con CI N° 8119647 S.C, el menor vive con su madre dicho certificado se requiere para la citación con la presente demanda declaratoria de herederos bajo el beneficios de inventarios.-- Otrosí - 4to CROQUIS DEL ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE- De conformidad al artículo 1001 del Código Civil indico que el último domicilio del conviviente hoy difunto es el inmueble ubicado en la avenida Yomomal barrio 27 de agosto en la ciudad de Montero conforme se tiene el croquis de domicilio adjunto.- otrosí 5to .- ESTADO CIVIL ADJUNTO.- Asimismo pido se tenga presente que el difunto Celso Franco Arias su estado civil es de casado con Rose María Córdova Sejas, quién en el año 1994 aparentemente se divorció no obstante a ello existe algún vínculo nupcial por no haber sido cancelado en el Registro Civil.--- otrosí 6to.- ACTIVOS Y PASIVOS.- Para efectos de realizar la inventariación de bienes hereditarios solicito a su autoridad designa cualquier notario de fe pública de esta ciudad a objeto de que lleve a cabo el inventario de los bienes que el señor Celso Franco Arias dejo a su fallecimiento, tomando en cuenta que sus descendientes se encuentran en esta ciudad, de Montero sea sobre los siguientes bienes hereditarios:- ACTIVO FIJO.- 1.- bien, inmueble ubicado en urbanización Villaverde zona Nor-este. Uv. 23 Mza 31 lote N° 2, con una superficie de 450000 Mts2. registrado bajo matrícula N° 7.10.1.01.0013210 del registro de propiedad de la provincia Obispo Santistevan de Montero, asiento N° 5 de fecha 09 de noviembre de 2016 registrado a nombre de Celso Franco Arias.--- PASIVO.-- 2.- No existen bienes pasivos, no existen deudas, no existen los acreedores del causante CELSO FRANCO ARIAS.- otrosí.- 7mo.- DOMICILIO PROCESAL.- Señalo por domicilio procesal calle 24 de septiembre N° 140 de la ciudad de montero.- Otrosí.- 8vo.- TESTIMONIO.- Pido se me extienda testimonio de la declaratoria de herederos en 4 ejemplares.- Otrosí.- 9no.- DESGLOSE.- Solicito el desglose de todos los documentos originales adjuntos de la demanda.- Otrosí.- 10mo.- CREDENCIAL.- Presento el credencial de mi abogado patrocinante Dr. LEOPOLDO PALACIOS.- Otrosí.- 11vo.- HONORARIOS Honorarios profesionales conforme al arancel del colegios de abogados.- Otrosí.- 12vo.- CROQUIS DE DOMICILIO.- Adjunto el croquis del domicilio real de lo otros coheredero para afecto de la citación con la demanda voluntaria de declaratoria de herederos bajo beneficio de inventario Marioly Franco Córdova y Liliana Franco Córdova, tienen su domicilio real en la calle cinco casa color guinda, con crema portón color negro. Urbanización Villa Verde de esta ciudad. Nicole Franco Siles, Carolina Franco Siles tienen un domicilio la calle cinco casa con barda color cemento portón verde oscuro, de la urbanización Villa Verde de esta ciudad, conforme al croquis de domicilio a adjunto.- Montero,04 de noviembre 2020.— FDO. ILEG.- GRICELA ROSADO.— FDO. ILEG.- LEOPOLDO PALACIOS FLORES.- ABOGADO.— AUTO DE ADMISIÓN FS. 27.-. á 19 de noviembre de 2020.- VISTOS: El memorial de demanda que antecede que cumplen con lo dispuesto por el art. 110 del procedimiento de la materia, en atención a lo cual, se ADMITE en la vía VOLUNTARIA la demanda de ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO interpuesta por YARA CANDELARIA FRANCO ROSADO representada por GRICELA ROSADO al fallecimiento de CELSO FRANCO ARIAS.- Conforme a lo dispuesto por el art. 471 del Código Procesal Civil, CÍTESE a los coherederos del de cujus mencionados en la demanda, así como a los presuntos acreedores, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 1031 y siguientes del Código Civil.-- Resolviendo los otrosí de la demanda principal, se tiene:- Al Otrosí 1 y 2.- Se tiene presente.- Al Otrosí 3.- Ofíciese a los fines de obtener el domicilio de la Sra. EPIFANÍA CÉSPEDES FRANCO con CI. No. 8119647 S.C.- A1 Otrosí 4.- Se tiene presente.- Al Otrosí 5.- Cítese a la referida en calidad de heredera por el vínculo subsistente.- Al Otrosí 6.- Se tiene presente con noticia.- Al Otrosí 7.- Por señalado.- Al Otrosí 8.- En su oportunidad de corresponder.- Al Otrosí 9.- En su oportunidad.- Al Otrosí 10 y 11.- Se tiene presente.- Al Otrosí 12.- Por señalado, tome nota el Oficial de Diligencias del Juzgado.- Regístrese..— FDO ILEG.: DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DPTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO ILEG.: ABOG. ERIKA VIVIANA OLIVERA ESCALERA.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO.- Es cuanto se hace conocer mediante el presente edicto, haciéndose constar la obligación que tienen los ciudadanos de nacer conocer la presente publicación a los interesados.-

Montero, 01 de agosto de 2023.-

OP-0015089-10,17-Ago.

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO: UN MIL TRESCIENTOS Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO.--- N° 1.391/2.021.

ESCRITURA PÚBLICA RELATIVA A UNA CONSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE GIRARA BAJO LA DENOTACIÓN DE "STRONG TOWER S.R.L."., SUSCRITA POR LOS SEÑORES: JOSUÉ LAZARTE CABRERO Y JORGE ARDAYA SALAMANCA.--

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra Estado Plurinacional de Bolivia, A HORAS NUEVE CON VEINTICINCO MINUTOS, DEL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTIDÓS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ante mi Dra. ERICKA JENNY LÓPEZ ROJAS, Abogado, a cargo de la Notaría de Fe Pública No. 110 de este Distrito Judicial, con asiento fijo en esta capital, comparecen en este mi despacho notarial los señores: JOSUÉ LAZARTE CABRERO con cédula de identidad número seis uno cero cuatro cuatro seis seis expedido en La Paz (C.I.N° 6104466-LP.), y JORGE ARDAYA SALAMANCA con cédula de identidad número tres seis uno seis siete cuatro cero expedido en Cochabamba (C.I.N°3616740-CBBA), en su calidad de socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girara bajo la denominación de "STRONG TOWER S.R-L"; mayores de edad, hábiles por ley, vecinos de esta ciudad, a quienes después de identificarlos en mi despacho por su cédula de identidad, que me presentaron DOY FE Y DIJERON: Que con el objeto de dar fe a: una CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girara bajo la denominación de STRONG TOWER S.R.L me pasan para su respectiva protocolización, que transcrito literalmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA.- En el registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, sírvase Ud., insertar una CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girara bajo la denominación de STRONG TOWER S.R.L., conforme a las condiciones y especificaciones contendida en las cláusulas siguientes: Primera.- (De los socios y constitución).- Dirá Ud., que bajo la Matricula de Comercio N° 421323 y con número de NIT. 6104466011 se encuentra inscrita la EMPRESA UNIPERSONAL denominado STRONGTOWER cuyo objeto es: SEGURIDAD PRIVADA desarrollando hasta la fecha sus actividades con normalidad.--- Al presente JOSUÉ LAZARTE CABRERO con Cédula de Identidad 6104466 LP, legítimo propietario de la empresa Unipersonal antes mencionado, de manera voluntaria, sin que medie presión ni vicio del consentimiento he decidido Transformar la Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo de ahora en adelante los socios.- 1.1) JOSUÉ LAZARTE CABRERO mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad Boliviana, estado civil Sortero, titular de Cédula de Identidad N° 6104466 expedido en LP y 1.2) JORGE ARDAYA SALAMANCA, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad Boliviana, estado civil Soltero, titular de Cédula de Identidad N° 3616740, expedido en CB.- Segunda.- (De la denominación o Razón social y Domicilio).- La empresa Unipersonal STRONGTOWER se procederá al cambio de razón social y pasara a denominarse bajo la razón social de STRONG TOWER S.R.L misma que cuenta con domicilio legal y principal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia. pudiendo establecer, agenda y oficinas tanto en el interior como en el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia, sin limitación alguna y conforme a las necesidades y desarrollo de los negocios o giro de la sociedad.- Tercera.- (Objeto social).- La sociedad tendrá como objeto principal realizar por cuenta propia, ajena o asociada con terceras personas, las siguientes actividades, de acuerdo con la normaba legal vigente: Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada Deportación e Importación y comercialización de productos de seguridad, venta de equipos de seguridad y cámara de segundad, también podrá prestar servidos de alquiler de vehículos, servicios de plomería, electricidad, instalación de CCTV, servicio de instalaciones de cercas eléctricas, servicio de limpieza y mantenimiento de piscina, servicio de vidriería, logística, servicio de exportación e importación de material de construcción, servicio de comercialización de insumo de limpieza, pintura, servicio de supervisión, Servicio de mantenimientos generales de inmuebles servicio de limpieza y mantenimientos de jardines, servicio de administraron de condominios e inversiones de bienes inmuebles, servicios de supervisores, Asesoramientos en seguros, asesoría financiera, auditoria, cobranza, contabilidad, Servicios de sistema en redes, monitoreo, seguridad electrónica, Servicio de lavadero, comercialización de lubricantes, Servicio de catering, Servicio de delivery. Servicio de call center, servicio de flete, transporte y alquiler de maquinaria pesada servicio de alquiler de andamios, Asimismo la sociedad podrá realizar o participar en licitaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, sin reserva ni limitación alguna, todos los actos, operaciones contratos, trámites, peticiones, licencias y/o actividades de cualquier naturaleza, sin limitación alguna mientras estos se encuentren permitidos por el orden legal vigente, pudiendo desarrollar todos los actos civiles, comerciales, industriales, empresariales y de servicios que sean propios al giro de la sociedad y/o sean accesorios o complementarios a la misma.- Cuarta.- (Duración de la Sociedad).- La sociedad tendrá un tiempo de duración de treinta (30) artos, computables desde su inscripción en el registro de comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de los socios.- Quinta.- (Capital Social).- La empresa unipersonal que fue constituida con un Capital de 35.000,00 Bs (Treinta Cinco Mil 00/100 Bolivianos) perteneciente al Sr. JOSUE LAZARTE CABRERO por el ingresos de un socio nuevo y como efecto de la transformación a la sociedad de responsabilidad limitada, de común acuerdo han decidido aumentar el capital social con el que se constituye la sociedad a Bs. 250,000.00.- (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), divididos en DOSCIENTOS CINCUENTA(250) CUOTAS DE CAPITAL, cada cuota de capital con un valor de Bs. 1.000 (Un mil 00/100 Bolivianos), encontrándose a la fecha, distribuidas las cuotas de capital de la siguiente manera:-

SOCIO	CUOTAS DE CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE
JOSUE LAZARTE CABRERO	125	125.000 BS	50%
JORGE ARDAYA SALAMANCA	125	125.000 BS	50%
TOTAL	250	250.000 BS	100%

Las cuotas de capital son indivisibles, correspondiendo a sus titulares responder ante la sociedad por todas las obligaciones inherentes a su calidad de socio.- los aportes de los socios constituyen la totalidad del capital social y han sido pagados en su totalidad- Sexta.- (Aumento o disminución de capital).- Los socios podrán acordar el aumento o disminución de capital de acuerdo al requerimiento y necesidades del giro social. Dicho aumento o disminución deberá ser aprobado mediante voto de los socios que representen dos tercios del capital social. Los socios tienen derecho preferente para suscribir el aumento de capital, en proporción a las cuotas de capital con las que contaren en el momento.- Si existen socios que no concurrieren a la asamblea en la que se apruebe el aumento o disminución de capital, se debe comunicar el hecho de forma escrita mediante carta certificada, misma que debe contar con aviso de recepción. Como los socios cuentan con derecho preferente para la suscripción de aumento de capital deben ejercitar el mismo dentro de los treinta días siguientes de haber recibido ia comunicación, caso contrario se presumirá su renuncia al mismo y el aumento de capital podrá ser suscrito por los socios que acudieron a la asamblea y si ellos no ejercieran este derecho podrá ser ejercitado por personas ajenas al comercio y con la condición previa y aceptación expresa de la asamblea de Socios.- El aumento de capital debe publicarse en la gaceta electrónica en el Registro de Comercio, quedando los socios obligados a pagar el aumento de capital en su totalidad- Séptima.- (Libros de Registro y de Actas).- La sociedad llevará un Libro de Registro de socios, donde se inscribirá el nombre, domicilio, monto de aprobación en su cargo trasferencia de cuotas, embargos, gravámenes. Llevará asimismo, un libro de Actas en Asamblea de Socios.- Octava.- (De las Responsabilidades de los Socios, de las pérdidas y Ganancias).- La responsabilidad de los socios queda limitada al momento de sus aportes, siendo el patrimonio social independiente del que corresponda en forma personal a cada uno de los socios. La parte que corresponda a cada socio en ganancias y pérdidas en la sociedad será proporcional a sus aportes de cuotas de capital, en caso que existieren dividendos estos serán pagados anualmente, siempre que así dispongan los socios, pero únicamente de las ganancias obtenidas de acuerdo al balance general, deduciendo previamente la proporción para la reserva legal. Mientras existan utilidades que no fueren distribuidas entre los socios, se continuara para la reserva legal. También se podrá constituir otras reservas que los socios convengan.- Novena.- (Venta o Cestón de Cuotas de Capital).- La cesión de cuotas de capital de la sociedad es libre entre los socios, pero implica reformas a la presente escritura constitutiva y posterior, debiendo en consecuencia otorgarse mediante escrituras públicas, de las cuales deberán entregarse una copia a los administradores de la sociedad. El socio que proponga vender o ceder sus cuotas de capital a terceros comunicará por escrito al o los demás socios, quienes para que en el término de quince días de recibido el aviso deben manifestar si tienen interés en adquirirlas. Si no hicieren conocer su decisión en el plazo señalado, se presume su rechazo y el ofertante queda en libertad para vender o ceder sus cuotas a terceros. Si la asamblea no autoriza la admisión de nuevos socios mediante la mayoría establecida por ley, la sociedad estará obligada a presentar dentro del término de sesenta días de la oferta, una o más personas que adquieran las cuotas. Si dentro de los veinte días siguientes no se perfecciona la cesión, tos socios optarán ente disolver la sociedad, o excluir al socio interesado en ceder sus cuotas de capital pagando su precio según peritaje- Décima.- (Transferencia de Cuotas de capital por caso de muerte de los socios).- El fallecimiento de cualquier socio no determinará la conclusión del giro social. Así mismo los socios convienen que en este caso sus herederos llamados por ley serán incorporados en (a sociedad como socios en la proporción que les corresponde de la sucesión, para continuar los negocios a nombre y representación del de cujus con los demás socios sobrevivientes- Décima Primera.- (Balances).- Anualmente y dentro de los términos que fijan las disposiciones legales vigentes en la materia, se practicará un balance de fin de gestión que debe ser presentado por los administradores de la sociedad, el mismo que deberá ser sometido a consideración y aprobación de la asamblea General Ordinaria de Socios para su aprobación.- Décima Segunda.- (Asamblea de socios).- Las asambleas de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias se llevaran a cabo por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre de cada arto fiscal con objeto de conocer, discutir y aprobar o en su caso observar la gestión de la sociedad, asimismo podrá resolver entre otros aspectos la aprobación del balance general, el estado de pérdidas y ganancias; aprobar y distribuir utilidades; autorizar todo aumento o reducción del capital social en caso de reducción obligatoria por perdidas, considerar y aprobar el inventario realizado en la gestión anterior, nombrar o remover se su cargo a los Gerentes y Administradores; aprobar los reglamentos de la Sociedad; la cesión de cuotas de capital y la admisión de nuevos socios, modificar o disolver la sociedad o el retiro de socios. Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias para resolver cualquier asunto de la sociedad, incluidos los mencionados, según los puntos señalados en la correspondiente convocatoria.- Las asambleas extraordinarias podrán resolver sus asuntos tal como lo reza el art, 205 del código de comercio boliviano.- Décima Tercera.- (Convocatoria a asambleas).- Las asambleas serán convocadas por el Gerente o por los Socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y se convocara a los socios por carta simple, fax, medios electrónicos, o en su defecto mediante una publicación en la gaceta electrónica del registro de comercio con una anticipación de por lo menos ocho días a la celebración de la Asamblea. Las convocatorias a asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberán contener necesariamente el Orden del día.- Décima Cuarta.- (Asamblea sin necesidad de convocatoria).- Estando presente la totalidad de socios o sus representantes que constituyan el cien por ciento de las cuotas de capital no se requerirá de convocatoria previa para la realización y validez de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Socios.- Décima Quinta.- (Lugar de realización de las Asambleas).- Las asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad.- Décima Sexta.- (Quórum en las asambleas de socios).- El quórum legal para cualquier asamblea quedara constituido con la presencia de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. La participación de los socios en las deliberaciones y decisiones de las asambleas deberán ser realizadas de forma personal o mediante carta - poder.- Décima Séptima.- (Derecho a voto en las Asambleas).- Cada socio tendrá derecho a tanto votos como cuotas de capital tenga, tanto en asambleas ordinarias como en asambleas extraordinarias.- Décima Octava.- (Resoluciones de las asambleas).- Para modificar la escritura la escritura social, cambiar el objeto de la sociedad, aumentar o reducir el capital social, admitir nuevos socios, autorizar las transferencias de cuotas del capital y disolver la sociedad se requerirá el voto de socios que representen dos tercios del capital social expresadas en Resoluciones de Asambleas. Las demás resoluciones serán aprobadas por el voto de los socios que representen más de la mitad del capital social.- Decima Novena.- (Actas de las Asambleas).- De las asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se deja constancia en un libro de Actas, cuya responsabilidad estará a cargo del Gerente General.- Vigésima.- (Fiscalización de la Sociedad).- Los Socios por si mismos o por medio de representante o mandatario legalmente constituido tendrá derecho a efectuar toda vez que consideraren oportuno, el examen de las cuentas, libros de contabilidad, documentos y en general toda operación realizada por la sociedad, sin que ello implique perturbar el desenvolvimiento de la administración de la sociedad.- Vigésima Primera.- (Administración y Representación de la Sociedad).- La administración de la sociedad, su administración y el manejo de sus bienes estará a cargo de un Gerente General que será nombrado y destituido por la Asamblea de Socios, pudiendo ser este un socio o un tercer ajeno a la misma, cuyas atribuciones y facultades constaran en un mandato emitido por la asamblea de socios.- El Gerente General y los administradores son solidarias e limitadamente, frente a la sociedad, socios y terceras personas por el mal desempeño de sus funciones, por acciones u omisiones que lleven a cabo en el ejercicio de sus facultades o atribuciones, por el incumplimiento o violación de las leyes, de la presente Escritura de Constitución, reglamentos o resoluciones de las Asambleas de Socios.- Asimismo los Gerentes y/o Administradores serán responsables solidarios con los que les antecedieron, por las irregularidades que estos hubieren cometido, si conociéndolas no las remediaran, o enmendaran, poniéndolas, en todo caso en conocimiento de los Síndicos o de la Asamblea General de Socios.- La acción de responsabilidad de la sociedad contra gerentes y administradores será llevada a cabo con la aprobación previa de la Asamblea General de Socios la cual nombrara a los encargados de llevarla a cabo- Vigésima Segunda.- (Delegación de Facultades).- El Gerente General podrá delegar, en uno o varios Gerentes o jefes de área, o a terceras personas, administradores, apoderados, en todo o en partes las facultades otorgadas en la presente escritura, con excepción de aquellas que por su naturaleza o disposición de la ley o de la presente Escritura de Constitución son privativas de su función o indelegables. Las funciones a ser delegadas por el Gerente insistente en funciones de carácter ejecutivas de la administración, de acuerdo a requerimiento de los socios, con facultades y obligaciones expresamente señaladas. El cargo de gerente será remunerado y su mandato revocable en todo tiempo por acuerdo de Asamblea de socios su designación no excluyente o exonera la responsabilidad propia de socios- Vigésima Tercera.- (Prohibiciones del Gerente y/o Administradores).- Los Administradores quedan prohibidos de comprometer a la firma social en operaciones ajenas a la misma y/o su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios. Asimismo el gerente General y los administradores, se encuentran prohibidos de utilizar la firma social en operaciones ajenas al propio giro social; tampoco podrán garantizar créditos personales a nombre de la sociedad; cualquier operación de esta naturaleza será nula- Vigésima Cuarta.- (Disolución de la Sociedad).. La disolución de la Sociedad se resolverá en ia Asamblea de Socios expresamente convocada para el efecto, por las causales descritas a continuación: a) la perdida de la totalidad de las reservas y del cincuenta por ciento del capital pagado, salvo que los socios resuelvan reintegrar las pérdida total y parcialmente y en este último caso, siempre y cuando que el capital reducido resulte suficiente para cumplir el objeto social; b) Cumplimiento del plazo de duración de la Sociedad, salvo prorroga; c) Si dos tercios de los socios estiman a inconveniencia de continuar con el giro social; d) Fusión o incorporación a otras sociedades; e) Por declaratoria de quiebra; f) Reducción del número de socios a uno, el acuerdo de disolución deberá inscribirse según ley y publicarse en la gaceta electrónica del registro de comercio, pudiendo ejecutarse solamente después de treinta días de la publicación.- Vigésima Quinta.- (Liquidación).- Decidida la disolución de la sociedad en los casos previstos en la cláusula anterior, se practicara el balance e inventario general dentro de los treinta días siguientes, previamente nombrando por unanimidad de votos en la asamblea uno o más liquidadores, socios o personas ajenas a la sociedad, cuyas atribuciones o facultades serán conferidas mediante poder notarías, el o los liquidadores se sujetaran al poder de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las leyes respectivas para la cabal ejecución de sus funciones en el cumplimiento de su cometido, siendo susceptible de remoción en caso de existir causa justificada. Una vez pagadas las obligaciones de la sociedad, extinguidos todos los créditos o pasivos, se distribuirá el saldo o remanente entre los socios en forma proporcional a sus cuotas capital, que tuvieran en ese momento. Concluida la liquidación, la comisión liquidadora inscribirá en el registro de comercio la liquidación de la sociedad, quedando así extinguida su personalidad jurídica. Vigésima Sexta. (Arbitraje).- Toda divergencia, controversia, conflicto ente los socios sobre aplicación ejecución cumplimiento o interpretación de este contrato o resultare u originada en el mismo, sea durante la existencia de la sociedad o en el lapso de su liquidación, se resolverá mediante conciliación y en su caso arbitraje institucional y en derecho que se llevara a cabo en el centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de la sierra, según la normativa sustantiva Boliviana y cuyo laudo en única instancia será inapelable, definitivo y plenamente acatado por las partes sin ulterior recurso.-Vigésima Séptima.- (De los Acreedores).- Los acreedores de los socios por deudas particulares y otras obligaciones no tendrán derecho a interferir ni intervenir en los negocios de la sociedad, ni embargar sus bienes, debiendo limitarse a resguardar sus intereses con la retención de los dividendos que les corresponda percibir a los socios deudores.- Vigésima Octava.- (Legislación Aplicable).- Todo lo que no está expresamente previsto en esta escritura de constitución de sociedad quedara sujeto a las disposiciones legales Bolivianas en especial al Código de Comercio y disposiciones legales conexas concordante o subsidiarias.- Vigésima Novena.- (Aceptación).- Nosotros JOSUÉ LAZARTE CABRERO y JORGE ARDAYA SALAMANCA, manifestamos nuestra conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y nos obligamos a su cabal y estricto cumplimiento y todo ello con sujeción a las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, leyes, Decretos y regulaciones que le son relativas.- Usted, señor notario de fe pública, se servirá agregar las demás formalidades y cláusulas que son de estilo y seguridad, dando forma instrumental a la minuta y los documentos que se relacionen con la misma.- Santa Cruz de la Sierra 05 de Septiembre del 2021.- Fdo. Ilegible.- JOSUE LAZARTE CABRERO.- Fdo. Ilegible JORGE ARDAYA SALAMANCA.- Sello y Fdo. Ilegible- Valeria Alejandra Guayao Noe - ABOGADA- Mat. R.P.A 8191442 VAG.- Reg. TDJ N° 17347.---

TRANSCRIPCIÓN DEL BALANCE DE TRANSFORMACIÓN.---

STRONG TOWER de. JOSUÉ LAZARTE CABRERO con Nit Unipersonal 6104466011.

BALANCE ESPECIAL DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.R.L. (Expresado en Bolivianos)

ACTIVO CORRIENTE	
DISPONIBLE CAJAS _	
Caja Moneda Nacional	250.000,00
ACTIVO NO CORRIENTE	
Activo No Corriente	0,00
TOTAL ACTIVO	250.000.00
PASIVO	
Pasivo Corriente	0,00
Pasivo No Comente	0,00
PATRIMONIO	
Capital Social	
Cuotas Socio 1	125.000.00
Cuotas Socio 2	125.000,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	250.000,00

Sello y Fdo. Ilegible.- Lic. Luis Alejandro Flores Antelo.- CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO.- Registro Dptal. Nro. 4997 Santa Cruz.- Cédula de Identidad 8073986Scz.- Santa Cruz de la Sierra 15 de Septiembre del 2021- Fdo. Ilegible- JOSUÉ LAZARTE CABRERO.- Fdo. Ilegible JORGE ARDAYA SALAMANCA.- Sello y Fdo. Ilegible.- Valeria Alejandra Guayao Noe - ABOGADA- Mat R.P.A 8191442 VAG.- Reg. TDJ N° 17347.---

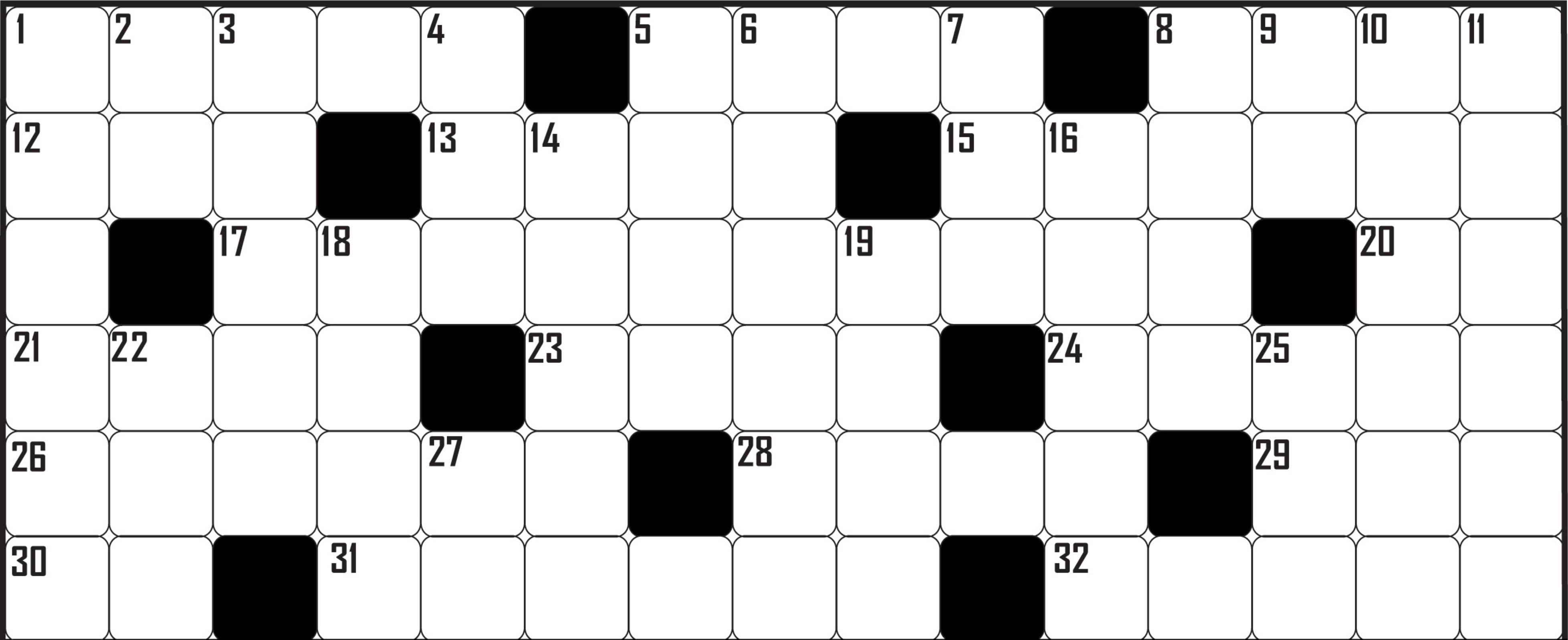
CONCLUSIÓN.- Es conforme a una CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girara bajo la denominación de "STRONG TOWER S.R.L".. documentos que luego de numerados por la suscrita Notaría, fueron agregados a la colección de minutas de su clase de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 19 inc. c y e), Art 44,45 y 56 de la LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL NRO. 483 DE 25 DE ENERO DE 2014, Art 60 del REGLAMENTO A LA LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL - DECRETO SUPREMO NRO. 2189 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 y Art. 1287 del Código Civil (aún vigente.-).- RATIFICACIÓN.- Hallándose conforme las partes comparecientes señores JOSUÉ LAZARTE CABRERO y JORGE ARDAYA SALAMANCA (SOCIOS) de generales indicadas líneas arriba con el tenor integro de la presente escritura, lo aprueban y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas en la vía y forma más solemne que haya lugar en derecho- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Hice las reservas y advertencias legales de acuerdo con las disposiciones legales en plena vigencia, quedando las partes comparecientes informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los archivos o matriz existentes en la Notaria, que se conservarán en la misma con CARACTER CONFIDENCIAL sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.- DOY FE.- de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento de este documento público se adecúa a la legalidad y a la voluntad, debidamente informadas las partes comparecientes, extendido de conformidad con las disposiciones legales vigentes, leyes afines, conexas y complementarias y las que se dictaren en el futuro, el presente documento goza de FE PUBLICA y su contenido se presume verás e íntegro.- Leo esta escritura íntegramente a las partes comparecientes en un solo acto y encontrándolo conforme en todo su tenor se ratifican y LO FIRMAN ANTE MI.- Y yo, la notaria DOY FE de haberme asegurado de la identidad personal de las partes comparecientes por medio de su Documento Nacional de Identidad y del total contenido de este instrumento público, por ante mi DOY FE.---

F RMAS: Firmado y Huella Dactilar.- JOSUÉ LAZARTE CABRERO Firmado y Huella Dactilar.- JORGE A IDAYA SALAMANCA.- (SOCIOS) Firmado.- ERICKA JENNY LÓPEZ ROJAS, ABOGADA. NOTARÍA DE FE PUBLICA NRO. 110 DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- LUGAR DEL SELLO Y SIGNO.---

CONCUERDA CON SU MATRIZ, DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA PARTE COMPARECIENTE E XPIDO ESTA COPIA EXTENDIDA EN PAPEL DE USO EXCLUSIVO NOTARIAL, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EL MISMO DIA DE SU AUTORIZACION, DOY FE.-

OP-19668-17-Ago.





PALABRAS CRUZADAS

HORIZONTALES

1.- Capital de Suiza
5.- Ónice, ónique
8.- Hoja medicinal ancestral boliviana
12.- Carcome
13.- Sea el vencedor
15.- Representaciones gráficas
17.- Carnestolendas
20.- Segunda persona
21.- Media docena
23.- Estrella en inglés
24.- Emperador romano
26.- Burla fina y disimulada
28.- El Todopoderoso
29.- Actuar en inglés
30.- El en francés
31.- Grupo de casas en zona fuera del centro de la ciudad inv.
32.- Vocales fuertes

VERTICALES

1.- País carioca de Sudamérica
2.- Cero sin consonantes
3.- Galán, apuesto
4.- Agricultura (abrev.)
5.- Natural de Italia inv.
6.- Porción o cantidad de nieve que ha caído de una vez y sin interrupción
7.- 59 en rom. inv.
8.- Sutura la piel
9.- Negar inv.
10.- Población santa de Santa Cruz
11.- Materia de que se trata
14.- Ave palmípeda, ganso
16.- Padrón de población o riqueza de una nación
18.- Solípedo
19.- Bismuto / Radio (inv.)
22.- Nombre de letra
25.- Sí en inglés
27.- Undécimo



La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo



Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy jueves 17 de agosto, es el ducentésimo vigésimonoveno día del año en el calendario gregoriano. Quedan 136 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: Colección de Presidentes de Bolivia



Abogado nacido en Tarija. Estadista de prestigio internacional. Político, jefe fundador del MNR, líder vitalicio. Único Presidente que gobernó en 4 oportunidades. Autor de la revolución del 9 de abril de 1952. Nacionalizó las minas, la Reforma Agraria, el Voto Universal, la Reforma Educativa, Estableció el Día del Niño boliviano por Decreto Supremo.



Abogado nacido en La Paz. Segundo jefe de la revolución del 9 de abril de 1952. Durante su primer Gobierno (1956), se rebeló la FSB y tuvo lugar la muerte de su líder Óscar Unzaga de la Vega y otros. La segunda etapa de Gobierno fue desastroza, tuviendo que reducir un año su mandato constitucional por mandato del pueblo.

VOLTIO
101 EN ROM. INV.
VIGILANTE DEL PRESO
VOCALES FUERTES
ESTIMULANTE SEXUAL
MASA TRADICIONAL CRUCEÑA
REINA DEL FOLKLORE BOLIVIANO
NATURAL DE UNA ISLA
PROMETEN INV.
ELEM. QUÍM. BLANCO GRISÁCEO
ALPHA
CUERNO INV.
CINC
GRAMO OXÍGENO
TONELADA
VOCALES DE FRENAR
MUJER TORPE Y VIOLENTA
CONSONTES DE TESÓN
RHO / TAU
DEPTO. DE BOLIVIA
PAÍS DE SUDAMÉRICA
EXPRESIDENTE DE PERÚ ... GARCÍA
CAPITAL DE HONDURAS
DOS PAÍSES DE SUDAMÉRICA
NÚMERO IMPAR INV.
NACIÓN, PAÍS
CONSONTES DE RENTA
TRANQUE
PALO DE BEISBOL
BAILE ANDALUZ
TELA NEGRA EN SEÑAL DE LUTO
SIGMA / OMEGA EPSILÓN
FÓSFORO PRASEODIMIO
OBJETO DE VIDRIO ÓPTICO
SU CAPITAL LISBOA
ENROQUE CORTO
MONEDA TRADICIONAL
NO EN INGLÉS
ANEXÉ INV.
ROBAN MOVILIDADES
PADECE DE PENA
MUJER AGRESIVA Y VIOLENTA
604 EN ROM.- INV.
RELATIVO AL PRINCIPIO
CON TILDE
EL MAGO DE ...
BISMUTO ERBIO
INDIO / YODO OXÍGENO
JUEGO DE AZAR
QUE CUBREN EL TECHADO
CARNE GUISADA
DESENFRENO SEXUAL INV.
EMPATE SIN GOLES
CAPITAL DE ARGENTINA BUENO ...
Y
CESIO MOLIBDENO INV.
OSCURO, BORROSO
CIRCONIO INV.
RECLUSAS
PARTE SOBRE LA CUENCA DEL OJO
VARIOS DE MIL
AZUFRE ARSÉNICO
VOCALES DE CORRER
EXPRESIDTE DE BOLIVIA HILARIÓN ...
INSTRUMENTO MUSICAL PL. INV.
VOCALES DÉBILES
DECRETO SUPREMO
ATREVIMIENTO
PAPA NOEL O SANTA ...
DÓLARES

Militar aviador nacido en Tarata Cochabamba. Presidente de facto y luego constitucional. La tarea titánica frente a la corrupta administración corrupta en la que impuso un reordenamiento completo. En su Gobierno se produjo la masacre de San Juan y se sofocó la guerrilla de Ñancahuazú donde perdió la vida Ernesto Che Guevara.

COLECCIONABLE Nro. 15 de 22

La Estrella del Oriente

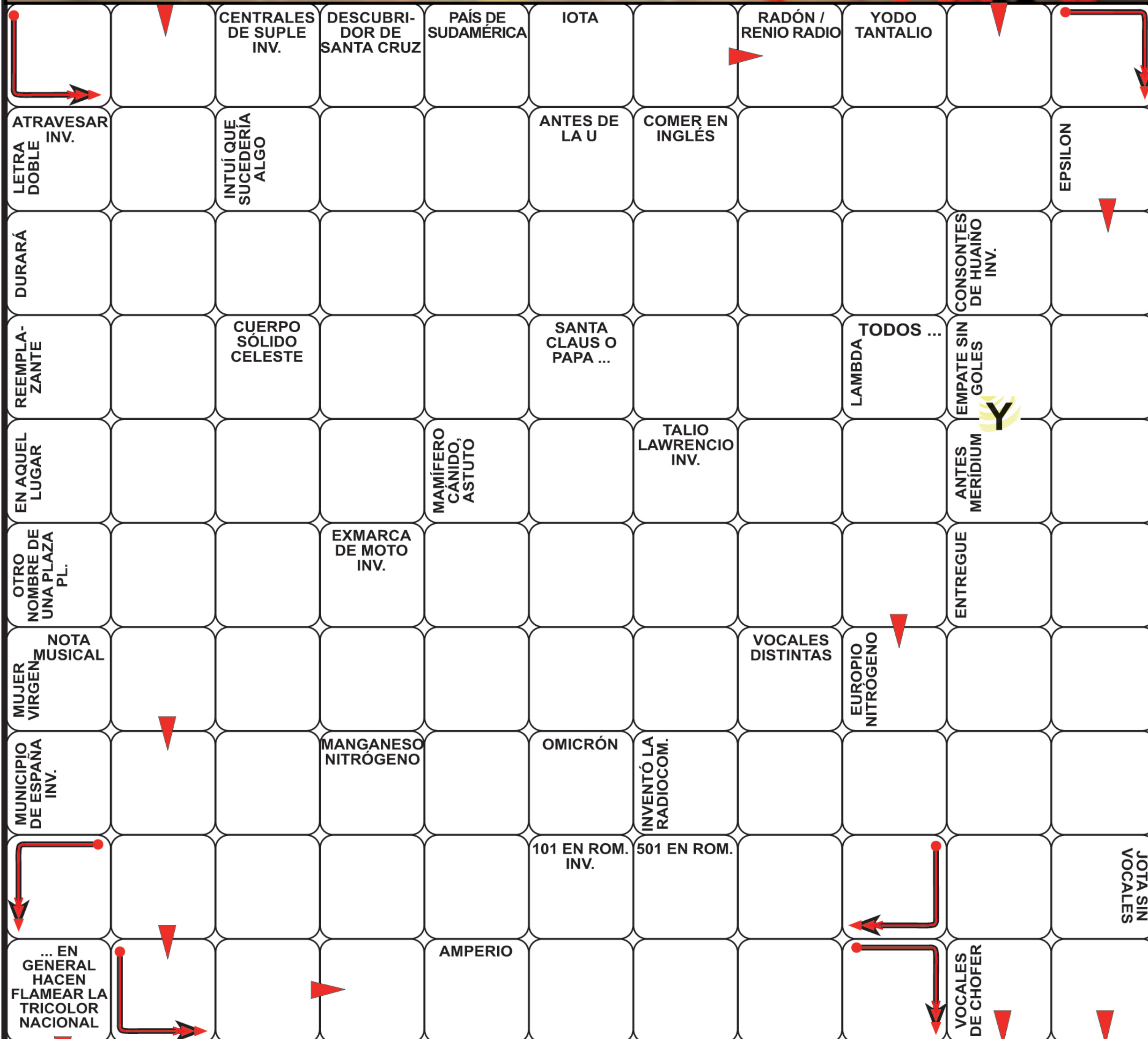
El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy jueves 17 de agosto, es el ducentésimo vigésimonoveno día del año en el calendario gregoriano. Quedan 136 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Nuestra Tricolor está de aniversario









LA BANDERA NACIONAL DE BOLIVIA, conocida como «La Tricolor», es el principal símbolo nacional del país. Fue adoptada el 31 de octubre de 1851 durante el gobierno de Manuel Isidoro Belzu. Consta de tres fajas horizontales de igual anchura y dimensiones, siendo la franja superior de color rojo, la central de color amarillo y la inferior de color verde.

La bandera nacional tiene tres versiones, reglamentadas por un Decreto Supremo emitido el 19 de julio del 2004: la bandera civil, que es también la bandera nacional, la bandera estatal, que incluye el escudo boliviano en el centro y la bandera militar (o de las Fuerzas Armadas), que desde 2010 usa la wiphala.

El 17 de agosto se celebra el «Día de la Bandera» como fiesta nacional desde el 30 de julio de 1924 determinado por decreto supremo en conmemoración del aniversario de creación de la primera bandera boliviana en 1825. Con motivo de esta gran celebración se realizan actos conmemorativos como desfiles y ceremonias, en los cuales se le rinde tributo a la bandera.

Diseño y dimensiones

La bandera nacional de Bolivia se describe como un rectángulo en tribanda rojo, amarillo y verde en razón 1:1:1, significando tres franjas horizontales, con el rojo en la parte superior de la misma ocupando un tercia parte del ancho de la bandera, amarillo en el medio ocupando igual de ancho y verde abajo, ocupando el último tercio.

Las dimensiones de la bandera no habían sido definidas desde su adopción en 1851. El Decreto Supremo 27630 de 2004 finalmente estableció que el tamaño de la bandera nacional sea de 7,5 cuadrados de ancho por once (11) cuadrados de largo, un (1) cuadrado pudiendo ser de cualquier tamaño, pero siempre respetando la proporción de 15:22.

Colores y simbolismo.

La primera descripción de los colores que posee la bandera nacional boliviana, así como la interpretación del significado de los mismos, fue establecida en el Decreto Supremo de 1888 durante el gobierno del Presidente Gregorio Pacheco.

El Decreto Supremo del 14 de julio de 1888 establece en su artículo 5º que: La franja de color rojo, representa la sangre derramada por nuestros héroes para el nacimiento y preservación de la República.

La de color amarillo, representa nuestras riquezas y recursos naturales.

La de color verde, representa la riqueza de nuestra naturaleza y la esperanza, como un valor principal de nuestra sociedad.